

**ANEXOS: RECOMENDACIONES COMPLEMENTARIAS PARA EL MODELO DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL, CASO DE ESTUDIO: SUBCUENCA DEL RÍO FRÍO, CHÍA
CUNDINAMARCA**

Laurín Juliana Buitrago Pinzón



UNIVERSIDAD
La Gran Colombia

Vigilada MINEDUCACIÓN

Maestría en Planeación y Gestión de Hábitat Territorial Sostenible, Facultad de Arquitectura

Universidad La Gran Colombia

Bogotá D.C.

2024

**Anexos: Recomendaciones complementarias para el modelo de ordenamiento territorial,
caso de estudio: Subcuenca del río Frío, Chía Cundinamarca**

Laurín Juliana Buitrago Pinzón

Trabajo de Grado presentado como requisito para optar al título de Magíster

Director, Arq. Mg. Esp. Edgar-Eduardo Roa-Castillo



Maestría en Planeación y Gestión de Hábitat Territorial Sostenible,

Facultad de Arquitectura

Universidad La Gran Colombia

Bogotá D.C.

2024

Tabla de contenido

ANEXOS	4
CARTOGRAFÍA.....	4
VISITA DE CAMPO	17
DOFA.....	31

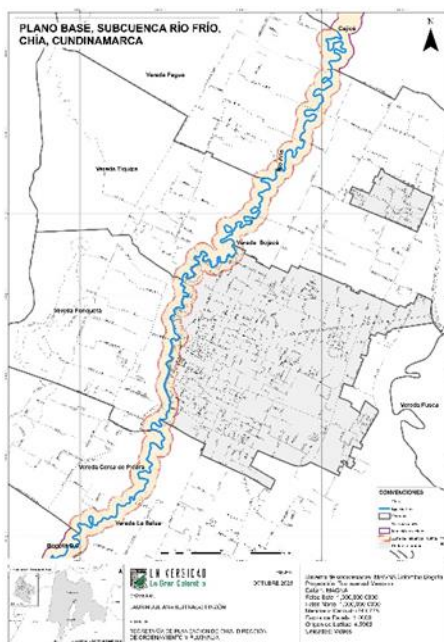
Anexos

Cartografía

La cartografía presentada para este proyecto de investigación, ha sido generada con datos actualizados y suministrados por la Secretaría de Planeación de Chía, Dirección de Ordenamiento y Plusvalía (2020). Se realizaron 12 planos, en los cuales se muestran los biomas, la vocación del uso del suelo, los usos actuales del suelo, los conflictos actuales del suelo, los usos principales del suelo, los usos del suelo del año 2000, la hidrografía, la densidad poblacional, los ecosistemas, los alcantarillados y vertimientos de la subcuenca del río Frío.

Figura A1

Plano base: Subcuenca del río Frío, Chía, Cundinamarca

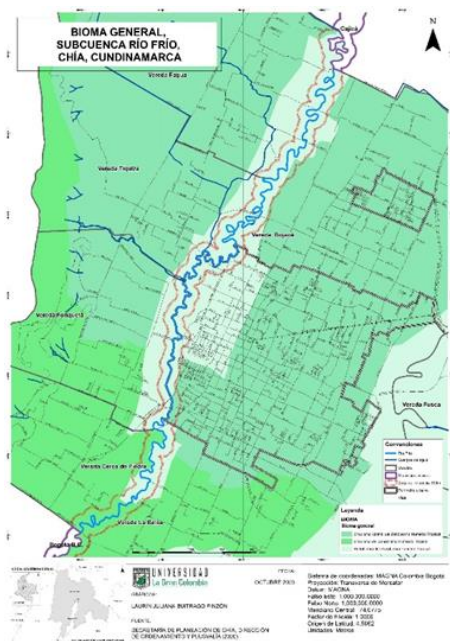


Nota: Adaptado de "Cartografía municipal SIG" por Secretaría de Planeación de Chía. Dirección de ordenamiento y plusvalía. 2020.

Se identifica la subcuenca del río Frío como zona de influencia, al occidente del municipio, la cual abarca alrededor de 100mts hacia el occidente y 100mts hacia el oriente, entre la Vereda de Fagua y Bojacá, que limitan con el municipio de Cajicá en sentido norte, hasta la vereda Cerca de Piedra y La Balsa, que limitan con el municipio de Bogotá en sentido sur.

Figura B2

Plano: Bioma general, Subcuenca del río Frío, Chía, Cundinamarca



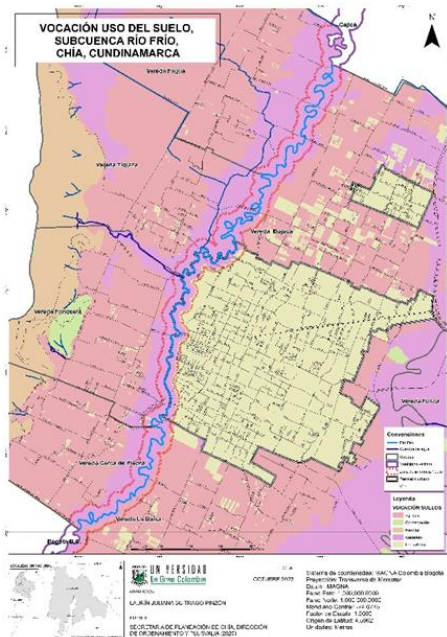
Nota: Adaptado de “Cartografía municipal SIG” por Secretaría de Planeación de Chía. Dirección de ordenamiento y plusvalía. 2020..

Se identifican 3 tipos de bioma dentro del municipio: (1) Orobioma azonal del zonobioma húmedo tropical, (2) Orobioma zonobioma húmedo tropical y (3) Pedobioma del zonobioma húmedo tropical. El bioma predominante en la zona de influencia, actualmente, es el Pedobioma del zonobioma húmedo tropical, entre la vereda Fagua y Bojacá, el cual se va adentrando en la vereda Cerca de Piedra y la balsa, de acuerdo con la Secretaría de

Planeación de Chía (2020), pero este cambia a Orobioma zonobioma húmedo tropical, en la proximidad con el municipio de Bogotá, en sentido sur.

Figura C3

Vocación uso del suelo, Subcuenca del río Frío, Chía, Cundinamarca

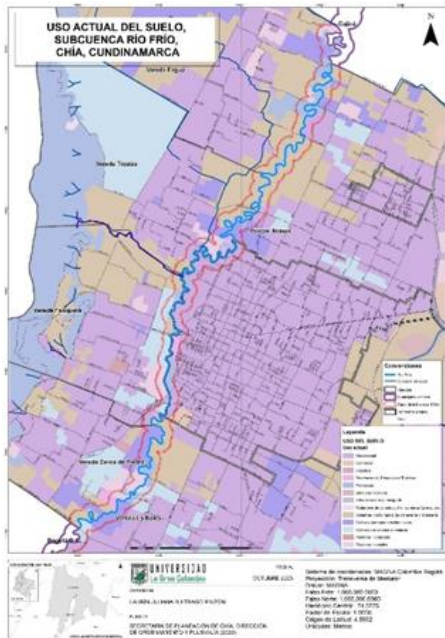


Nota: La vocación agrícola es definida como: Explotación económica que realiza el hombre sobre especies animales de pastoreo, sea de tipo vacuno, lanar, caballar, entre otras., esta presenta limitaciones moderadas, especialmente para el desarrollo de una agricultura intensiva y semi-intensiva (Alcaldía Municipal de Chía, 2020. p. 46). Adaptado de “Cartografía municipal SIG” por Secretaría de Planeación de Chía. Dirección de ordenamiento y plusvalía. 2020.

La vocación del uso del suelo del municipio de Chía, puede ser clasificado en (6) tipos: Agrícola, conservación, forestal, ganadero y urbano, los cuales de acuerdo con la visualización grafica de la distribución de estos dentro del territorio, actualmente, la vocación predominante sobre la zona de influencia es de carácter ganadero, entre la vereda Fagua y Bojacá, hasta la vereda Fonquetá, y entre Cerca de Piedra y la Balsa, hay una mezcla entre vocación ganadera y forestal.

Figura D4

Uso actual del suelo, Subcuenca del río Frío, Chía, Cundinamarca



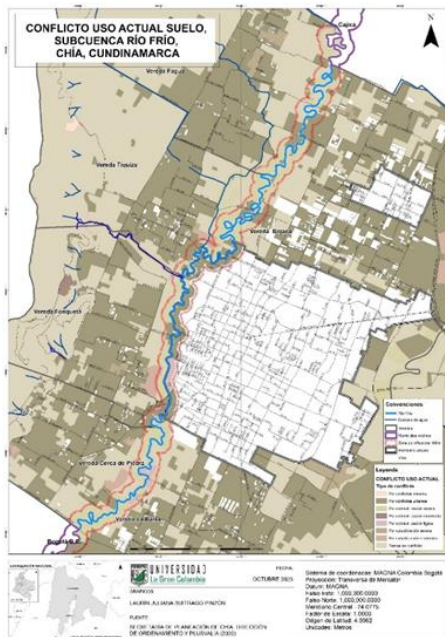
Nota: Adaptado de “Cartografía municipal SIG” por Secretaría de Planeación de Chía. Dirección de ordenamiento y plusvalía. 2020.

Se identifican 13 usos del suelo dentro del municipio, entre ellos: Residencial, comercial, industrial, recreacional, protección, servicios públicos, infraestructura y transporte, materiales de construcción, ganadería y forestería, cultivos permanentes intensivos, cultivos transitorios intensivos, pastoreo ocasional y pastoreo intensivo. En la zona de influencia hay presencia de los siguientes usos del suelo: Residencial, protección, cultivos transitorios intensivos, cultivos permanentes intensivos, recreacional y pastoreo intensivo, los cuales se localizan a lo largo del tramo de la subcuenca de manera aleatoria, lo que evidencia, de acuerdo a lo que se visualiza en el plano, que no hay una zonificación de los usos del suelo determinada desde una planificación; el uso actual predominante del suelo es el residencial, por ende no hay una zona determinada para la ronda del río que es necesaria para garantizar la protección y el curso de la subcuenca del río Frío; no se refleja la aplicación de los

instrumentos de planificación territorial, es decir, no hay una articulación que permita potencializar el desarrollo del territorio acorde a sus atributos.

Figura E5

Conflicto uso actual del suelo, Subcuenca del río Frío, Chía, Cundinamarca

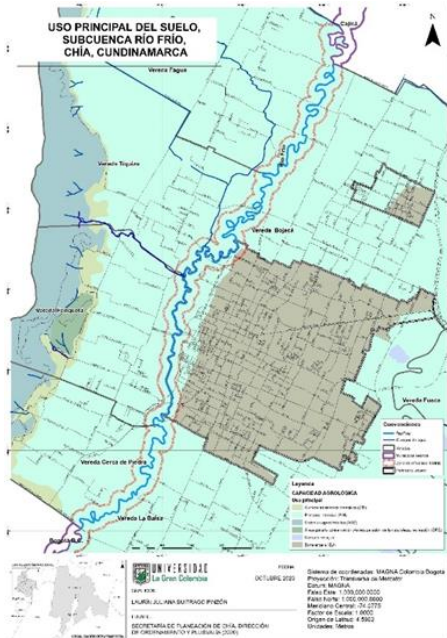


Nota: Adaptado de “Cartografía municipal SIG” por Secretaría de Planeación de Chía. Dirección de ordenamiento y plusvalía. 2020.

Se identifican 7 tipos de conflictos de uso actual del suelo dentro del municipio, entre ellos: Minereros, urbanos, sobreutilización severa, sobreutilización moderada, sobreutilización ligera, subutilización severa y subutilización moderada. La zona de influencia se encuentra afectada por conflictos de sobreutilización severa, conflictos urbanos, conflictos de subutilización ligera, sin embargo, el conflicto predominante es la sobreutilización severa.

Figura F6

Uso principal del suelo, Subcuenca del río Frío, Chía, Cundinamarca

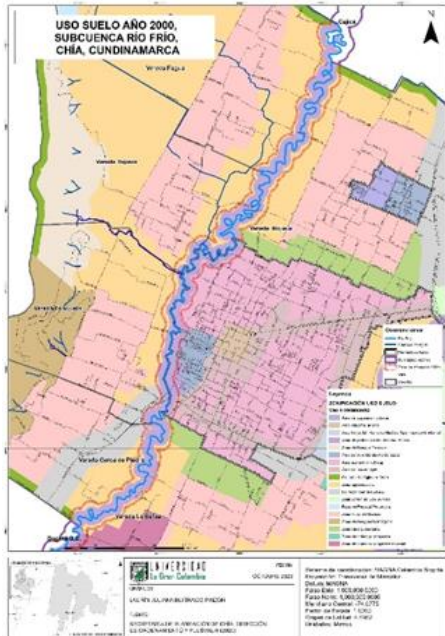


Nota: Adaptado de “Cartografía municipal SIG” por Secretaría de Planeación de Chía. Dirección de ordenamiento y plusvalía. 2020.

Dentro de los usos principales del suelo hay (6) seis tipos: Cultivo transitorio intensivo; Pastoreo intensivo; Sistemas agrosilvícolas; áreas para la conservación y/o recuperación de la naturaleza, recreación; cuerpos de agua y zona urbana. El uso del suelo principal dentro del municipio es el pastoreo intensivo, este abarca en su totalidad el tramo de la subcuenca del río Frío, de manera que esto es perjudicial para la zona de influencia, porque este uso del suelo no puede garantizar la protección el curso del río, ya que el suelo que debería abarcar la zona de influencia es el área para la conservación y/o recuperación de la naturaleza, recreación, el cual solo se localiza sobre los cerros occidentales.

Figura G7

Uso del suelo año 2000, Subcuenca del río Frío, Chía, Cundinamarca



Nota: Adaptado de “Cartografía municipal SIG” por Secretaría de Planeación de Chía. Dirección de ordenamiento y plusvalía. 2020.

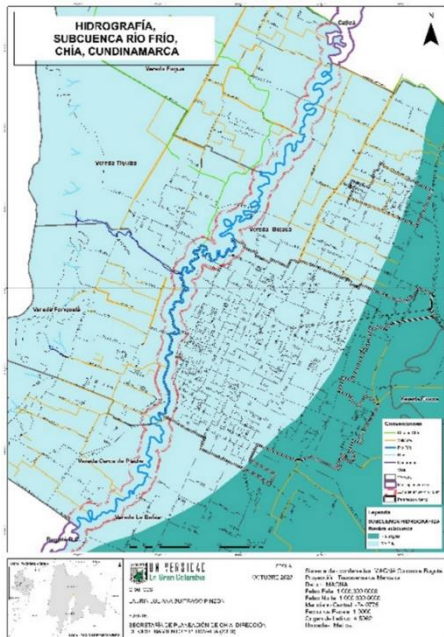
Es necesario analizar los usos del suelo del año 2000, para observar la transformación que han tenido dentro del municipio. La zona de influencia en el año 2000, era una zona de protección para el sistema hídrico, la cual podría ser interpretada como la ronda del río, aunque no se pueda conocer su dimensión exacta.

También se observa la localización aleatoria de los usos del suelo, los cuales no eran compatibles con la zona de protección pero, esta funcionada como un sistema de amortiguación ante los impactos que pudo sufrir la subcuenca del río Frío, sin embargo se observa como se van adentrando zonas agropecuarias, zonas de industria de liviano impacto, zona residencial urbana, en la zona de influencia, las cual provocarían transformaciones en el futuro con impactos negativos sobre la subcuenca del río Frío. Allí también se visualiza la zona

del corredor biológico limítrofe en el borde periférico del municipio, para evitar la conurbación con los municipios colindantes, tales como Bogotá, Cajicá y Cota.

Figura H8

Hidrografía, Subcuenca del río Frío, Chía, Cundinamarca

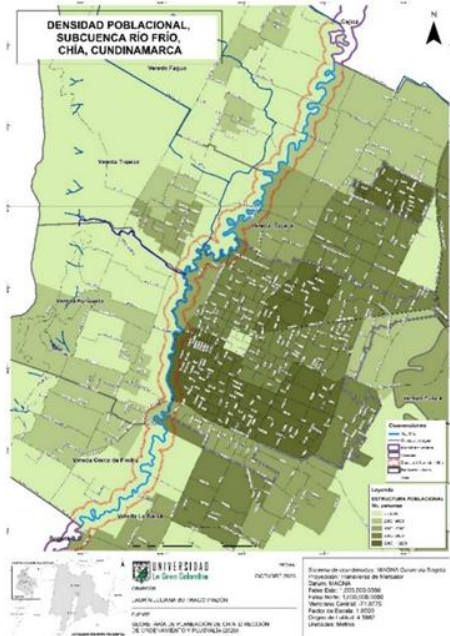


Nota: Adaptado de “Cartografía municipal SIG” por Secretaría de Planeación de Chía. Dirección de ordenamiento y plusvalía. 2020.

Chía tiene dos ejes hídricos que recorren el municipio de norte a sur, en el costado oriental se ubica la cuenca del río Bogotá, y al costado occidental la subcuenca del río Frío, la cual ha sido seleccionada como la zona de influencia para esta investigación, la cual desemboca en sentido sur en el río Bogotá y se alimenta de las Chucuas, vallados y quebrados a lo largo de su recorrido.

Figura I9

Densidad poblacional, Subcuenca del río Frío, Chía, Cundinamarca

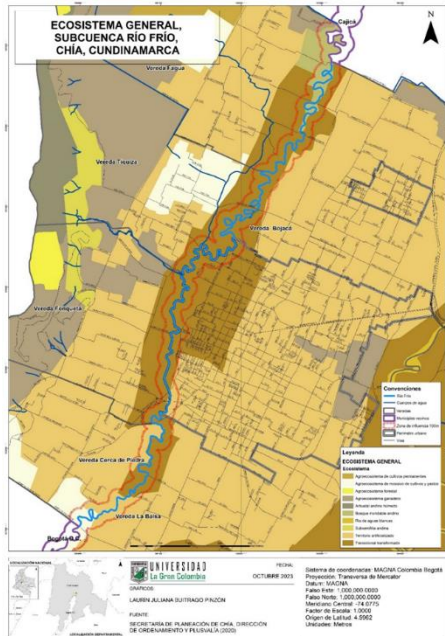


Nota: Adaptado de “Cartografía municipal SIG” por Secretaría de Planeación de Chía. Dirección de ordenamiento y plusvalía. 2020.

Chía es municipio propenso al crecimiento poblacional acelerado, de acuerdo con el censo del DANE (2018) tenía alrededor de 132.181 habitantes, en relación a la zona de influencia la población se distribuye así: Se observa que sobre el costado occidental del río Frío el rango de la presencia de habitantes va de 0 a 2000, hacia el costado oriental, la vereda Bojacá alberga un rango de 2000 a 8000 habitantes, el perímetro urbano es la zona de mayor concentración, alberga un rango entre los 4000 a 10250 habitantes, los cuales están posicionados con las inmediaciones de la subcuenca del río Frío en este sector, en la vereda Cerca de Piedra y La Balsa, el rango de densidad poblacional oscila de 0 a 2000. Sin embargo, la mayor concentración de población es liderada por la vereda Bojacá (10.4%) y la vereda la Balsa (5.4%), según el diagnóstico (2020) realizado por la Secretaría de Planeación de Chía.

Figura J10

Ecosistema general, Subcuenca del río Frío, Chía, Cundinamarca

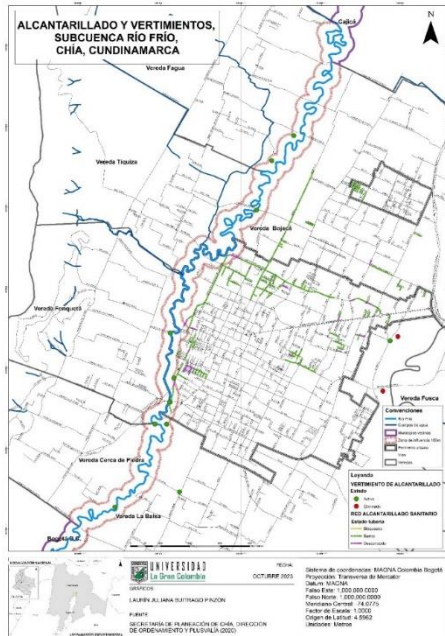


Nota: Adaptado de “Cartografía municipal SIG” por Secretaría de Planeación de Chía. Dirección de ordenamiento y plusvalía. 2020.

La zona de influencia se compone por ecosistemas de territorios artificializados, transicional transformado y bosque inundable andino, este último solo se localiza en la parte noroccidental del río, en la vereda Fagua, en los límites con el municipio de Cajicá.

Figura K11

Alcantarillado y vertimientos, Subcuenca del río Frío, Chía, Cundinamarca

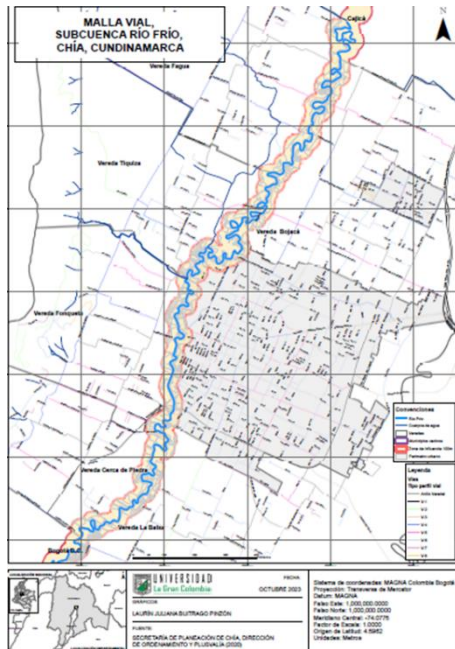


Nota: Adaptado de “Cartografía municipal SIG” por Secretaría de Planeación de Chía. Dirección de ordenamiento y plusvalía. 2020.

Actualmente, se localizan (9) vertimientos activos sobre la subcuenca del río Frío, la mayoría se concentra en la vereda Fonquetá y la red de tubería sanitaria cercana al área de influencia, se encuentra en buen estado, aunque hay algunos tramos que se catalogan como desconocidos.

Figura L12

Malla vial, Subcuenca del río Frío, Chía, Cundinamarca



Nota: Adaptado de “Cartografía municipal SIG” por Secretaría de Planeación de Chía. Dirección de ordenamiento y plusvalía. 2020.

Aunque la zona de influencia fragmenta el municipio entre oriente y occidente, cuenta con una malla vial que permite establecer conexiones viales entre las veredas Cerca de Piedra y La Balsa, Fonquetá y el perímetro urbano, Bojacá y Tiquiza, Fagua y Bojacá.

La transformación de las dinámicas del uso del suelo en el municipio de Chía, se puede observar a través de las figuras C3, D4, E5, F6 y G7. Allí se evidencian los conflictos de gestión territorial que aquejan al municipio, los cuales se han desatado a lo largo de los últimos 20 años de desarrollo, porque en el año 2000 el uso del suelo de la zona de influencia era una zona de protección para el sistema hídrico, la cual podría ser interpretada como la ronda del río, aunque no se pueda conocer su dimensión exacta (Figura G7); la vocación actual del uso del suelo de la zona de influencia es ganadera (Figura C3); el uso principal predominante de la zona de influencia es pastoreo intensivo (PIN) (Figura F6); el uso actual predominante de la zona de

influencia es el residencial (Figura D4), y el conflicto actual predominante de la zona de influencia es de sobreutilización severa (Figura E5).

Las figuras (C3, D4, E5, F6 y G7) muestran que no es posible establecer una articulación entre la gestión del uso del suelo en la zona de influencia, debido a que la zonificación no es compatible entre sí, hecho que demanda una revisión en los procesos de diagnóstico y zonificación del uso del suelo del municipio.

Visita de campo

Se realizó una visita de campo a la zona de influencia de la subcuenca del río Frío seleccionada para el proyecto, sin embargo, solo se pudo observar desde la intersección de los puentes vehiculares mediante los cuales se conectan las veredas, debido a que la ronda del río se encuentra ocupada por conjuntos residenciales y fincas, motivo por el cual no fue posible realizar su recorrido.

Sin embargo, si fue posible acceder a la Chucua de Fagua, donde se evidencia que las medidas dictadas por la CAR mediante la Sentencia no han sido llevadas a cabo, hasta la fecha.

Figura M13

Puente Vía la Valvanera con intersección próxima a la carrera 15, sentido occidente



Nota: Elaboración propia.

No se respetan las dimensiones de la ronda del río Frío y se evidencia el deterioro del suelo por deforestación y contaminación por residuos, el color del agua es marrón, no presenta malos olores.

Figura N14

Parque Río Frío



Nota: Elaboración propia.

El parque del río Frío conserva una distancia el cauce del río a través de una cerca, sin embargo no todo el tramo cumple con la dimensión establecida por la CAR.

Figura O15

Parque Río Frío



Nota: Elaboración propia.

Figura P16

Parque Río Frío, vertimiento directo



Nota: Elaboración propia.

Se observa un vertimiento directo de uno de los costados de la subcuenca del río Frío.

Figura Q17

Puente Vía Guanata



Nota: Elaboración propia.

No se respeta la ronda del río de acuerdo a las dimensiones establecidas por la CAR.

Figura R18

Puente Vía Guanata



Nota: Elaboración propia.

No se respeta la ronda del río de acuerdo a las dimensiones establecidas por la CAR.

Figura S19

Proyecto Vallarta Casas Etapa 1



Nota: Elaboración propia.

El proyecto Vallarta Casas etapa 1 es de uso residencial, y colinda con la ronda de la subcuenca del río Frío en la parte posterior.

Figura T20

Urbanismo Proyecto Vallarta Casas Etapa 1



Nota: Elaboración propia.

Figura U21

Vía Puente Peralta



Nota: Elaboración propia.

No se respeta la ronda del río de acuerdo a las dimensiones establecidas por la CAR y hay presencia de ganado.

Figura V22

Vía Puente Peralta



Nota: Elaboración propia.

Figura W23

Vía Puente Peralta, deterioro por deforestación del suelo



Nota: Elaboración propia.

Se evidencia deterioro por deforestación en la ronda de la subcuenca del río Frío.

Figura X24

Chucua de Fagua



Nota: Elaboración propia.

En uno de los costados de la Chucua, aún hay rastros de cómo era el cuerpo de agua antes de ser intervenido.

Figura Y25

Chucua de Fagua, intervención antrópica con rellenos



Nota: Elaboración propia.

Área de la Chucua de Fagua intervenida de manera antrópica con rellenos, no se evidencia el cumplimiento de la sentencia dictada por la CAR para el proceso de su recuperación.

Figura Z26

Chucua de Fagua, intervención antrópica con rellenos



Nota: Elaboración propia.

Debido a la intervención antrópica realizada en la Chucua de Fagua, se observa suelo con desniveles, ya que los rellenos utilizados se han ido asentando con el tiempo. Hay presencia de ganado.

Dofa**Tabla A1***Constitución política de Colombia 1991*

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991	
CARTA MAGNA_ESCALA MACRO	
TEMÁTICA:	Norma de mayor jerarquía que rige a Colombia, en la cual se establecen las bases bajo las cuales debe gobernarse a nivel nacional.
DEBILIDADES	N/A
OPORTUNIDADES	Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.
FORTALEZAS	Artículo 8°. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación. Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. Artículo 95 (8). Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.
AMENAZAS	Artículo 332. El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.
CONCLUSIÓN	La constitución política de Colombia como ley de escala macro, contiene una serie de oportunidades dentro de las cuales se destacan la responsabilidad del Estado de planificar el manejo de los recursos naturales, lo que permite la creación de normas; como fortalezas la responsabilidad de todos ante el cuidado de los recursos naturales y el derecho a gozar de un ambiente sano. Aquí se cataloga como amenaza que el Estado sea el propietario de los recursos naturales y el suelo, lo que le permite disponer de estos de acuerdo a las decisiones gubernamentales.

Nota: Adaptado de “la Constitución política de Colombia” por Asamblea Constituyente de Colombia. 1991.

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Tabla B2

Ley 388 de 1997

LEY 388 DE 1997	
"LEY DE DESARROLLO TERRITORIAL" ESCALA MACRO	
TEMÁTICA: Establece los mecanismos que permiten al municipio, desde la autonomía; promueve el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas oportunas y eficientes.	
DEBILIDADES	
N/A	
OPORTUNIDADES	
ARTÍCULO 3.- Función pública del urbanismo. 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible.	
ARTÍCULO 3.- Función pública del urbanismo. 4. Mejorar la seguridad de los asentamientos humanos ante los riesgos naturales.	
ARTÍCULO 6.- Objeto. El ordenamiento del territorio municipal y distrital tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, mediante: <ol style="list-style-type: none"> 1. La definición de las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, urbanísticos y ambientales. 2. El diseño y adopción de los instrumentos y procedimientos de gestión y actuación que permitan ejecutar actuaciones urbanas integrales y articular las actuaciones sectoriales que afectan la estructura del territorio municipal o distrital. 3. La definición de los programas y proyectos que concretan estos propósitos. El ordenamiento del territorio municipal y distrital se hará tomando en consideración las relaciones intermunicipales, metropolitanas y regionales; deberá atender las condiciones de diversidad étnica y cultural, reconociendo el pluralismo y el respeto a la diferencia; e incorporará instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras. Reglamentado por el Decreto Nacional 879 de 1998. 	
ARTÍCULO 9.- El plan de ordenamiento territorial que los municipios y distritos deberán adoptar en aplicación de la presente Ley, al cual se refiere el artículo 41 de la Ley 152 de 1994, es el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal. Se define como el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo. <ol style="list-style-type: none"> 1. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria. c) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, en especial en las zonas marinas y costeras y los ecosistemas estratégicos; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, y las reservas forestales; a la reserva, alindamiento y administración de los parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica. 	

<p>Artículo 12. 2.2. El señalamiento de las áreas de reserva y medidas para la protección del medio ambiente, conservación de los recursos naturales y defensa del paisaje, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, así como de las áreas de conservación y protección del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico. Ver el Concepto del Consejo de Estado Radicación 1068 de 1998.</p> <p>2.5. La clasificación del territorio en suelo urbano, rural y de expansión urbana, con la correspondiente fijación del perímetro del suelo urbano, en los términos en que estas categorías quedan definidas en el Capítulo IV de la presente Ley, y siguiendo los lineamientos de las regulaciones del Ministerio del Medio Ambiente en cuanto a usos del suelo, exclusivamente en los aspectos ambientales y de conformidad con los objetivos y criterios definidos por las Áreas Metropolitanas en las normas obligatoriamente generales, para el caso de los municipios que las integran.</p>
<p>ARTÍCULO 15.- Normas urbanísticas. Modificado por el art. 1, Ley 902 de 2004, Reglamentado por el Decreto Nacional 4002 de 2004. Las normas urbanísticas regulan el uso, la ocupación y el aprovechamiento del suelo y definen la naturaleza y las consecuencias de las actuaciones urbanísticas indispensables para la administración de estos procesos. Estas normas estarán jerarquizadas de acuerdo con los criterios de prevalencia aquí especificados y en su contenido quedarán establecidos los procedimientos para su revisión, ajuste o modificación, en congruencia con lo que a continuación se señala. En todo caso los municipios que integran áreas metropolitanas deberán ajustarse en su determinación a los objetivos y criterios definidos por la junta Metropolitana, en los asuntos de su competencia.</p>
<p>FORTALEZAS</p>
<p>ARTÍCULO 21.- Armonía con el plan de desarrollo del municipio. El plan de ordenamiento territorial define a largo y mediano plazo un modelo de ocupación del territorio municipal y distrital, señalando su estructura básica y las acciones territoriales necesarias para su adecuada organización, el cual estará vigente mientras no sea modificado o sustituido. En tal sentido, en la definición de programas y proyectos de los planes de desarrollo de los municipios se tendrán en cuenta las definiciones de largo y mediano plazo de ocupación del territorio</p>
<p>ARTÍCULO 23.- Formulación de los planes de ordenamiento territorial. Reglamentado por el Decreto Nacional 1686 de 2000 Prorrogado por el Artículo 1 de la Ley 507 de 1999. En un plazo máximo de dieciocho (18) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, las administraciones municipales y distritales con la participación democrática aquí prevista, formularán y adoptarán los planes de Ordenamiento Territorial, o adecuarán los contenidos de ordenamiento territorial de los planes de Desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley. En lo sucesivo dentro de los seis (6) meses anteriores al vencimiento de la vigencia del plan de Ordenamiento, las administraciones municipales y distritales deberán iniciar el trámite para la formulación del nuevo plan o su revisión o ajuste. Ver el Decreto Nacional 879 de 1998 y 1420 de 1998.</p>
<p>ARTÍCULO 28.- Vigencia y revisión del plan de ordenamiento. Modificado por el art. 2, Ley 902 de 2004, Reglamentado por el Decreto Nacional 4002 de 2004. Los planes de ordenamiento territorial deberán definir la vigencia de sus diferentes contenidos y las condiciones que ameritan su revisión, en concordancia con los siguientes parámetros:</p> <p>1. El contenido estructural del plan tendrá una vigencia de largo plazo, que para este efecto se entenderá como el correspondiente a tres períodos constitucionales de las administraciones municipales y distritales.</p>
<p>ARTÍCULO 30.- Clases de suelo. Los planes de ordenamiento territorial clasificarán el territorio de los municipios y distritos en suelo urbano, rural y de expansión urbana. Al interior de estas clases podrán establecerse las categorías de suburbano y de protección, de conformidad con los criterios generales establecidos en los artículos siguientes.</p>
<p>ARTÍCULO 31.- Suelo urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial. Las áreas que conforman el suelo urbano serán delimitadas por perímetros y podrán incluir los centros poblados de los corregimientos. En ningún caso el perímetro urbano podrá ser mayor que el denominado perímetro de servicios públicos o sanitarios. Ver Decreto Nacional 1337 de 2002 .</p>

<p>ARTÍCULO 32.- Suelo de expansión urbana. Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 2181 de 2006. Constituido por la porción del territorio municipal destinada a la expansión urbana, que se habilitará para el uso urbano durante la vigencia del plan de ordenamiento, según lo determinen los Programas de Ejecución. La determinación de este suelo se ajustará a las previsiones de crecimiento de la ciudad y a la posibilidad de dotación con infraestructura para el sistema vial, de transporte, de servicios públicos domiciliarios, áreas libres, y parques y equipamiento colectivo de interés público o social. Dentro de la categoría de suelo de expansión podrán incluirse áreas de desarrollo concertado, a través de procesos que definan la conveniencia y las condiciones para su desarrollo mediante su adecuación y habilitación urbanística a cargo de sus propietarios, pero cuyo desarrollo estará condicionado a la adecuación previa de las áreas programadas. Ver Decreto Nacional 1337 de 2002</p>
<p>ARTÍCULO 33.- Suelo rural. Constituyen esta categoría los terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas. Ver Decreto Nacional 1337 de 2002, Ver el art. 21, Ley 1469 de 2011</p>
<p>ARTÍCULO 34.- Suelo suburbano. Constituyen esta categoría las áreas ubicadas dentro del suelo rural, en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, diferentes a las clasificadas como áreas de expansión urbana, que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y de densidad, garantizando el autoabastecimiento en servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 142 de 1994. Podrán formar parte de esta categoría los suelos correspondientes a los corredores urbanos interregionales. Los municipios y distritos deberán establecer las regulaciones complementarias tendientes a impedir el desarrollo de actividades y usos urbanos en estas áreas, sin que previamente se surta el proceso de incorporación al suelo urbano, para lo cual deberán contar con la infraestructura de espacio público, de infraestructura vial y redes de energía, acueducto y alcantarillado requerida para este tipo de suelo. Ver Decreto Nacional 1337 de 2002</p>
<p>ARTÍCULO 35.- Suelo de protección. Constituido por las zonas y áreas de terreno localizados dentro de cualquiera de las anteriores clases, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse.</p>
<p>AMENAZAS</p>
<p>ARTÍCULO 8.- Acción urbanística. La función pública del ordenamiento del territorio municipal o distrital se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, adoptadas mediante actos administrativos que no consolidan situaciones jurídicas de contenido particular y concreto. Son acciones urbanísticas, entre otras:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Clasificar el territorio en suelo urbano, rural y de expansión urbana. 3. Establecer la zonificación y localización de los centros de producción, actividades terciarias y residenciales, y definir los usos específicos, intensidades de uso, las cesiones obligatorias, los porcentajes de ocupación, las clases y usos de las edificaciones y demás normas urbanísticas. 5. Determinar las zonas no urbanizables que presenten riesgos para la localización de asentamientos humanos, por amenazas naturales, o que de otra forma presenten condiciones insalubres para la vivienda. 11. Localizar las áreas críticas de recuperación y control para la prevención de desastres, así como las áreas con fines de conservación y recuperación paisajística. 12. Identificar y caracterizar los ecosistemas de importancia ambiental del municipio, de común acuerdo con la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, para su protección y manejo adecuados. 15. Las acciones urbanísticas deberán estar contenidas o autorizadas en los Planes de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que los desarrollen o complementen. En los casos en que aplique deberán sustentarse en estudios jurídicos, ambientales, de servicios públicos, o los demás que se requieran para garantizar el conocimiento pleno del territorio y su viabilidad financiera, con soporte en la infraestructura necesaria para promover el desarrollo de ciudades ordenadas y planificadas, de conformidad con la reglamentación expedida por el Gobierno nacional.

CONCLUSIÓN

La ley 388 de 1997 contiene una serie de oportunidades, dentro de las cuales se destaca la adopción de un plan de ordenamiento territorial y la definición de las normas urbanísticas; dentro de las fortalezas se destaca la articulación entre el plan de ordenamiento territorial y el plan de desarrollo municipal, el tiempo de formulación y la vigencia del plan de ordenamiento territorial, la definición de los tipos de suelo y como amenaza la definición de acciones urbanísticas por hechos de carácter administrativo.

La ley 388 de 1997 es de escala macro, a través de la cual se van trazando las bases del ordenamiento territorial a nivel nacional. Se evidencia que la ley 388 es específica con los diferentes tipos de suelo y los tiempos que deben ser ejecutados dentro del proceso de ordenamiento territorial, sin embargo, el municipio de Chía no los ha cumplido.

Nota: Adaptado de “Ley 388” por el Congreso de la República de Colombia. 1997.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=339>

Tabla C3

Ley 1454 de 2011

LEY 1454 DE 2011	
"LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL" ESCALA MACRO	
TEMÁTICA:	Define los conceptos, las competencias del ordenamiento territorial entre la nación, las entidades territoriales y las áreas metropolitanas, establece dentro de la distribución de las competencias en materia de ordenamiento, fomenta la integración territorial para generar mayor competitividad e inversión estratégica de los recursos públicos.
DEBILIDADES	N/A
OPORTUNIDADES	
Artículo 9. OBJETO.	El Estado promoverá procesos asociativos entre entidades territoriales para la libre y voluntaria conformación de alianzas estratégicas que impulsen el desarrollo autónomo y autosostenible de las comunidades.
Artículo 10. ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES.	Constituirán esquemas asociativos territoriales las regiones administrativas y de planificación, las regiones de planeación y gestión, las asociaciones de departamentos, las áreas metropolitanas, las asociaciones de distritos especiales, las provincias administrativas y de planificación, y las asociaciones de municipios.
FORTALEZAS	
Artículo 2. CONCEPTO Y FINALIDAD DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL.	El ordenamiento territorial es un instrumento de planificación y de gestión de las entidades territoriales y un proceso de construcción colectiva de país, que se da de manera progresiva, gradual y flexible, con responsabilidad fiscal, tendiente a lograr una adecuada organización política administrativa del Estado en el territorio, para facilitar el desarrollo institucional, el fortalecimiento de la identidad cultural y el desarrollo territorial, entendido este como desarrollo económicamente competitivo, socialmente justo, ambientalmente y fiscalmente sostenible, regionalmente armónico, culturalmente pertinente, atendiendo a la diversidad cultural y físico-geográfica de Colombia. La finalidad del ordenamiento territorial es promover el aumento de la capacidad de descentralización, planeación, gestión y administración de sus propios intereses para las entidades e instancias de integración territorial, fomentará el traslado de competencias y poder de decisión de los órganos centrales o descentralizados del gobierno en el orden nacional hacia el nivel territorial pertinente, con la correspondiente asignación de recursos. El ordenamiento territorial propiciará las condiciones para concertar políticas públicas entre la Nación y las entidades territoriales, con reconocimiento de la diversidad geográfica, histórica, económica, ambiental, étnica y cultural e identidad regional y nacional.
Artículo 3. PRINCIPIOS RECTORES DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL.	Son principios del proceso de ordenamiento territorial entre otros los siguientes: 1. Soberanía y unidad nacional. El ordenamiento territorial propiciará la integridad territorial, su seguridad y defensa, y fortalecerá el Estado Social de Derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales. 4. Integración. Los departamentos y los municipios ubicados en zonas fronterizas pueden adelantar programas de cooperación dirigidos al fomento del desarrollo comunitario, la prestación de los servicios públicos, la preservación del ambiente y el desarrollo productivo y social, con entidades territoriales limítrofes de un Estado. 11. Prospectiva. El ordenamiento territorial estará orientado por una visión compartida de país a largo plazo, con propósitos estratégicos que guíen el tipo de organización territorial requerida. 15. Equidad social y equilibrio territorial. La ley de ordenamiento territorial reconoce los desequilibrios en el desarrollo económico, social y ambiental que existen entre diferentes regiones geográficas de nuestro país y buscará crear instrumentos para superar dichos desequilibrios. Por ello la Nación y las entidades territoriales propiciarán el acceso equitativo de todos los habitantes del territorio colombiano a las oportunidades y beneficios del desarrollo, buscando reducir los desequilibrios enunciados. Así mismo, los procesos de ordenamiento procurarán el desarrollo equilibrado de las diferentes formas de división territorial.

Artículo 29. DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO	
2. Del Departamento	
a) Establecer directrices y orientaciones para el ordenamiento de la totalidad o porciones específicas de su territorio, especialmente en áreas de conurbación con el fin de determinar los escenarios de uso y ocupación del espacio, de acuerdo con el potencial óptimo del ambiente y en función de los objetivos de desarrollo, potencialidades y limitantes biofísicos, económicos y culturales. b) Definir las políticas de asentamientos poblacionales y centros urbanos, de tal manera que facilite el desarrollo de su territorio. c) Orientar la localización de la infraestructura física-social de manera que se aprovechen las ventajas competitivas regionales y se promueva la equidad en el desarrollo municipal. d) Integrar y orientar la proyección espacial de los planes sectoriales departamentales, los de sus municipios y entidades territoriales indígenas. e) En desarrollo de sus competencias, los departamentos podrán articular sus políticas, directrices y estrategias de ordenamiento físico-territorial con los planes, programas, proyectos y actuaciones sobre el territorio, mediante la adopción de planes de ordenamiento para la totalidad o porciones específicas de su territorio. f) La competencia para establecer las directrices y orientaciones específicas para el ordenamiento del territorio en los municipios que hacen parte de un Área Metropolitana correspondiente a estas, la cual será ejercida con observancia a los principios para el ejercicio de las competencias establecidos en la presente ley. g) Los departamentos y las asociaciones que estos conformen podrán implementar programas de protección especial para la conservación y recuperación del medio ambiente.	
4. Del Municipio	
a) Formular y adoptar los planes de ordenamiento del territorio. b) Reglamentar de manera específica los usos del suelo, en las áreas urbanas, de expansión y rurales, de acuerdo con las leyes. c) Optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales, en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos.	
AMENAZAS	N/A
CONCLUSIÓN	
Esta ley hace énfasis en la articulación de las entidades y la construcción de alianzas estratégicas. Dentro de las fortalezas presenta las competencias en materia de ordenamiento a escala departamental y municipal que deben desarrollarse, los cuales mencionan la formulación y adopción del plan de ordenamiento y la regulación del uso del suelo.	

Nota: Adaptado de "Ley 1454" por el Congreso de la República de Colombia. 2011.

[https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43210#:~:text=La%20ley%20determinar%C3%](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43210#:~:text=La%20ley%20determinar%C3%A1%20los%20principios,o%20delegaciones%20previstas%20en%20la)

[A1%20los%20principios,o%20delegaciones%20previstas%20en%20la](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43210#:~:text=La%20ley%20determinar%C3%A1%20los%20principios,o%20delegaciones%20previstas%20en%20la)

Tabla D4*Ley 23 de 1973*

LEY 23 DE 1973 "CÓDIGO DE RECURSOS NATURALES"	
TEMÁTICA:	Regula las acciones antrópicas relacionadas con la conservación y el aprovechamiento los recursos naturales de la nación.
DEBILIDADES	N/A
OPORTUNIDADES	
ARTÍCULO 1.	Es objeto de la presente ley prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente, y buscar el mejoramiento, conservación y restauración de los recursos naturales renovables, para defender la salud y el bienestar de todos los habitantes del territorio nacional.
ARTÍCULO 3.	Se consideran bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.
ARTÍCULO 4.	Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de particulares.
ARTÍCULO 8.	El gobierno adoptara las medidas necesarias para coordinar las acciones de las entidades gubernamentales que directa o indirectamente adelanten programas de protección de recursos naturales.
ARTÍCULO 9.	El gobierno nacional incluirá dentro de os programas de educación a nivel primario, medio, técnico y universitario, cursos regulares sobre conservación y protección del medio ambiente.
ARTÍCULO 11.	Mediante reglamento u otras disposiciones administrativas, el gobierno nacional fijara los niveles mínimos de contaminación y aprovechamiento permisibles para cada uno de los bienes que conforman el medio ambiente.
FORTALEZAS	
ARTÍCULO 18.	Cuando llegue a demostrarse técnicamente que se están produciendo acciones que generen contaminación, podrá imponerse las siguientes sanciones según la gravedad de cada infracción; amonestaciones, multas sucesivas en cuantía que determinara el gobierno nacional, las cuales no podrían sobrepasar la suma de quinientos mil pesos, suspensión de patentes de fabricación, clausura temporal de los establecimientos o factorías que están produciendo contaminación y cierre de los mismos, cuando las sanciones anteriores no hayan surtido efecto.
AMENAZAS	N/A
CONCLUSIÓN	
	Fue una de las primeras leyes de carácter ambiental expedida a nivel nacional, en la cual se mencionan los tipos de contaminaciones, se le atribuyen responsabilidades al gobierno y se establecen sanciones ante las infracciones que afecten al medio ambiente.

Nota: Adaptado de "Ley 23" por Congreso de la República de Colombia. 1973.

https://archivo.minambiente.gov.co/images/GestionIntegraldelRecursoHidrico/pdf/normativa/ley_23_de_1973.pdf

Tabla E5*Ley 99 de 1993*

LEY 99 DE 1993 "MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE"
TEMÁTICA: Se crea el ministerio del medio ambiente y el sistema nacional ambiental (SINA). Se exige la planificación ambiental, se destaca la política ambiental, los procedimientos de licenciamiento ambiental.
DEBILIDADES
N/A
OPORTUNIDADES
ARTÍCULO 1. PRINCIPIOS GENERALES AMBIENTALES. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: 10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.
FORTALEZAS
ARTÍCULO 1. PRINCIPIOS GENERALES AMBIENTALES. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: 2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible. 4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial. 12. El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático y participativo.

<p>ARTÍCULO 5. Funciones del Ministerio. Corresponde al Ministerio del Medio Ambiente:</p> <p>1) Formular la política nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;</p> <p>2) Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural;</p> <p>4) Dirigir y coordinar el proceso de planificación y la ejecución armónica de las actividades en materia ambiental, de las entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA);</p> <p>5) Establecer los criterios ambientales que deben ser incorporados en la formulación de las políticas sectoriales y en los procesos de planificación de los demás Ministerios y entidades, previa su consulta con esos organismos;</p> <p>10) Determinar las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente a las que deberán sujetarse los centros urbanos y asentamientos humanos y las actividades mineras, industriales, de transporte y en general todo servicio o actividad que pueda generar directa o indirectamente daños ambientales;</p> <p>11) Dictar regulaciones de carácter general tendientes a controlar y reducir las contaminaciones geosférica, hídrica, del paisaje, sonora y atmosférica, en todo el territorio nacional;</p> <p>12) Expedir y actualizar el estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio para su apropiado ordenamiento y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente a sus aspectos ambientales y fijar las pautas generales para el ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas y demás áreas de manejo especial;</p> <p>14) Definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambientales de las actividades económicas;</p>
<p>AMENAZAS</p>
<p>ARTÍCULO 1. PRINCIPIOS GENERALES AMBIENTALES. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: 5 . En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p> <p>Uno de los grandes logros de esta ley, fue la creación de entidades de carácter ambiental como el Ministerio de medio ambiente y el sistema nacional ambiental, de las cuales surgen una serie de sucesos relacionados con proyectos, definiciones y procedimientos ambientales. Sin embargo se identifica una amenaza sobre el recurso hídrico, ya que en el Art. 1 se establece que el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso. Si bien es cierto, el consumo humano es importante pero hay que reconocer que hay otros ecosistemas que también son importantes, los cuales requieren del recursos hídrico para subsistir, por ende, es importante que todos se encuentren en igualdad de condiciones para acceder a este y consumirlo de manera adecuada.</p>

Nota: Adaptado de “Ley 99” por Congreso de la República de Colombia. 1993.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=297>

Tabla F6*Ley 507 de 1999*

LEY 507 DE 1999	
TEMÁTICA:	Realiza modificaciones a la ley 388 de 1997, amplía el plazo en relación a la adopción de los planes y esquemas de ordenamiento territorial para los municipios y los distritos, hasta diciembre 31 de 1999, fijando la vigencia, la prescripción de planes y establece la celebración de un cabildo abierto por parte de los Concejos previo a los estudios del POT.
DEBILIDADES	N/A
OPORTUNIDADES	N/A
FORTALEZAS	<p>ARTÍCULO 1. Parágrafo 4. El Gobierno Nacional deberá implementar un plan de asistencia técnica a través de la coordinación interinstitucional de los respectivos Ministerios y entidades gubernamentales, las oficinas de Planeación de los respectivos departamentos y las Corporaciones Autónomas Regionales, para capacitar y prestar asistencia técnica en los procesos de formulación y articulación de los planes de ordenamiento territorial y en especial para los municipios que presenten mayores dificultades en el proceso. Las entidades gubernamentales involucradas en el proceso pondrán a disposición de los municipios y distritos los recursos de información y asistencia técnica necesarios para el éxito de los Planes de Ordenamiento Territorial (POT).</p> <p>Parágrafo 6. El Proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial (POT) se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental competente a efectos de que conjuntamente con el municipio y/o distrito concierten lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, para lo cual dispondrán, de treinta (30) días. Vencido el término anterior, se entiende concertado y aprobado el Proyecto del Plan de Ordenamiento por parte de las autoridades ambientales competentes y una vez surtida la consulta al Consejo Territorial de Planeación como se indica en el numeral 3 del artículo 24 de la Ley 388 de 1997, se continuará con la instancia de aprobación prevista en el artículo 25 de la misma ley. Lo dispuesto en este parágrafo es aplicable para las disposiciones contenidas en el artículo 99 de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1753 de 1994 sobre licencia ambientales y planes de manejo ambiental.</p>
AMENAZAS	N/A
CONCLUSIÓN	Esta ley menciona la importancia de brindar apoyo en torno a la formulación de los planes de ordenamiento territorial y destaca el hecho de que este debe ser revisado por la Corporación Autónoma Regional.

Nota: Adaptado de "Ley 507" por Congreso de la República de Colombia. 1999.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=10774>

Tabla G7

Ley 491 de 1999

LEY 491 DE 1999	
TEMÁTICA:	Creación de los seguros ecológicos, los cuales funcionan como mecanismos que cubren los perjuicios económicos ocasionados por las personas como daños ambientales a los recursos naturales y la reforma al código penal sobre los delitos ambientales (Art. 1).
DEBILIDADES	N/A
OPORTUNIDADES	N/A
FORTALEZAS	
ARTÍCULO 243. INVASIÓN DE ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOLÓGICA.	El que invada área de manejo especial, reserva forestal, resguardos o reservas indígenas, reservas campesinas, terrenos de propiedad colectiva de las comunidades negras, parque regional, área o ecosistema de interés estratégico o área protegida, definidos en ley o reglamento, incurrirá en prisión de dos a ocho años y multa de 50 a 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
ARTÍCULO 245. MANEJO ILÍCITO DE MICROORGANISMOS NOCIVOS.	El que ilícitamente manipule, experimente, inocule o propague microorganismos, moléculas, sustancias o elementos nocivos que puedan originar o difundir enfermedad en los recursos fáunicos, forestales, florísticos o hidrobiológicos incurrirá en prisión de uno a seis años y multa de veinte a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes.
ARTÍCULO 247. CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.	El que ilícitamente contamine la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas o demás recursos naturales y pueda producir daño a los recursos fáunicos, forestales, florísticos o hidrobiológicos o a los ecosistemas naturales, incurrirá en prisión de dos a ocho años y multa de 150 a 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
AMENAZAS	N/A
CONCLUSIÓN	Dentro de sus facultades establece las sanciones pertinentes para la invasión de áreas especiales, el manejo ilícito de microorganismos y la contaminación ambientales, las cuales oscilan entre los 300 y 500 SMMLV.

Nota: Adaptado de "Ley 491" por Congreso de la República de Colombia. 1999.

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0491_1999.html

Tabla H8

Plan nacional de desarrollo "Colombia, potencia mundial de la vida"

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO "COLOMBIA, POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"
TEMÁTICA: Define los lineamientos para el crecimiento del país, y esta versión se estructura a partir de 5 ejes, enfocados en: ordenamiento del territorio alrededor del agua, seguridad humana y justicia social, derecho humano a la alimentación, transformación productiva y convergencia regional.
DEBILIDADES
El ordenamiento territorial del país es una prioridad. No se han logrado solucionar los conflictos socio ambientales, muchos de ellos producidos por el no reconocimiento del agua como derecho fundamental y bien común. (Departamento de Planeación, 2022. p.33)
3. El país no ha logrado armonizar sus instrumentos de planeación , enfrentando una proliferación de procedimientos y normas ineficaces en su aplicación. Es notoria la desarticulación entre las actividades que se desarrollan en el territorio y su vocación. Se transitará de un ordenamiento procedimental a uno funcional que reconozca la diversidad cultural, ambiental y social, y su relación con el territorio
El ordenamiento del territorio es importante porque: a) la riqueza hídrica del país y su biodiversidad no se están protegiendo ; b) la mayoría de las personas vive en ciudades, sin que reconozcan la estrecha relación que existe entre el campo y la ciudad; c) las normas que existen en el país sobre el ordenamiento territorial se traslapan; 36
Los ciudadanos critican la baja disponibilidad de agua, el uso inadecuado del suelo, el deterioro del medio ambiente, el aumento de las condiciones de riesgo y desastres, la falta de adaptación al cambio climático, la desactualización de los planes de ordenamiento y del catastro , la multiplicidad de instrumentos relacionados con el manejo del suelo, 37
OPORTUNIDADES
La búsqueda de la paz total requiere abordar la planeación y el ordenamiento del territorio en su integralidad. 36
La transformación debe avanzar hacia la resolución de conflictos por el uso y disponibilidad de la tierra y del agua, y en la restauración de los ecosistemas estratégicos.39
El gobierno del cambio trabajará por un ordenamiento territorial que se consolide como una institución colectiva construida con base en la gobernanza ambiental. 40
La planeación y el ordenamiento territorial deben avanzar en la concreción de las acciones físicas, socioculturales y administrativas en el suelo urbano y rural que, promuevan el mejoramiento de las condiciones de vida. 41
1. Consolidar la base natural, cultural y arqueológica del territorio como los elementos primarios del ordenamiento territorial, bajo un enfoque de justicia ambiental orientado al desarrollo sostenible. 41
. Articular los planes de ordenamiento territorial a partir de las determinantes de superior jerarquía. Se avanzará en la actualización e implementación de los instrumentos de planificación que propicien la transformación productiva y la convergencia regional. 42
3. Fortalecer las capacidades de los ciudadanos y gobiernos locales para comprender y aplicar los instrumentos de ordenamiento territorial. 42
FORTALEZAS
2. Si no se ordena el territorio alrededor del agua, la actividad humana no será sostenible. El respeto por el agua, sus ciclos y los ecosistemas, nos llevará a que Colombia sea un territorio mejor adaptado a los cambios del clima, con la provisión de los beneficios necesarios para el bienestar de la población y de una economía próspera.
El modelo de ordenamiento debe promover la sostenibilidad ambiental, la productividad y la calidad de vida.39
AMENAZAS
Los conflictos mencionados reflejan la baja capacidad del Estado para ordenar el territorio. 36

Existen cuatro grupos de determinantes señalados en el artículo 10 de la Ley 38 388 de 1997, como normas de superior jerarquía para los POT, y tres grupos definidos en posteriores desarrollos normativos; al menos 49 entidades con competencia en la expedición de estas determinantes, sin jerarquías, procedimientos y escalas cartográficas estandarizados; 73 instrumentos de planificación de diferentes sectores y niveles territoriales, que no están coordinados y no logran convergencia espacial; 57 normas (leyes, decretos y resoluciones) asociadas a la planificación territorial. ³⁸
En medio de este desorden no es posible tener un adecuado ordenamiento del territorio. La multiplicidad de actores e instrumentos sin jerarquía dificulta la coordinación de inversiones y la actualización e implementación de los instrumentos de planeación y ordenamiento por parte de las entidades territoriales. En 2021, cerca del 80 % de los municipios del país no habían actualizado sus planes de ordenamiento. ³⁸
CONCLUSIÓN
El plan nacional de desarrollo traza una serie de metas las cuales deben ser cumplidas en un lapso de 4 años, dentro del cual se identifica como debilidades los conflictos socio ambientales a raíz del no reconocimiento del agua como un derecho fundamental; la no armonización de los instrumentos de planeación, las normas ineficaces que se traslapan, el desarrollo del territorio y su vocación, la no protección del medio ambiente y la desactualización de los planes de ordenamiento territorial. Como oportunidades el gobierno consolidara una institución colectiva basada en la gobernanza ambiental y la articulación de los planes de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planificación territorial. Una fortaleza es reconocer la importancia de ordenar el territorio entorno al agua, con el fin de alcanzar la sostenibilidad. No obstante, el plan reconoce la baja capacidad del Estado para ordenar el territorio, lo que también se ve reflejado en la falta de coordinación de las 49 entidades y los 73 instrumentos de planificación.

Nota: Adaptado de “Plan nacional de desarrollo Colombia, potencia mundial de la vida” por Departamento Nacional de Planeación. 2023. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/2023-05-04-bases-plan-nacional-de-inversiones-2022-2026.pdf>

Tabla I9

Política nacional para la gestión integral ambiental del suelo (GIAS)

"POLÍTICA NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL AMBIENTAL DEL SUELO" (GIAS)
TEMÁTICA: Promueve la gestión integral del suelo en Colombia, desde la dimensión social, ecológica, económica y política, con énfasis biodiversidad, el ordenamiento del territorio la gestión del riesgo con el fin de preservar la seguridad alimentaria del país, de manera sostenible.
DEBILIDADES
Inexistencia de una percepción o definición del suelo unificada y general, que permita desarrollar reglamentaciones a partir de criterios generales ajustados a los principios y fines del Estado; b. Coexistencia de organizaciones que de manera directa o indirecta administran el territorio; c. Debilidades en la armonización de las normas existentes y posibilidades de colisión de competencias; d. Dificultad en la aplicación de las normas para la gestión del suelo. 8
OPORTUNIDADES
Desarrollar el proceso de implementación de las determinantes del ordenamiento territorial asociadas al ciclo del agua, definiendo las jerarquías y la coordinación entre entidades para la gestión del agua. 46
Adopción de instrumentos metodológicos, normativos y de participación que permitan reducir las condiciones de riesgo existentes y disminuyan los impactos de las emergencias por desabastecimiento de agua para consumo humano, incluyendo los eventos generados por actividades humanas 46
La gestión del suelo, y el diseño de mecanismos financieros, de vigilancia y administración de los predios que se incorporan al suelo de protección y así evitar que estos sean nuevamente ocupados. 47
Se crearán los consejos territoriales del agua para fortalecer la implementación de los programas territoriales de ordenamiento y gobernanza alrededor del ciclo del agua con enfoque de derechos y justicia ambiental, 47
Las entidades territoriales perciben con preocupación, y con razón, la falta de articulación entre la asistencia técnica nacional y regional, y la falta de resultados. Se diseñará e implementará el programa de fortalecimiento de capacidades en ordenamiento territorial para entidades territoriales, con los diferentes actores que ofertan asistencia técnica y cualificación de talento humano. En este, se fortalecerá la formulación e implementación de los POT y POD, los instrumentos de gestión y financiación, la aplicación de las determinantes, la articulación de los Planes de Desarrollo Territoriales con los POT y la coordinación de las inversiones con 52 municipios vecinos, priorizando los territorios con calificaciones bajas en la medición de desempeño municipal y menores de 30 mil habitantes. 51
FORTALEZAS
El proceso de formulación de esta política inicio en el año 2011 mediante convenio MADS - IDEAM, el cual arrojo como resultados, entre otros, el Diagnóstico Nacional del Estado del Recurso Suelo y una Propuesta de Estructuración de Lineamientos Estratégicos para el Diseño de la Política para la Gestión Integral Ambiental del Recurso Suelo en Colombia (GIARS). 6
El suelo como componente del ambiente ha sido tema de regulaciones que responden a las múltiples visiones que sobre él se tienen; así se han expedido normas sobre el suelo asociadas a su uso (agropecuaria, minero, vivienda, infraestructura o como un bien a ser conservado y protegido, entre otros).
La necesidad de esta política se establece en la Constitución Política de Colombia cuando plantea la exigencia de deberes encaminados a asegurar la preservación y conservación del ambiente en general, y de sus elementos en particular (entre ellos el suelo), deberes que se encuentran en cabeza del Estado y de los particulares.
con las restricciones derivadas de la protección al ambiente, el desarrollo debe permitir elevar el bienestar social y ambiental "sin sobrepasar la capacidad de carga de los ecosistemas que sirven de base biológica y material a la actividad productiva" (Corte Constitucional Sentencia C-058 de 1994). 11

Desde el Decreto Ley 2811 de 1974 se señala que el uso de los suelos debe realizarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos y que se debe determinar el uso potencial y clasificación de los suelos según los factores físicos, ecológicos, y socioeconómicos de la región. Igualmente en esta norma se señaló que el aprovechamiento de los suelos debe efectuarse en forma tal que se mantenga su integridad física y su capacidad productora, lo cual es complementado con el deber de todos los habitantes de colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.
Igualmente la Ley 388 establece que el ordenamiento del territorio municipal y distrital tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, mediante: • La definición de las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, urbanísticos y ambientales. • El diseño y adopción de los instrumentos y procedimientos de gestión y actuación que permitan ejecutar actuaciones urbanas integrales y articular las actuaciones sectoriales que afectan la estructura del territorio municipal o distrital. 12
Se hace énfasis en la necesidad de fortalecer la planificación ambiental que se desarrolla en el país, a partir de la inclusión del suelo desde su oferta ambiental, considerando sus vocaciones y aptitudes, y teniendo en cuenta sus vulnerabilidades frente a las amenazas de degradación, así como sus niveles de resiliencia, medidas de adaptación y de restauración.
El suelo es un bien natural finito y componente fundamental del ambiente, constituido por minerales, aire, agua, materia orgánica, macro y micro-organismos que desempeñan procesos permanentes de tipo biótico y abiótico, cumpliendo funciones y prestando servicios ecosistémicos vitales para la sociedad y el planeta. 24
La integralidad se entiende desde dos perspectivas: funcional y estructural. La funcional, mediante la armonización de las diferentes actividades públicas y privadas relacionadas con el suelo. De otro lado, la estructural, en la necesaria relación con los demás componentes que conforman el ambiente: agua, biodiversidad, aire y sociedad. De esta manera se busca dar cumplimiento a la Constitución Política de Colombia en aspectos de protección ambiental y de los derechos ciudadanos. 26
2. El agua, la biodiversidad y las personas, en el centro del ordenamiento territorial Las determinantes ambientales cumplen una doble función. Por un lado, orientan los modelos de ocupación del territorio, permitiendo el ordenamiento en torno al agua y la protección de la biodiversidad. Y, por el otro, protegen el suelo rural para el derecho a la alimentación, a la vivienda y el hábitat. 45
Las medidas adoptadas deben contribuir a reducir los conflictos de usos del suelo en áreas protegidas y de especial importancia ambiental, destacando los suelos de protección que están en condiciones de alto riesgo no mitigable. (ii) Demanda, incluyendo la articulación con políticas de asentamientos, con las decisiones urbanas y de hábitat, 46
Se implementarán las determinantes del ordenamiento, definiendo los criterios para su simplificación y coordinación, y los estándares y procedimientos para su actualización e implementación en los POT. En la toma de decisiones de ordenamiento territorial se reconocerá la prevalencia de las determinantes ambientales, en especial las relacionadas con las áreas protegidas y la gestión integral del recurso hídrico, y las de protección del suelo rural para garantizar el derecho a la alimentación de los colombianos. 47
Los lineamientos y la zonificación que se expidan tendrán el carácter de determinantes de ordenamiento territorial para los planes de ordenamiento territorial departamentales, municipales y planes estratégicos metropolitanos, y para las actuaciones de las entidades públicas y de los particulares en el ámbito de la Sabana de Bogotá 48
c. Reglamentación e implementación de los determinantes para la protección del suelo rural como garantía del derecho a la alimentación Se reglamentará la protección del suelo rural como determinante de ordenamiento para proteger el derecho a la alimentación 48
AMENAZAS
Algunos procesos naturales (ejemplo derrumbes, terremotos, tormentas, tsunamis) y procesos antrópicos debidos al uso y el manejo inadecuados del suelo pueden conducir a la degradación de este valioso componente ambiental, afectando negativamente su capacidad para cumplir con sus funciones y servicios ecosistémicos (Lal, 1994; Lal, 1997). 7

En la actualidad, los procesos de degradación más relevantes son la erosión (pérdida físico-mecánica del suelo por efecto del agua o del viento), el sellamiento de suelos con vocación agropecuaria (suelo ocupado por construcciones urbanas e infraestructura), la contaminación (presencia de residuos peligrosos de tipo sólido, líquido o gaseoso), la pérdida de la materia orgánica, la salinización (presencia de sales en el suelo), la compactación (reducción del espacio poroso del suelo) y la desertificación (degradación de las tierras de zonas áridas, semiáridas y subhúmedas secas); fenómenos que afectan gravemente a las regiones Caribe, Andina y Orinoquia y que comienzan a notarse en la Amazonia y en el litoral Pacífico, particularmente en zonas de acelerada deforestación y de explotación minera y petrolera. 7

CONCLUSIÓN

Una debilidad dentro de la política es la falta de percepción de los suelos contenidos dentro del territorio; una oportunidad es la implementación de determinantes de ordenamiento enfocadas en el ciclo del agua, las cuales se complementaran con los instrumentos normativos y disminuirán los niveles de riesgos, y la gestión de los suelos de protección para que los índices de ocupación no sigan elevándose, la identificación de la falta de articulación fomenta la creación de programas a través de los cuales se potencializa el ordenamiento territorial. Una fortaleza es la creación de la misma política debido a que regula los usos del suelo de acuerdo a su vocación y entiende la integralidad desde dos puntos, funcional y estructural, orientando así las determinantes ambientales a partir de los modelos de ocupación, reduciendo los conflictos de los usos del suelo, generando la degradación de estos mismos.

Nota: Adaptado de “Política nacional para la gestión integral ambiental del suelo (GIAS)” por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 2016.

https://www.andi.com.co/Uploads/Pol%C3%ADtica_para_la_gesti%C3%B3n_sostenible_del_suelo_FINAL.pdf

Tabla J10*Plan municipal de gestión del riesgo (2016)*

PLAN MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO (2016)
TEMÁTICA: Este plan identifica los diferentes escenarios de riesgo que se encuentran dentro del territorio, los cuales al activarse pueden afectar la calidad de vida del mismo.
DEBILIDADES
Río Frío: Amenazas en la Vereda Fagua, Bojacá, Tíquiza, Fonquetá, Cerca de Piedra, La Balsa y zona urbana. Los predios dentro de la ronda de los 75 metros se categorizan como zona de riesgo o/y amenazas 48
Los asentamientos humanos se encuentran relativamente lejos y protegidos por un pequeño jarillón y la arborización del mismo, sin embargo estos aparentemente están muy bajos y unidos al cauce que limitan el mantenimiento del río y además sería necesario valorar su capacidad de impermeabilidad.50
Afectación en viviendas en los barrios: Ibaro I, Parques de Río Frío, La Lorena, San Luís, conjuntos Río Frío, Refugio del Río Frío, Club Río Frío, Club Campestre Río Frío
Los ríos no cuentan con un tratamiento integral en toda la cuenca para mitigar el riesgo de inundación.59
Para el caso del Río Frío: existen deficiencias en el alcantarillado de manera que el río se puede devolver por la tubería cuando en épocas de crecientes súbitas, la presión hídrica hace que el río se devuelva por las redes de aguas negras a las zona más bajas que la creciente misma causando inundaciones como las presentadas en el 2006 y 2011.66
Deficiencias en el sistema de alcantarillado para el caso del Río Frío y construcción de Jarillones a borde del Río Bogotá, que generan su encauzamiento y no permiten que éste ocupe espacios aledaños y el desagüe de forma natural.
El sistema de Jarillones en el caso de Río Frío, a ambos lados de la fuente hídrica generan un encajonamiento que ante una subida de aguas muy duradera ocasiona debilitamiento del mismo, 67
OPORTUNIDADES
Es necesario la reubicación de algunas viviendas, en especial las prefabricadas que se encuentran en el meandro aguas abajo del puente de Tíquiza.
Para el saneamiento del Río frío, se están construyendo 2 interceptores sobre los costados oriental y occidental, estos receptionan las aguas y las conducen a la futura planta de tratamiento de aguas residuales a construirse en el sector Las juntas. 36
Socialización con los propietarios de predios ribereños del Río Bogotá y Río Frío, para llevar a cabo la estrategia de manejo de la ronda de los ríos, que incluye el retroceso de los Jarillones para darle mayor espacio. 70
Construcción de compuertas y estaciones de bombeo sobre el Río Frío, para evitar que se devuelvan las aguas del río por el sistema de alcantarillado en épocas de crecientes.
Definir el protocolo de actuación de las instancias de Dirección, Coordinación, Planificación, Información y Financiación para eventos de riesgo por inundación.86
Lograr tener los estudios detallados de amenazas (inundación, incendios forestales, remoción de masas, aglomeración de público) incorporados en la planificación territorial POT 105
Adecuación de la ronda de los ríos Frío y Bogotá en toda su extensión, en acción conjunta con la CAR y otros municipios. Acciones para mejorar el las condiciones del cauce de los ríos
a) Reglamentación sobre la ocupación y recuperación de la ronda de los ríos Frío y Bogotá.
a) Identificación de bienes en condiciones de vulnerabilidad para su adecuación, refuerzo o reubicación.
Reglamentación sobre el desarrollo de construcciones cercanas a la ronda de los ríos Bogotá y Frío.
d) a) Recuperar el espacio de la ronda de los ríos, mediante la exigencia del retroceso de los Jarillones que se ubican actualmente al borde de los ríos, en los espacios donde no se cause afectación a viviendas.
Limpieza periódica de los sedimentos del lecho de los ríos.

e) a) Reglamentación sobre la ocupación recuperación y adecuación de la ronda de los ríos Frío y Bogotá.
Campañas tendientes al buen manejo de los residuos que puedan estancar y contaminar las fuentes hídricas.
Organización de un sistema de información articulado con miembros de gestión del riesgo de los municipios de la cuenca alta del río Bogotá y del río Frío.
FORTALEZAS
Hubo una migración temporal de la población afectada de estratos 4, 5 y 6, que no generó necesidad de albergues. No. de personas afectadas con vivienda 100. 54
Instalación sistema de monitoreo del río en tiempo real, tres (3) puntos en el Río Bogotá y tres (3) en el Río Frío; El sistema de monitoreo se encuentra en proceso de modernización para obtener más información de las condiciones del río en tiempo real que permitan activar los sistemas de contingencia con tiempo suficiente. La implementación del sistema de alerta temprana se ha ido mejorando con el tiempo.
AMENAZAS
El principal insumo en el proceso de planificación del Ordenamiento del Territorio es la medida de su población en los años de vigencia del Plan, ya que establece las pautas para la Proyección del Suelo que se demandara en los próximos años.12
En algunas zonas el POT define densidades máximas de viviendas por hectárea y en otras se establecen únicamente índices de ocupación y alturas, por lo que se tomaron estos datos para estimar el número de viviendas que se podrían construir en cada una de las zonas y luego se multiplicó este valor por cuatro, para obtener el número estimado de habitantes. 13
Con el potencial permitido de la norma urbanística se calcula que la población resultante ascenderá a 585.000 habitantes aproximadamente, si se construye en su totalidad. Cabe aclarar que algunas zonas fueron omitidas en el cálculo, porque el POT no contempla el uso de vivienda en ellas, pero que en la actualidad presentan viviendas, como es el caso del resguardo indígena, los suelos de protección, la zona industrial y el corredor vial suburbano cuyo uso principal es comercio.
Se estima que si se desarrolla el potencial de construcción de la norma del POT, podría alcanzarse una población flotante de 150.000 personas.
No se incluyeron los predios que indican un área construida inferior a 35 M ² y superior en la zona rural a 1000 M ² y en la zona urbana a 300 M ² , debido a que una unidad de vivienda mínima puede generar un área de construcción de 6 x 6 mts (36 M ²). 15
La mayor concentración de predios después del área urbana se localiza en la vereda de Bojacá con un 13,20 % del total de predios.
En la Vereda Bojacá se identificaron 4085 predios con construcciones que cumplen las consideraciones antes mencionadas y al multiplicarse por 3,72 habitantes promedio, se obtiene una población de 15196 personas.
El número de construcciones habitacionales, estimando que la vereda Bojacá podría tener 12843 habitantes
Los estratos 5 y 6 se ubican en su mayoría en las veredas de Bojacá, Yerbabuena y La Balsa.
Los predios que tienen asignado estrato 1 en el Municipio son minoría alcanzando tan solo el 0,877% de la totalidad de los predios que se encuentran estratificados en la actualidad
Sobre el Río Frío NO existe ningún tratamiento a la fecha.35
Las inundaciones son uno de los eventos más amenazantes que tiene en el municipio de Chía particularmente en las rondas del Río Frío y Río Bogotá, siendo más frecuente cuando las lluvias son intensas y prolongadas, formándose así represamientos e inundaciones que ocasionan daños en las viviendas, enseres, bienes de producción y enfermedades a la población.49
Existen asentamientos humanos dentro de la zona de ronda crítica a menos de 30 mts, finalmente se observaron urbanizaciones de construcción reciente que están por fuera de la ronda de 75 mts pero a una cota muy baja y por las condiciones antes anotadas tienen alto riesgo de ser inundadas.
Entre el puente de Tiquiza y el de Sidonia, se observó que las urbanizaciones construidas han tratado de respetar la ronda de río de 75 mts y las utilizan como zonas verdes y de recreación, sin embargo están levantadas a una cota relativamente baja que para una creciente de 100 años y si el cauce no está en buenas condiciones, generan un alto riesgo de inundación, además se observó la instalación de cerramientos en malla eslabonada que dificultan el mantenimiento del cauce. La solución es construir el jarillón y mover el cerramiento.

<p>El Río Frío alcanzó unos niveles fuera de lo normal en los últimos 20 años y además de salirse de su cauce se devolvió por el sistema de alcantarillado 53</p> <p>Cuando aumentó el nivel del río, hasta casi rebasar el jarillón, la presión hídrica devolvió el río por las redes de alcantarillado, pues quedan en una cota inferior, y no pudiendo evacuar las aguas se saturó el sistema de alcantarillado se originó la inundación de algunas calles, en el sector de Puente Tíquiza el río se desbordó.</p>
<p>La temporada invernal de abril de 2011, tuvo como consecuencia el desbordamiento del Río Frío y Río Bogotá, afectando parte de la zona urbana y parte de la zona rural del Municipio de Chía. 56</p>
<p>De los 27.847 predios identificados en el catastro municipal, 1.845 predios se vieron afectados por el evento natural, 1.455 urbanos y 390 rurales que corresponden a un 6.63% del total de predios</p>
<p>Se presentó pérdida de cultivos, principalmente de cultivos de flores como Monguibello, Hacienda Cuernavaca, y en menor medida Flores Valvanera, El Cacique, Jayvaná, entre otros. Varias de estas empresas de flores tuvieron que despedir a algunos empleados. Para el caso de Monguibello hubo 192 despidos y aproximadamente 11 mil millones de pesos en pérdidas. Varios establecimientos de comercio, como restaurantes y otros que dependen principalmente del turismo de fin de semana, disminuyeron sus ventas en un 40% aproximadamente.58</p>
<p>Las salas de venta de proyectos inmobiliarios redujeron por más de dos meses las visitas de potenciales compradores. Se presentó una alta desvalorización de los predios afectados</p>
<p>Contaminación del suelo por lodos, contaminación aire por olores, pérdida de flora y fauna</p>
<p>Hubo una migración temporal de la población afectada de estratos 4, 5 y 6, que no generó necesidad de albergues. Se presentaron traumatismos en la movilidad del municipio e impactos económicos para la población (desvalorización de inmuebles).</p>
<p>Intervención de los predios aledaños con el levantamiento de Jarillones a borde de río, sin respetar la zona de ronda</p>
<p>La falta de un sistema integrado de información de monitoreo con los Municipios pertenecientes a ambas cuencas.</p>
<p>En el caso del Río Frío la mayoría de los predios afectados son urbanos, y en la zona de posible afectación se encuentran viviendas de estratos 1 a 6. Esto implica que algunas personas cuentan con recursos para sobrellevar una situación de emergencia, mientras que otras tienen algunas dificultades y requieren un acompañamiento mayor. Disminución de las ventas en los comercios del municipio = 40%. Disminución del número de pasajeros ruta Chía–Bogotá por la autopista norte = 30%. Tiempo durante el cual no se visitaron las salas de venta de proyectos inmobiliarios = 2 meses. Incremento en el tiempo de desplazamiento en horas pico en la ruta Chía – Bogotá por la autopista norte = 45 minutos</p>
<p>Prácticas inadecuadas de manejo de la ronda hidráulica con construcción de obras de protección al borde del cauce del río y relleno de algunas áreas de los predios. Población Afectada estimada: 3350 aproximadamente. Afectación en los suelos anegados, en la vegetación existente y en la fauna. Afectación en las características de los suelos y en la firmeza de los jarillones.</p>
<p>La amenaza por inundación presenta una alta probabilidad de ocurrencia por el recorrido que hace el río Frío atravesando el centro poblado, generando alto impacto para las condiciones normales del municipio, esta amenaza vista desde su interacción con la vulnerabilidad de los elementos expuestos, se convierte en un escenario prioritario de riesgo para el municipio. c) Es posible reducir el impacto del fenómeno de inundación mediante el manejo adecuado de la ronda de río, con el mantenimiento periódico de los Jarillones, mediante el mejoramiento del sistema de alcantarillado, monitoreo permanente a río Bogotá y río Frío para identificación de alertas temprana, mantenimientos preventivos de acueductos, vallados y campañas masivas de prevención. d) En una posible situación que no se tomen medidas para prevenir el riesgo por inundaciones, estas afectarán de manera más fuerte a la comunidad, teniendo implicaciones negativas en el aspecto social, económico y ambiental. 84</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>

El diagnóstico de riesgos realizado en el municipio evidencia como debilidad que los predios localizados en las rondas de los ríos son vulnerables los cuales se protegen con jarillones y arborizaciones, ante el crecimiento de los ríos Bogotá y río Frío, quienes no cuentan con un tratamiento integral de sus aguas. Por ello, una oportunidad sería la reubicación de los asentamientos y luego de finalizados los estudios de riesgos y amenazas, estos serán incorporados en la planificación territorial, establecer la reglamentación de la ocupación de las rondas de los ríos Bogotá y río Frío. Sin embargo, para este plan no se contabilizaron las viviendas con números reales, sino a través de estimaciones, ya que teniendo en cuenta la zonificación del suelo de acuerdo al POT, el área y el estrato, hay zonas donde no se contempla la ocupación del suelo por asentamientos. El índice más alto de amenaza se presenta por inundación, debido a que la población del municipio no respeta la ronda de los ríos, los cuales deben ser de 75m y 150m a lado y lado, está a sido reducida a 30m.

Nota: Adaptado de “Plan municipal de gestión del riesgo” por Alcaldía Municipal de Chía. 2016. <https://www.chia-cundinamarca.gov.co/normatividad/DECRETOS2016/DECRETO%2051%20DE%202016.pdf>

Tabla K11

Sentencia del río Bogotá

SENTENCIA RÍO BOGOTÁ
TEMÁTICA: Busca promover la recuperación de la cuenca hidrográfica del río Bogotá desde una dimensión social, ambiental, económica e institucional, debido a la contaminación de gran magnitud ocasionada por el mal manejo por más de treinta años.
DEBILIDADES
La cuenca se encuentra en emergencia social, ambiental y ecológica. Desde la primera mitad del siglo anterior el problema de la contaminación de las aguas del río ha estado presente. Los diferentes vertimientos producto de las actividades industriales, agropecuarias y residenciales, y en las que se aportan cargas contaminantes de importancia no ha tenido respuesta inmediata y eficiente. Los parámetros físico - químicos dan cuenta de la contaminación y el real deterioro de la calidad del recurso; la turbiedad, los sólidos suspendidos, los metales pesados y el alto contenido de materia orgánica, los cuales generan desoxigenación y olores ofensivos son una muestra de ello. En Bogotá se consume agua potable y se vierte contaminada, no existe programa ni política articulada en ejecución sobre reúso, tampoco se vislumbra un cambio de mentalidad del ciudadano de a pie, al contrario se profundiza la indiferencia social, comportamientos inadmisibles en términos de desarrollo. Han transcurrido más de 100 años desde que se inició el proceso de discusión y análisis sobre las alternativas y estrategias para enfrentar el proceso de contaminación del río Bogotá, y a la fecha no se han visto resultados definitivos encaminados a presentar una solución con un enfoque sistémico.
Desde 1906 se inició la discusión y análisis de los mecanismos e instrumentos necesarios para la protección del Río Bogotá y sus afluentes.
OPORTUNIDADES
Se requiere de manera urgente la adopción de medidas reales y de trascendencia, a través de las cuales se defina en el corto, mediano y largo plazo la implementación de planes, programas y proyectos que garanticen el mejoramiento ambiental de la cuenca hidrográfica.
8. La auditoría ambiental y la valoración de los daños son instrumentos prioritarios para la gestión integral de las cuencas. 9. La existencia de un sistema de información ambiental, robusto, confiable, actualizado, verificable, accesible y seguro permite la acertada toma de decisiones. 10. La investigación y el conocimiento ambiental son instrumentos para el desarrollo sostenible.
Objetivo 4. Implementar y actualizar los instrumentos de planeación y reglamentación de los usos del suelo.
Objetivo 8. Generación de conocimiento científico – técnico a través de la investigación como fundamento de los procesos de planificación ambiental.
La calidad del agua se ve alterada por vertimientos tanto legales como ilegales. Las nuevas urbanizaciones, los asentamientos marginales e ilegales, el mal uso del suelo, la mala disposición de basuras y escombros, entre otros, son muestra de ello
Fortalecer el ordenamiento territorial como herramienta clave en la planificación y gestión del territorio.
Articulación de los diferentes instrumentos normativos y de planificación. Modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial – POT con variables ambientales. Modificación de los Planes Básicos de Ordenamiento Territorial PBOT con variables ambientales. Modificación de los Esquemas de Ordenamiento Territorial – EOT con variables ambientales.
Debe identificar e implementar un sistema de auditoría que permita establecer las actividades de sus vigiladas que impactan el medio ambiente en relación específica con el río Bogotá.
Se hace necesario implementar, a través de esta sentencia un instrumento articulador de los entes que tienen participación en la gestión de la cuenca hidrográfica como sistema para su recuperación integral, con enfoque de sostenibilidad, adaptación al cambio climático, en atención al crecimiento de la población, los cambios demográficos, la urbanización, la creciente demanda de alimentos y, en general, los intereses sociales, económicos y ambientales. Igualmente, se requiere establecer un sistema administrativo en el ámbito de la

Cuenca del Río Bogotá, a través de una concepción integral de la normatividad, planificación y ordenamiento territorial, así como la canalización de recursos seguimiento de su origen, recaudo, inversión y ejecución;
Principio 7: Articulación con los planes de ordenamiento territorial, planes de vida, planes de desarrollo etnocultural, planes de desarrollo y expansión sectorial (Armonización -Retomar elementos texto principios de Ley 99/93).
Creación e implementación de un ente articulador y de coordinación que dirija y gestione de manera integral la Cuenca hidrográfica.
Objetivos específicos : 1.- Armonizar el progreso económico y social con la calidad ambiental y sanitaria de la cuenca hidrográfica y lograr la inclusión de la cuenca como marco de planificación integral en la jurisdicción territorial de influencia.
Es viable contemplar la constitución de una Gerencia Estratégica de Cuenca como órgano de coordinación para articular a las autoridades y los recursos dispuestos para adelantar la gestión integral y multi sistémica para el río Bogotá, la deberá involucrar no sólo a los municipios de la cuenca, incluido el Distrito Capital sino también al Departamento de Cundinamarca, a los Ministerios, al Departamento Nacional de Planeación y a la Corporación Autónoma Regional y demás organismos públicos y privados que tengan injerencia en la Cuenca.
CAR Cuenca del río Bogotá, conformada por 19 subcuencas Dada la magnitud y la complejidad de la cuenca del río Bogotá, no se iniciará proceso de ordenación de toda la cuenca, sino que se ordenarán las subcuencas que la conforman, sin perder de vista la cuenca total. Para cada subcuenca se debe seguir el procedimiento del Decreto 1729 de 2002, los pasos son: Diagnostico, Prospectiva, Formulación, Ejecución y Seguimiento.
Hacer demoler el muro de contención que adelanta la Universidad, sobre el área de influencia de la Quebrada Honda y del Humedal.
FORTALEZAS
DERECHO AL GOCE DE UN AMBIENTE SANO - Antecedentes En materia ambiental en Colombia, con la expedición del Código de Recursos Naturales (Decreto 2811 de 1974) se estableció el derecho de toda persona a gozar de un ambiente sano. No obstante lo anterior, el paso trascendental se produjo con la Constitución Política de 1991, toda vez que, además de contemplar en su artículo 79, el goce del ambiente sano como derecho colectivo, incluyó un compendio normativo para reglar el actuar del Estado y de los particulares respecto de la protección, explotación, uso y aprovechamiento de los recursos naturales. Se ha podido establecer que existen al menos 34 disposiciones que regulan la relación de los habitantes del territorio con la naturaleza y su entorno, en procura de proteger el medio ambiente, lo que ha llevado a calificar a la Carta de 1991 como una Constitución Ecológica. A partir de ahí, el desarrollo del concepto se ha dado con el avance de los criterios jurisprudenciales sobre el particular, otorgándole al derecho al ambiente sano su verdadera dimensión y estableciendo su núcleo esencial.
EL AGUA - Como patrimonio de la Nación, bien de uso público, derecho fundamental, humano y colectivo / DERECHO AL AGUA - Derecho fundamental / DERECHO AL AGUA - Naturaleza individual y colectiva / EL AGUA - Como derecho humano / DERECHO AL AGUA - Fundamentos jurídicos / ACCESO AL AGUA - Derecho que debe ser objeto de una protección universal y superior.
EL DERECHO AL AGUA - Constituye unas obligaciones de respeto, protección y cumplimiento por parte de los Estados / PROTECCION DEL DERECHO AL AGUA - Consiste en impedir a terceros que menoscaben el disfrute del derecho al agua / CUMPLIR CON EL DERECHO AL AGUA - Significa que los Estados adopten las medidas necesarias para garantizar el pleno ejercicio del derecho al agua
GESTION DEL AGUA - Gestión sistémica de la cuenca hidrográfica del Río Bogotá / ACCION POPULAR DEL RIO BOGOTA - Pretende una solución integral a partir del reconocimiento de que la problemática del río debe tratarse desde cada contexto de los subsistemas que integran esta fuente hídrica, caracterizados por factores físicos, bióticos y socio económicos / ACCION POPULAR DEL RIO BOGOTA - El propósito general es la mejora de la calidad de vida de quienes habitan a lo largo de la cuenca del Río Bogotá
1.El agua es patrimonio de la Nación, bien de uso público, derecho fundamental y colectivo. 2. El agua es factor de desarrollo social, cultural y económico del país. 3. Las cuencas hidrográficas deben ser ordenadas y manejadas con un enfoque sistémico. 4. La sostenibilidad y disponibilidad permanente del recurso hídrico es garantía para las generaciones presentes y futuras.

<p>En Colombia, la Constitución Política de 1991, al considerar el proceso de ordenamiento territorial como política de Estado e instrumento de planificación, estableció entre los elementos del proceso: el reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación (artículo 7); la función social y ecológica de la propiedad (artículo 58), el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales (artículo 80), el derecho a un ambiente sano y la participación democrática en las decisiones que afecten el medio ambiente, así como la obligación del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79) el deber del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, así como de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental (artículo 80); la determinación de los deberes de la persona y el ciudadano entre ellos: respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios; y proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); y la intervención del Estado en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.</p>
<p>AMENAZAS</p>
<p>Hoy, 107 años después de la primera discusión, la situación del río es preocupante y alarmante.</p>
<p>El páramo de Guacheneque, nacimiento del río Bogotá, se está viendo afectado por la plantación de especies foráneas como el pino, además de la falta de control en la siembra de papa en la zona.</p>
<p>Los problemas más significativos están relacionados con la actividad de las curtiembres en Villapinzón y Chocontá, donde se queda sin oxígeno disuelto el río, como resultado de los vertimientos de materia orgánica producto del proceso de curtido de pieles y de la descarga de metales pesados y contaminantes peligrosos tales como cromo, sulfuros, grasas, bicarbonato.</p>
<p>2. Las alcaldías locales han otorgado permisos para la construcción de viviendas e instalación de industrias en las zonas de ronda que le cambian el uso al suelo, o por medio de conductas omisivas, han permitido violar la Constitución y también el uso de ríos y quebradas.</p>
<p>Que los demandados SANTA FE DE BOGOTÁ D.C., (...) son responsables de la contaminación ambiental de los ríos, el río Bogotá, su principal arteria fluvial y medio de navegabilidad, el cual era a su vez alimentado por los ríos (...) al cambiar y permitir que se cambiara el uso del suelo de las rondas al igual que permitiendo y/o tuteando la construcción de complejos Urbanísticos e industriales en la zona de influencia de las aguas de estos ríos e incluso permitiendo la invasión de las mismas, con claro peligro para la vida y bienes de esas personas, la cual trae consigo: -Que las personas no se respetara (sic) los cuerpos de aguas como un bien de uso público. -Que se levanten edificaciones en zonas de uso público (rondas y zonas de influencia de los mismos (30 metros acuerdo 06 de 1990). -Que de hecho y de derecho se cambiara el uso del suelo sin el lleno de los requisitos de ley. -Que se produzcan deslizamientos y agrietamientos de unidades habitacionales enteras con graves perjuicios para el patrimonio de los moradores y de la misma demanda Santa Fe de Bogotá como de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Santa Fe de Bogotá E.A.A.B.</p>
<p>LOS MUNICIPIOS DE ZIPAQUIRÁ, CHÍA, TABIO Y TENJO, descargan sus aguas residuales en el río Chicú, afluente del río Bogotá, por lo que contribuyen igualmente a su contaminación.</p>
<p>OBRAS SECTOR QUEBRABA HONDA: En este sector la Universidad de La Sabana está adelantando obras, las cuales generan un problema ambiental de grandes proporciones, teniendo en cuenta que la Universidad por protegerse no tiene en cuenta las mínimas condiciones ambientales y de riesgo que establece el Plan de Ordenamiento Territorial vigente</p>
<p>Cambio de vocación agropecuaria por oferente de servicios de vivienda suntuaria.(Chía, Cajicá)</p>
<p>No hay proyectos de ampliación de acueductos y alcantarillados en territorios donde se autorizan proyectos urbanísticos (Chía, Cajicá)</p>
<p>Explotaciones indebidas de ganadería y agricultura</p>

Desbordamiento del río en las zonas planas ocasionando desastres, en el sector de Chía.
Ocupación de las márgenes del río en zona urbana de Chía
Implantación de condominios en forma de gheto cerrado que no genera valor agregado cultural al entorno donde se asienta, con una clara acción extractivista sobre el territorio (chía, cajicá)
CONCLUSIÓN
La razón de la sentencia es la contaminación de cuenca hidrográfica del río Bogotá por el mal manejo a lo largo de los años, y debido a la débil gestión colombiana, el dictamen de la sentencia tardó 107 años en realizarse. Se busca la oportunidad de aplicar medidas reales y trascendentales que garanticen el mejoramiento de esta, junto con la actualización de los instrumentos de planeación y la reglamentación de los usos del suelo y se reconoce el agua como derecho y un patrimonio de la nación. La sentencia señala a los diferentes responsables de esta contaminación ambiental y establece tiempos para que ellos actúen. Esta sentencia evidencia, el nivel de importancia que tienen los ríos en Colombia y la situación tan deplorable en la que se encuentran.

Nota: Adaptado de “Sentencia del río Bogotá” por Consejo de Estado [CE]. 2014.

[https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/141/AC/25000-23-27-000-2001-90479-01\(AP\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/141/AC/25000-23-27-000-2001-90479-01(AP).pdf)

Tabla L12

Plan de desarrollo municipal "Chía territorio inteligente e innovador" 2012-2015

PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "CHÍA, TEERRITORIO INTELIGENTE E INNOVADOR" 2012-2015
TEMÁTICA: Presenta los planes y proyectos que contribuirán con el desarrollo del municipio, desde diferentes áreas, a nivel social, económico, político, educativo, ambiental, etc.
DEBILIDADES
Los ríos Bogotá y su afluente el río Frío, que nacen en Cundinamarca han sufrido en un alto impacto al entrar en contacto con las áreas urbanizadas de los municipios de la región; en la medida en que se han ocupado las de amortiguación de los ríos, se ha alterado el normal flujo del desarrollo hidráulico de los mismos. De la misma manera, hoy están sometidos a la descarga de aguas residuales y agrícolas e industriales contaminando sus aguas.
En la actualidad los municipios de Cajicá, Chía, Cota y Funza dependen del abastecimiento del agua potable proveniente de la Empresa de Acueducto de Bogotá.
Aunque sean realizado varios estudios en la sabana de Bogotá, carece de un plan de ordenamiento y/o desarrollo regional lo que es desconcertante y manifiesta una gran duda acerca del futuro de la misma.
La comunidad presentó ante la Administración municipal programas y proyectos, los cuales se caracterizaron por tener diagnósticos ni estudios técnicos.
De acuerdo con la revisión realizada por el Consejo Territorial de Planeación sobre el documento preliminar del Plan de Desarrollo, afirman que las deficiencias existentes para la determinación de los programas y proyectos de la alcaldía, se deben a la falta del sistema de información municipal, fomentando la desarticulación operacional y física existente.
OPORTUNIDADES
Misión: Proporcionar a los habitantes del municipio una efectiva prestación de servicios de salud, educación, construcción de obras de infraestructura, ordenamiento territorial, un ambiente sano, etc.
Visión: Crecimiento del territorio equilibrado y armonioso permitiendo el desarrollo económico, social y urbanística garantizando la protección y conservación del medio ambiente.
Provocar un territorio fuertemente integrado localmente, así como la región pero con la precaución de evitar la conurbación.
Tendrá que prever los posibles conflictos que puedan desarrollarse en la transición a la ciudad que se construirá en los próximos 12 años, dejando las bases y garantías de un ordenamiento equilibrado entre la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, con el desarrollo urbanístico.
La consolidación del nuevo modelo, deberá transformar la visión de Chía como "ciudad dormitorio", por la de una ciudad "autosuficiente", fuertemente integrada con la región de su entorno.
Es necesario garantizar la conservación de la estructura natural del territorio, en especial de sus cerros orientales y occidentales, así como de la estructura de ríos y corrientes menores de agua.
Es necesario identificar las zonas de riesgo, para que los fenómenos no se conviertan en amenazas para los asentamientos humanos.
Coordinar e integrar los planes estratégicos de la ciudad dentro del plan de ordenamiento territorial.
Estrategias del eje ambiente, reordenamiento territorial, equipamientos y movilidad: Establecer plan de estructura ecológica principal y un plan de zonificación urbana y rural.
Se establecerá un plan maestro de ordenamiento de la cuenca del río Bogotá, como de la subcuenca del río Frío.
Se establecerá un plan maestro de ordenamiento de los cerros orientales y occidentales de la Sabana de Bogotá.
Revisar el plan de ordenamiento territorial e implementar los instrumentos que lo reglamentan al 100% durante el cuatrenio.

Formular e implementar al 100% el plan de Manejo Ambiental.
PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL En virtud del cambio que se ha venido presentando en la dinámica de ocupación del territorio y las evidentes falencias del plan vigente se hace necesario la revisión y ajuste al POT por medio de los instrumentos que la ley otorga, con fines estratégicos en la planificación del municipio, estas herramientas de planificación están constituidas por planes maestros, planes parciales y unidades urbanísticas. Estos instrumentos de planeación permiten la intervención del estado. Para ordenar el territorio en términos de ocupación, uso y densidad de zonas consolidadas.
FORTALEZAS
Hace énfasis en que el plan de ordenamiento aborde el ordenamiento territorial ambiental y la articulación de todos los sectores entre si, bajo la concepción de una planeación integral del desarrollo.
Art. 340 de la CNP, establece la importancia de asegurar la participación de la comunidad en la formulación de los planes de desarrollo, a través de los consejos territoriales de planeación, para orientar los tres niveles de gobierno (Nacional, departamental, municipal).
Art. 6, Ley 388/1997. Complementa la planeación económica y social, con la planeación física, para orientar el desarrollo del territorio., racionalizar las intervenciones sobre el mismo y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible. Establece como instrumento clave los planes de ordenamiento territorial.
EJE AMBIENTE, REORDENAMIENTO TERRITORIAL, EQUIPAMIENTO Y MOVILIDAD La responsabilidad de este plan será determinar el tamaño máximo de crecimiento urbanístico y poblacional, así como sus áreas de expansión comercial e industrial.
Las decisiones de ordenamiento territorial serán orientadas a la satisfacción de las necesidades de los habitantes y de la ciudad, para poder enfrentar los retos que le depara el futuro, en la medida que se espera que en los próximos 8 años se duplique la población, en ese sentido tendrá prioridad la estructura vial, la red de servicios públicos, la estructura ecológica principal y la zonificación de usos del suelo, que proporcionaran a la población actual y futura altos índices de calidad de vida.
Chía es consciente de mantener una política orientada a la conservación de los recursos naturales existentes, como la preservación del medio ambiente. Para esto determinara una estructura ambiental sostenible que garantice el desarrollo de la sociedad, del territorio y de las actividades económicas.
Es conveniente racionalizar los usos del suelo y la normatividad urbanística a este modelo para efecto de hacer coherente la actividad del territorio al desarrollo urbanístico; sin desconocer la posibilidad del desarrollo agropecuario en versiones adecuadas a las circunstancias presentes (Con la inclusión de nuevas tecnológicas y practicas medio ambientales).
Con el fin de articular los planes, programas y proyectos a nivel departamental, y fortalecer el desarrollo territorial, Chía ha solicitado que se implemente un plan a corto plazo, con el cual se inicie la recuperación de los ríos Bogotá y frío, de tal forma que garantice en el tiempo la conservación de los afluentes.
AMENAZAS
Chía presenta un crecimiento urbanístico que abarca prácticamente la totalidad del área urbanizable legal de la capital, lo que ha impulsado el crecimiento urbanístico de los municipios que se encuentran entorno inmediato, con el consecuente incremento de la población de una forma acelerada. Esto también ha ocasionado un descuido al medio ambiente de estos territorios, afectando el estado de los recursos naturales existentes manifestándose en la generación de riesgos, principalmente inundaciones que han puesto en peligro la sostenibilidad de los asentamientos humanos y de las actividades económicas que se encuentran en los mismos.
La desaparición de las actividades agropecuarias y su ocupación por el desarrollo urbano, debe provocar una ciudad equilibrada y armoniosa aprovechando las ventajas que posee la posición estratégica de la ciudad y de su territorio, colocando limites a actividad de la construcción.

<p>RECUPERACIÓN DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS RÍO FRÍO Y BOGOTÁ</p> <p>Los ríos han sufrido un alto impacto al entrar en contacto con las áreas urbanizadas de los municipios de la región, en la medida en que se han ocupada las áreas de amortiguación de los ríos, alterando el normal flujo del desarrollo hidráulico de los mismos, de la misma manera hoy están sometidos al descargue de aguas residuales y de descargas agrícolas e industriales contaminando sus aguas. Por otra parte, la falta de dragado ha generado una alta sedimentación que limita su capacidad de transporte hidráulico, ocasionando inundaciones y colocando en riesgo la sostenibilidad de las actividades económica alrededor de estos ríos.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p> <p>Es importante porque identifica varias falencias del municipio en relación al ordenamiento territorial, el medio ambiente, las fuentes hídricas, la zonificación del uso del suelo y su expansión.</p> <p>Se evidencia una gran brecha entre la comunidad y las entidades gubernamentales, debido a que por iniciativa propia la comunidad ha estructurado propuestas acordes a las necesidades del municipio, las cuales pierden fundamento, debido a la falta de apoyo y comunicación por parte de las entidades la comunidad.</p> <p>No obstante, a lo largo del documento se enfatiza en el fortalecimiento del ordenamiento del territorio y los alcances de este, sin embargo aunque Chía es consciente de sus problemáticas, y tiene una serie de propuestas interesantes para afrontar sus debilidades, debe materializarlas para así poder alcanzar la articulación entre los procesos, acorde a la realidad actual.</p> <p>Porque mientras hace énfasis en el ordenamiento territorial y la conservación del medio ambiente, también promueve la desaparición de las actividades agropecuarias y la ocupación de estas áreas con desarrollo urbano, con el fin de alcanzar “equilibrio y armonía”, dentro del territorio.</p>

Nota: Adaptado de “Plan de desarrollo municipal Chía territorio inteligente e innovador 2012-2015” por Concejo

Municipal de Chía. 2012. [https://www.chia-](https://www.chia-cundinamarca.gov.co/normatividad/plandesarrollo/Acuerdo%2017%20de%202012%20Plan%20de%20Desarrollo%20Municipal%202012-2015.pdf)

[cundinamarca.gov.co/normatividad/plandesarrollo/Acuerdo%2017%20de%202012%20Plan%20de%20Desarrollo%20Municipal%202012-2015.pdf](https://www.chia-cundinamarca.gov.co/normatividad/plandesarrollo/Acuerdo%2017%20de%202012%20Plan%20de%20Desarrollo%20Municipal%202012-2015.pdf)

Tabla M13

Acuerdo 17 del 2000

ACUERDO 17 DEL 2000 "PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL"
<p>TEMÁTICA: Fue el primer Plan de ordenamiento que adoptó el municipio de Chía, Cundinamarca, este fue formulado por la Universidad Nacional de Colombia, el cual tendría una vigencia de aproximadamente 12 años, según el art. 28, del decreto 879 de 1998, es decir, este debería someterse a revisión previa a mediados del año 2012 para sus respectivas modificaciones.</p> <p>El documento menciona la presencia de viviendas y otras construcciones que ocupan la zona de protección de la ronda del río Frío, para las cuales se planea una reubicación y/o la toma de medidas de prevención dentro del territorio por parte de la administración pública y la secretaria de obras públicas.</p> <p>Adicional a ello, este describe la delimitación y las diferentes franjas y sus funciones, de los componentes de la ronda del río Bogotá y del río Frío, las cuales oscilan entre los 75mts y los 150mts (Pag, 101). Sin embargo, se pueden encontrar proyectos dentro del Pot en búsqueda de la recuperación y protección de los cuerpos hídricos.</p>
DEBILIDADES
<p>Artículo 40. Centros poblados rurales: Bojacá, Fagua, La Balsa, Cerca de Piedra, Fonquetá y Tíquiza.</p> <p>Los centros poblados rurales son aglomeraciones de viviendas campesinas, con alta densidad de predios de algunos cientos a miles de metros cuadrados de superficie y un proceso incipiente de organización urbana. (...), estos centros carecen en general de una red organizada de servicios públicos y equipamiento, en especial de alcantarillado.</p>
<p>Artículo 46. Zonas de Protección en Centros Poblados Rurales: Los planes parciales para los centros poblados rurales deberán identificar y delimitar las zonas de protección del sistema hídrico (ZPH) en sus respectivos planes parciales. Estas zonas de protección tendrán las mismas restricciones de uso y manejo establecidas para las zonas de protección de la cabecera municipal.</p>
<p>Artículo 81. Tratamiento de consolidación: Es aplicable a las áreas con desarrollo urbano incompleto o incipiente y que han sido legalizadas previamente por el municipio, o incluidas dentro del perímetro urbano o de expansión urbana en el presente POT, o dentro del perímetro de los centros poblados rurales.</p>
<p>Artículo 196. Tratamiento de desarrollo por construcción: El desarrollo por construcción es el proceso por el cual un lote o predio cualquiera es objeto de construcción de edificaciones, ampliación o adecuación de edificaciones existentes o reedificación, con destino a vivienda, comercio, industria, establecimientos institucionales y recreativos u otros, según el uso permitido en la zona.</p>
OPORTUNIDADES
<p>Artículo 5: Estrategias para el ordenamiento territorial</p> <p>5.1 De equilibrio bioregional y uso sostenible y sustentable del medio natural: 5.1.1 Construir un modelo educativo regional que estimule la apropiación, en cada ciudadano, y desde su propio ámbito, de la responsabilidad social que le compete para el buen uso, mantenimiento y protección del potencial de recursos naturales, económicos y culturales del municipio. 5.1.2 Adoptar un plan de tratamiento de protección y amortiguación para la defensa del medio ambiente biorregional. 5.1.3 Crear mecanismos de concertación interinstitucional para la defensa y conservación del medio ambiente. 5.3.4 Incentivar tributariamente a las industrias no contaminantes que establezcan su casa matriz en el municipio.</p>
<p>De fortalecimiento de la ruralidad: 5.5.1 Delimitar las áreas declaradas zonas de protección e impulsar actividades que propendan por su mantenimiento. 5.5.3 Diseñar e implementar los espacios habitacionales en equilibrio con el medio natural. 5.5.4 Crear y mantener una franja ambiental de amortiguación sobre todo el perímetro municipal para evitar la conurbación con los otros municipios.</p>

<p>5.10. De construcción y mejoramiento vivienda para una vida digna: 5.10.1 Adoptar y desarrollar planes de vivienda tipo para la población teniendo en cuenta vivienda de interés social, ocupación de espacios urbanizables no urbanizados, redensificación y equipamiento colectivo de servicios públicos.</p>
<p>Artículo 45. Plan de Protección y Recuperación del Sistema Hídrico Urbano: (...) la recuperación de la ronda en zonas urbanizadas en que ello sea posible, en forma tal que el río Frío pueda funcionar como canal abierto, con su respectiva franja de protección mínima de 30 metros a lado urbano del río o hasta donde sea el límite de inundación natural del río. De todas maneras para tomar determinaciones sobre las medidas para eliminar el riesgo por inundación se deberá efectuar un estudio hidráulico y ambiental del río.</p>
<p>Artículo 55: Construcción de las plantas de tratamiento necesarias sobre el Río Frío para garantizar el tratamiento total de las aguas servidas del municipio, tal como se planteó en el Documento Técnico de Soporte.</p>
<p>Artículo 78. Ejes viales de tratamiento de actualización: Asignación de usos de acuerdo con la situación actual. En los tramos del eje donde predominen todavía los usos y estructuras originales, se deberá contemplar una gradación de los usos nuevos, con miras a evitar transiciones bruscas. En este sentido, los usos residenciales podrán pasar a usos múltiples y los usos múltiples a usos especializados (comerciales u otros).</p>
<p>90.2 Dado que la zona de protección del Río Frío está parcialmente ocupada por viviendas y otros tipos de construcciones, la administración municipal, a través de la Secretaría de Obras Públicas, adelantará los estudios y obras necesarias para reubicar o tomar las medidas de precaución y mitigación para estas construcciones contra los riesgos de inundaciones y flujos torrenciales.</p> <p>La Administración Municipal adelantará las acciones necesarias para recuperar las zonas invadidas de los cauces y rondas de las quebradas mencionadas en el numeral 1 de este artículo, en su paso al interior del perímetro urbano.</p> <p>Las zonas recuperadas de la ronda por fuera del cauce deberán ser reforestadas con especies apropiadas para protección hídrica tales como sauce, aliso, chusque, otros.</p>
<p>Artículo 102. Directrices para la elaboración de los planes parciales: (d) Definición de la forma de ocupación del espacio interior, las manzanas y los usos específicos del suelo, determinando: asignación de usos principales, compatibles, condicionados e incompatibles; tipología de edificaciones, ocupación máxima y área construible en los predios; volumetrías de las edificaciones, área edificable total, capacidad y localización de parqueos y estacionamientos. (e) Estrategia de gestión, la cual deberá incluir los sistemas de gestión, las estrategias financiera e institucional, los instrumentos de manejo y gestión del suelo, (j) Normas urbanísticas específicas para las unidades de actuación o para el área objeto del plan, en cuanto a usos del suelo, intensidades de ocupación y construcción, retiros, aislamientos, empates y alturas.</p>
<p>102.2 La delimitación de las áreas contempladas en los planes parciales se hará teniendo en cuenta la coherencia con las estrategias de uso y ocupación del suelo del plan de ordenamiento territorial, (...) La homogeneidad morfológica se definirá con base en criterios tales como: la edad del desarrollo urbano, las características y unidad de la trama urbana, la homogeneidad del uso del suelo y sus procesos de transformación y las tipologías de edificación y ocupación del espacio privado.</p>
<p>Procedimientos de las unidades de actuación urbanística: Deben estar ubicadas en suelo urbano y/o dentro del perímetro de los centros poblados locales. Su ejecución debe corresponder a la vigencia de mediano y largo plazo del plan de ordenamiento territorial. Condiciones físico-ambientales y urbanísticas actuales.</p>
<p>Artículo 171.- Control. En desarrollo del artículo 61 del Decreto 2150 de 1995, corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de la licencia de urbanismo o de construcción y de las demás normas y especificaciones técnicas contenidas en el plan de ordenamiento territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses de la sociedad en general y los intereses colectivos.</p>
<p>FORTALEZAS</p>

<p>Artículo 1: El Municipio de Chía adopta el presente Plan de Ordenamiento Territorial, como el conjunto de acciones político – administrativas y de planificación física con el propósito de lograr la organización espacial de los usos de la tierra y de las actividades económicas correspondientes; elaborado dentro del marco de la concertación ciudadana y teniendo como meta la conservación del medio natural y la búsqueda del Desarrollo Sostenible.</p> <p>El POT tiene como base el Diagnóstico formulado por la Universidad Nacional de Colombia y los estudios técnicos sintetizados en el Documento de Soporte</p> <p>En su diseño, tiene en cuenta el potencial de los recursos naturales y ambientales, su localización entre las cuencas del río Frío y del río Bogotá, la demanda social y económica sobre los mismos</p>
<p>En la elaboración del POT se han tenido en cuenta, además, las siguientes normas generales de carácter orgánico:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política de Colombia. • Decreto Ley 2811 de 1974. Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente. • Decreto 879 de 1998. Ordenamiento Territorial. • Decreto 1052 de 1998. Licencias de Construcción y Urbanismo, ejercicio de la Curaduría Urbana y Sanciones Urbanísticas. • Acuerdo 16 de 1998. CAR - Determinantes Ambientales.
<p>Artículo 3. Principios y Políticas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Función social y ecológica de la propiedad • Prevalencia del interés general sobre el particular. • <u>La distribución equitativa de las cargas y beneficios.</u>
<p>3.2.1. Políticas Generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Uso sostenible y sustentable del territorio • Equilibrio bioregional • Mantenimiento de la ruralidad del municipio... • Definición de espacios para la construcción de vivienda, según el crecimiento vegetativo y migratorio de los estratos medios y altos del municipio, y para la vivienda de interés social, bajo el concepto de vivienda como conjunto integrado por la edificación y su entorno, expresión de la calidad de vida de sus moradores.
<p>Artículo 4. Objetivos del pot</p> <p>Optimizar, progresivamente la ocupación y uso del territorio con criterios de mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, productividad, competitividad y sostenibilidad. 4.2.1 Lograr y mantener el desarrollo sustentable y sostenible en el territorio municipal teniendo en cuenta el potencial de recursos naturales, la capacidad productiva, la satisfacción de las necesidades de la población y los límites y riesgos a que da lugar el mismo desarrollo. 4.2.2 Explotar y proteger la tierra y los recursos naturales con actividades sociales y económicas propias de la vocación del municipio, complementarias de los usos de la gran ciudad y de los municipios circundantes, con criterios de desarrollo compartido con el entorno regional. 4.2.4 Definir y delimitar los espacios o extensiones de territorio donde tengan lugar las actividades económicas propias de los sectores productivos: agrícola, pecuario, industrial, comercial y turístico, dentro de parámetros de conservación del medio ambiente natural, calidad, productividad y competitividad. 4.2.6 Preservar el paisaje natural en sus distintos componentes: biodiversidad, cobertura vegetal, calidad de agua, de aire en equilibrio con el incremento poblacional y sus asentamientos.</p>

<p>Artículo 6 Clases de uso del suelo: De acuerdo con los artículos 30, 31, 32, 33, 34 y 35 de la ley 388 de 1997, el POT de Chía, contempla normas de uso y manejo para el suelo urbano, rural, suburbano y de protección, de acuerdo con las siguientes definiciones.</p> <p>6.1.-El suelo urbano: Está constituido por las áreas del territorio Municipal destinadas a usos urbanos por el Plan de Ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación.</p> <p>6.2.-El suelo rural: Está constituido por terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, turísticos, recreativos, institucionales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas.</p> <p>6.3.-El suelo suburbano: Está constituido por las áreas ubicadas dentro del suelo rural, en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, que puedan ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y de densidad, (...).</p> <p>6.4.-El suelo de expansión urbana: Está constituido por la porción del territorio municipal destinada a la expansión urbana, que se habilitará para el uso urbano durante la vigencia del Plan de Ordenamiento, según lo determinen los programas de ejecución.</p> <p>(...) se ajustará a las previsiones de crecimiento del municipio y a la posibilidad de dotación con infraestructura para el sistema vial, de transporte, de servicios públicos domiciliarios, áreas libres y parques y equipamiento colectivo de interés público y social.</p> <p>El suelo de expansión urbana está delimitado entre el perímetro actual de la zona urbana especial de Mercedes de Calahorra y la zona urbana especial del predio Milenio, antes San Andrés, de acuerdo a lo expresado en el plano No. 1 de Ordenamiento Territorial.</p> <p>6.5.-El suelo de protección: Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las anteriores clases, que por sus características geográficas, paisajísticas, culturales y ambientales, (...), tiene restringida la posibilidad de urbanizarse o de utilizarse en actividades productivas agropecuarias, forestales u otras.</p>
<p>Artículo 20. Usos rurales: Son aquellos usos existentes en la zona rural, es decir no urbanizada ni destinada a expansión urbana, y dedicados a la producción económica.</p> <p>El desarrollo de este tipo de usos debe cumplir las normas establecidas en este acuerdo sobre índices de ocupación y afectación de zonas de preservación del sistema hídrico (rondas), y del sistema orográfico.</p>
<p>Artículo 22. Zona Forestal de Amortiguación: Estos usos no requieren licencia de ningún tipo, aunque deberán cumplir las normas establecidas en este acuerdo sobre afectación de zonas de preservación del sistema hídrico y del sistema orográfico.</p>
<p>Artículo 23. Zona Recreacional y Turística: (...) guardar armonía con los valores naturales o culturales a aprovechar, así como estar suficientemente alejadas de los sitios con riesgos o amenazas naturales.</p> <p>En las zonas de preservación de los sistemas hídrico y orográfico y de uso silvopastoril se podrá practicar una recreación de tipo pasivo o contemplativo y se permitirá sólo la construcción de infraestructuras mínimas de apoyo, tales como senderos peatonales, miradores, sitios de campismo controlado y cabañas de acogida, algunas instalaciones necesarias de acuerdo con las normas en singular esta clase de zonas.</p>
<p>Artículo 24. Zona Comercial Rural Los requerimientos ambientales en cuanto a emisión de ruido, vertimientos y otros impactos deberán establecer medidas de amortiguación debidamente aprobados por la oficina de Planeación y estar dentro de los límites que prevé la Ley ambiental y urbana.</p>
<p>4. Usos de protección: Estos pueden estar ubicados en zonas urbanas, rurales y suburbanas y su objeto es la regulación del caudal de las quebradas de las cuencas, la recarga de los acuíferos, la protección de la diversidad florística y faunística, la regulación de los ecosistemas, la conservación de los suelos y la preservación del paisaje natural, entre otros aspectos.</p>
<p>Artículo 36. Zonas para la Protección del Sistema Hídrico: Solo se podrán utilizar las rondas de los ríos Bogotá y Frío de según lo reglamentado en este acuerdo.</p> <p>Estas franjas deben ser mantenidas como zonas de manejo ambiental, reforestadas con especies nativas.</p>
<p>Artículo 43: Centros Poblados Rurales: (b) Los tamaños de los lotes no podrán ser menores de 100 metros cuadrados. (g) De igual manera, el diseño de las redes de acueducto y alcantarillado deberá hacerse con base en la población a 9 años, se calcula en 102.000 habitantes aproximadamente.</p>

<p>Artículo 44. Las Áreas de Protección Urbanas y las Zonas de Riesgo: Se define como área de protección del casco urbano de Chía la zona de protección del sistema hídrico del Río Frío, área urbana. Esta zona de protección corresponde además, a las franjas con riesgo de inundación, flujos torrenciales y otros eventos que pueden causar daño a las infraestructuras urbanas. Por tales razones, está sujeta a las restricciones de uso y manejo impuestos en el presente acuerdo.</p> <p>(...) es necesario efectuar un estudio hidráulico y con base en este diseñar y ejecutar las obras de protección requeridas para evitar desastres en las viviendas.</p>
<p>Artículo 69.5: Localización Áreas de Cesión tipo A: Que no correspondan a zonas de riesgo o terrenos que por su pendiente, inundabilidad u otras limitantes no permitan el desarrollo de las infraestructuras de uso público. No se aceptará en particular su localización sobre chucuas, rondas de quebradas, cicatrices de canteras y terrenos con pendiente superior a 25%.</p>
<p>Artículo 89. Tratamiento de protección: Es el tratamiento dado a zonas cuyas características físicas, biológicas y paisajísticas exigen su preservación en su estado, su defensa y/o su recuperación natural. Comprende el tratamiento de protección del sistema hídrico.</p>
<p>Artículo 90. Tratamiento de Protección del Sistema Hídrico: Es el tratamiento dado a las franjas de protección del Río Frío, del río Bogotá, que bordea el casco urbano y/o los centros poblados rurales, así como de los cuerpos de agua tales como lagunas, chucuas, pantanos y similares, en los términos definidos en el presente acuerdo.</p>
<p>90.2 Tratamiento: Por el riesgo de inundaciones y flujos torrenciales existentes en las rondas o zonas de protección del sistema hídrico, no se permitirán los usos urbanos que impliquen construcciones permanentes, salvo puentes, vías peatonales e infraestructuras de servicios. En consecuencia, en estas zonas no se permitirán urbanizaciones ni construcción de viviendas, comercios, industrias ni establecimientos institucionales. Tampoco se autorizará explotaciones mineras o de materiales de arrastre.</p>
<p>Artículo 104. Actuaciones urbanísticas y unidades de actuación urbanística: Es un área conformada por uno o más inmuebles, explícitamente delimitada en las normas que desarrollan el plan de ordenamiento, que debe ser urbanizada o construida como una unidad de planeamiento destinada a promover el uso racional del suelo.</p>
<p>Artículo 109. Establecimiento de prioridades de urbanización y construcción: Declárense áreas de desarrollo de construcción prioritaria las correspondientes a las de vivienda de interés social localizadas en el Sector de Mercedes de Calahorra;</p> <p>Ningún otro lugar del casco urbano tendrá declaratoria de desarrollo y construcción prioritaria, debido a la limitación generada por la ineficiencia de las redes de alcantarillado y a la carencia de un sistema de tratamiento de aguas negras, situación que actualmente deja sin descontaminar cerca del 60% de los residuos líquidos.</p>
<p>Artículo 113. Acciones urbanísticas: En cada plan de ordenamiento territorial o instrumento que lo desarrolle deberán especificarse la clasificación del suelo, los cambios de uso y los cambios de aprovechamientos del suelo previstos durante su vigencia.</p>
<p>Artículo 137. Compensación en tratamientos de conservación: Se entiende por conservación el tratamiento que por razones ambientales, o por su valor histórico, arquitectónico, urbanístico, artístico, paisajístico u otro, limita la transformación de la estructura física de áreas o inmuebles del municipio, (...), las áreas de conservación estarán definidas por aquellas sometidas a los tratamientos de conservación urbanística protección del sistema hídrico.</p> <p>La compensación es el mecanismo que permite redistribuir de manera equitativa los costos y beneficios derivados de la aplicación de los tratamientos de conservación urbanística, y protección del sistema hídrico, tal como han sido definidos y sus áreas delimitadas en el presente plan. La aplicación de estos tratamientos limita los derechos de construcción y desarrollo.</p>
<p>Artículo 172.- Infracciones urbanísticas. De acuerdo con el artículo 103 de la Ley 388 de 1997, toda actuación de parcelación, urbanización, construcción, reforma o demolición que contravenga los planes de ordenamiento territorial o sus normas urbanísticas, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras,</p>

<p>Artículo 174.- Sanciones urbanísticas. Para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos no urbanizables o parcelables, se aplicarán multas sucesivas que oscilarán entre cien (100) y quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales, además de la orden policiva de demolición de la obra y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado por la Ley 142 de 1994.</p> <p>Si la construcción, urbanización o parcelación se desarrollan en terrenos de protección ambiental, o localizados en zonas calificadas como de riesgo, tales como humedales, rondas de cuerpos de agua o de riesgo geológico, la cuantía de las multas se incrementará hasta en un ciento por ciento (100%) sobre las sumas aquí señaladas, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales a que haya lugar.</p> <p>Para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, se aplicarán multas sucesivas que oscilarán entre setenta (70) y cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales, además de la orden policiva de suspensión y sellamiento de la obra y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado por la Ley 142 de 1994.</p> <p>En la misma sanción incurrirán quienes destinen un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos.</p> <p>La demolición total o parcial de las obras desarrolladas sin licencia o de la parte de las mismas no autorizada o ejecutada en contravención a la licencia.</p>
<p>Artículo 176.- Restitución de elementos del espacio público. Conforme a lo establecido en el artículo 107 de la Ley 388 de 1997, los elementos constitutivos del espacio público en inmuebles y áreas de conservación, que fuesen destruidos o alterados, deberán restituirse en un término de dos meses contados a partir de la providencia que imponga la sanción.</p> <p>El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas por cada mes de retardo, en las cuantías señaladas en el numeral 4o. del artículo 87 del presente decreto y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.</p>
<p>Artículo 180. Plan de protección y recuperación del sistema de áreas de protección rural, consta de cuatro componentes:</p> <p>180.1 Preservación en su estado de las zonas de preservación del sistema de Reserva Forestal Protectora, mediante acciones de control y vigilancia sobre talas, quemas y construcciones, incentivos de tipo tributario y compensaciones económicas o mediante la transferencia de derechos de construcción y desarrollo. 180.2 Recuperación de la cubierta vegetal natural en las zonas de Bosque Protector, mediante control y vigilancia sobre talas, quemas y construcciones, reforestación con especies nativas, incentivos de tipo tributario y compensaciones económicas o mediante la transferencia de derechos de construcción y desarrollo. 180.3 Protección del sistema hídrico de las cuencas de los ríos Frío, Bogotá y Quebrada Honda, Charcal, Pan de Azúcar y demás quebradas de las vertientes oriental y occidental, mediante el control y vigilancia sobre talas y quemas de vegetación ribereña, el control de las construcciones en la zona de protección definida en el plano de ordenamiento rural, la revegetalización con especies nativas como aliso, sauce, chusque y otras similares, y el uso de incentivos de tipo tributario y compensaciones económicas o mediante la transferencia de derechos de construcción y desarrollo. 180.4 Control de las construcciones en las zonas de riesgo por movimientos en masa y fomento de la recuperación de las zonas mineras en proceso de recuperación morfológica.</p>
<p>Artículo 190. Ley 99 de 1993 en su artículo 61: "Declárase la Sabana de Bogotá, sus páramos, aguas, valles aledaños, cerros circundantes y sistemas montañosos como de interés ecológico nacional, cuya destinación prioritaria será agropecuaria y forestal".</p>
<p>Artículo 193. Reglas para la subdivisión rural. Parágrafo 2. Siempre que la zona no corresponda a un área de reserva forestal declarada por la CAR, se podrán definir como áreas de Reserva Forestal Municipal o Bosque Protector.</p> <p>En cualquier caso, no se aprobará ningún proyecto de parcelación sin la debida concesión de agua, potabilización, recolección y tratamiento de aguas residuales, recolección y disposición de residuos sólidos, en los términos exigidos para el uso suburbano de parcelación campestre.</p>

<p>194.4 Índices de ocupación: En desarrollos por parcelaciones será del 15% (áreas complementarias, garajes descubiertos y otras zonas duras), con respecto al área útil del predio. El porcentaje restante de cada predio o lote se destinará a usos forestales, agroforestales, prados, jardines, huertos y similares. Los índices de ocupación de parcelaciones campestres localizadas en áreas con usos principales diferentes al uso suburbano de parcelación campestre pero donde este uso es condicionado, serán los indicados en el artículo 197. Se podrá destinar para la recreación interna el 10% restante, los índices de ocupación y construcción se reglamentarán en el respectivo cuadro de normas.</p>
<p>198.3 Localización del equipamiento comunal privado: (d) Que no correspondan a zonas de riesgo o terrenos que por su pendiente, inundabilidad u otros limitantes no permitan el desarrollo de las infraestructuras de uso público. No se aceptará en particular su localización sobre chucuas, humedales, rondas de quebradas, cicatrices de canteras y terrenos con pendiente superior a 25%.</p>
<p>Artículo 200. Manejo sanitario en viviendas y establecimientos individuales. Las nuevas viviendas rurales que se construyan en forma individual, por fuera de parcelaciones campestres, deberán contar con un sistema de recolección y tratamiento de sus aguas residuales, constituido por un pozo séptico y un filtro biológico o similar, que garantice una remoción de carga orgánica del 80–95%.</p> <p>Además, el tratamiento de las aguas residuales deberá contemplar procesos primarios y secundarios que aseguren una remoción de carga orgánica del 90-95% y un NMP de coliformes fecales de 1000 en el efluente de la planta o sistema de tratamiento.</p> <p>En ningún caso los efluentes de los pozos sépticos podrán descargarse directamente en un curso o cuerpo de agua, como quebrada, humedal, vallado, o al río Frío y/o al río Bogotá, sino que deberán disponer de un sistema y campo de infiltración de tamaño adecuado al caudal de infiltración.</p>
<p>Artículo 202. Tratamiento para usos agropecuarios confinados</p> <p>Las siguientes son especificaciones comunes a los dos tipos:</p> <p>a) Para su autorización, las explotaciones deberán tener concesión de agua otorgada por la CAR. (c) Se deberá aplicar un sistema de manejo de recuperación de suelos. (d) Estas propuestas deberán contar con el visto bueno de la UMATA, con la Oficina de Planeación o aprobadas por la CAR. (e) La construcción de edificaciones permanentes deberá contar con licencia de construcción expedida por la Oficina de Planeación o el curador urbano y se sujetará a las especificaciones de altura y aislamientos del tratamiento de construcción. (f) La explotación deberá contar con plan de manejo ambiental aprobado por la CAR, que integre sistemas adecuados de manejo y disposición de desechos vegetales, envases y otros residuos de plaguicidas</p>
<p>Artículo 203. Tratamiento para usos agropecuarios a campo abierto</p> <p>Las siguientes son especificaciones comunes a los tres tipos:</p> <p>(a) Están destinados a la explotación económica del suelo en actividades de pastoreo de ganado, cultivos permanentes y semi-permanentes, cultivos temporales y árboles maderables. (b) Deben tener concesión de agua para riego y asegurar un manejo adecuado de plaguicidas, herbicidas y agroquímicos en general. (c) El tratamiento del agua residual de las viviendas se podrá hacer con pozo séptico y campo de infiltración alejado por lo menos cincuenta (50) mts. de fuentes o cuerpos de agua. Se debe asegurar la recolección de residuos, por el municipio o ESP. (d) Queda prohibido abrevar ganados directamente en los cauces de fuentes o cuerpos de agua y sobrepastorear los potreros. (e) Las construcciones permanentes se limitarán a las necesarias para la actividad agropecuaria y a la vivienda del propietario. Su edificación deberá contar con licencia y cumplir con las especificaciones del tratamiento de construcción en cuanto a altura y aislamientos.</p>

<p>Tipo 1. Uso agropecuario intensivo: Mecanización de las actividades de laboreo, mantenimiento y cosecha de productos (tractores, combinadas y similares). Riego, fertilización, semillas mejoradas y otras prácticas de producción agrícola intensiva. Pastos mejorados, riego por aspersión o infiltración, rotación de potreros, cercas eléctricas, estabulación, ordeño mecánico y otras prácticas de producción pecuaria intensiva. En caso de ganadería estabulada se debe contemplar la recolección y recirculación de estiércol del ganado como fertilizante de potreros.</p> <p>Tipo 3: Uso agropecuario tradicional En todos los casos, pero especialmente en cultivos temporales se deberá aplicar prácticas de conservación del suelo y control de erosión. Debido a la pendiente y otras limitantes, el laboreo de la tierra será manual o con tracción animal, o con ayuda de sistemas mecanizados livianos, como arados portátiles manuales y cosechadoras portátiles. El riego podrá ser por goteo y aspersión controlada. Se deberá evitar el riego por gravedad o por inundación. Se puede lograr la intensificación pecuaria mediante pastos de corte y estabulación en pequeña escala y lejos de las viviendas, con recirculación del estiércol. De igual manera, se puede utilizar prácticas agrícolas intensivas en pequeña escala, como cultivos hidropónicos y otras similares.</p>
<p>Artículo 206. Tratamiento de amortiguación: Corresponde a zonas de amortiguación localizadas en áreas de Borde del Municipio que tienen dos características: una ecológica de continuación y preservación de las áreas de bosque sobre los límites del municipio y otra funcional al constituirse en barreras limitantes del área de borde. Sus características físicas permiten el uso de protección representado en bosques nativos y reforestaciones con especies exóticas y/o nativas.</p>
<p>Artículo 208. Tratamiento de protección: Este tratamiento es aplicable a zonas cuyas características físicas, biológicas y paisajísticas exigen su preservación en su estado, su defensa y/o su recuperación natural. Su principal objetivo es la conservación y/o recuperación de los recursos hídricos superficiales y subterráneos (acuíferos), de la biodiversidad y del paisaje rural. Comprende tres subtipos de tratamientos, tal como se definen en los artículos 34, 35 y 36 del presente acuerdo</p>
<p>Artículo 209. Zonas de Reserva Forestal Protectora: Son aquellas áreas que se deben destinar a la preservación, conservación y protección de la vegetación nativa como son: Arboloco, Alcaparro, Aliso, Arrayán, Cajeto, Ciro, Cucharo, Coronó, Gaque, entre otros. Se distingue el siguiente uso: Forestal Protectora: busca proteger el suelo, aguas, flora, fauna, diversidad biológica, recursos genéticos y otros recursos naturales renovables. El uso principal de esta zona es la preservación y conservación de la flora y recursos conexos.</p>
<p>Artículo 210. Zona de Bosque Protector: Son aquellas áreas boscosas silvestres o cultivadas que por su naturaleza bien sea de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural ameritan ser protegidos y conservados.</p>
<p>Artículo 211. Tratamiento de Protección del Sistema Hídrico: La zona de protección del sistema hídrico está constituida por la ronda hidráulica en su acepción de valle aluvial no edificable para</p>

<p>los casos de los ríos Frío y río Bogotá, tal como se delimitan en el mapa de ordenamiento rural. En los casos de los demás cursos y cuerpos de agua, se aplican las franjas de protección indicadas en el artículo 37 de este acuerdo. Las especificaciones correspondientes son:</p> <p>(a) Por el riesgo de inundaciones y flujos torrenciales existentes en las rondas o zonas de protección del sistema hídrico, en ellas no se permitirán los usos que impliquen construcciones permanentes, salvo puentes, vías peatonales e infraestructuras de servicios. En consecuencia, en estas zonas no se permitirán urbanizaciones ni construcción de viviendas, comercios, industrias ni establecimientos institucionales. Se prohíbe la explotación de materiales de arrastre. (b) El municipio o los propietarios de las obras harán el mantenimiento de los caminos y carreteables de acceso. Los nuevos accesos no deben afectar la zona de ronda ni los cuerpos de agua, salvo en los casos de puentes y pontones, previo estudio y/o plan de manejo ambiental aprobado. (c) Las áreas de ronda corresponden a una faja paralela a la línea del cauce permanente del cuerpo del agua como sigue:</p> <p>En el caso del Río Frío, y a partir del borde: setenta y cinco (75) metros a lado y lado de éste. En el caso del Río Bogotá y a partir del borde del río: ciento cincuenta (150) metros a lado y lado de éste.</p> <p>La ronda del río Frío tendrá el mismo tratamiento pero la distribución de áreas será la siguiente: Cinco (5) metros a partir del borde del río libres para mantenimiento, quince (15) metros con cobertura vegetal nativa. A continuación quince (15) metros con uso silvopastoril. A continuación cuarenta (40) metros con usos similares a la franja del río Bogotá y con la misma salvedad de la zona de inundación natural.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, los nacimientos de agua, quebradas, arroyos, lagunas y humedales gozan de protección especial y tendrán un área de protección de cien (100) metros a la redonda del nacimiento, revegetalizado con especies nativas y treinta (30) metros de ancho paralelo al nivel máximo de aguas a cada lado del cause de las quebradas, lagos y humedales.</p> <p>Para el resto de los cuerpos de agua se dejará una franja de 30 metros a lado y lado de la orilla correspondiente y se le dará un manejo similar a la de los ríos.</p> <p>No se permitirá parcelar la tierra ni construir viviendas en zonas de ronda ni sobre los cuerpos de agua. Sólo se aceptará recreación de tipo pasivo o contemplativo, con las instalaciones de acogida e infraestructuras mínimas (centro de visitantes, caminos, miradores), con estudios previos para evitar amenazas. En embalses y lagunas se aceptará navegación y pesca según reglamentaciones de autoridades ambientales o propietarias.</p> <p>El municipio, en el corto plazo efectuará los inventarios y estudios correspondientes para el manejo y recuperación de todas las microcuencas del municipio, teniendo como base las que figuran en la plancha N° 7 del Diagnóstico elaborado por la Universidad Nacional de Colombia.</p> <p>Parágrafo 1: Hacia el borde exterior de la franja silvopastoril se podrán construir plantas de tratamiento y otras instalaciones dedicadas exclusivamente al saneamiento urbano dejando una franja de protección ambiental que aisle la zona silvopastoril, por lo menos sesenta (60) metros. De estas obras se excluye la disposición de residuos sólidos o escombros. Tampoco se podrán efectuar estas instalaciones sobre la zona de inundación natural.</p> <p>Parágrafo 2. En las zonas de protección es de suma importancia evaluar el impacto ocasionado sobre el sistema hídrico subterráneo por las plantaciones de eucaliptos y pinos que se encuentran establecidas,</p>
<p>Artículo 217. Zona de protección del Sistema Hídrico (ZPS): Son franjas de suelo de por lo menos 100 metros a la redonda medidos a partir de la periferia de los nacimientos; y no inferior a 30 metros de ancho paralela al nivel máximo de las aguas a cada lado de los cauces del río, quebradas o arroyos; sean permanentes o no, y alrededor de lagos, lagunas, pantanos y humedales en general. En el caso de Chía estas franjas difieren en longitud de acuerdo al cauce protegido.</p> <p>Los usos serán únicamente los previstos en el artículo 179 y 180, los demás usos se consideran prohibidos.</p> <p>Los jarillones que se construyan deberán hacerse fuera de esta zona de protección.</p>
<p>Artículo 225. Corredor Biológico Limítrofe: Todos los predios que estén ubicados en el límite del municipio y que conforman linderos con los demás municipios circundantes, tendrán que desarrollar un tratamiento específico de borde, que consiste en establecer una franja vegetal o Corredor Biológico de un ancho de 100 metros en el costado limítrofe del predio, con especies nativas que podrán intercalarse con especies exóticas en la parte plana. En el límite con el Distrito Capital, éste ancho será de 300 metros. Las construcciones existentes en la actualidad en dicho corredor se conservarán, pero en adelante no se podrá localizar ninguna estructura permanente en el mismo.</p>

<p>Artículo 235. Revisiones del plan de ordenamiento territorial: Las revisiones del plan de ordenamiento territorial seguirán el mismo procedimiento establecido para la aprobación del presente plan, de acuerdo con las previsiones contempladas en el numeral 4 del artículo 28 de la ley 388 de 1997.</p>
<p>Artículo 239. Transitorio: Señalar a los propietarios y poseedores infractores que, si dentro del plazo establecido no presentan la correspondiente solicitud de legalización, presentando los planos correspondientes para su aprobación, cumpliendo los requisitos y subsanando las conductas descritas, se procederá, previo trámite de Ley, a imponer las sanciones correspondientes.</p>
<p>AMENAZAS</p>
<p>Artículo 31. Centros Poblados Rurales: Se localizan el área rural con alta densidad, presentando características urbanas, los usos que allí se encuentran son predominantemente de vivienda y usos compatibles con ésta, como comercial clase I, de venta de bienes o servicios de consumo doméstico requeridos por la comunidad.</p>
<p>Artículo 77: Tratamiento de actualización: Es el tratamiento que se da a áreas urbanizadas que han perdido su vocación inicial y deben adecuarse para permitir el desarrollo de usos más intensivos, en especial, de tipo comercial y de servicios.</p>
<p>Artículo 83. Tratamiento de renovación urbana: Consiste en la recuperación, revitalización y/o transformación integral de áreas ya desarrolladas en el municipio que presentan avanzados procesos de deterioro físico, social y ambiental, (...), en los cuales es necesaria la reasignación o cambio de usos de la tierra, Los sectores objeto de este tratamiento se definirán y delimitarán con base en los siguientes criterios: (a) El sector debe presentar características de deterioro urbanístico, arquitectónico y ambiental en toda su extensión.</p>
<p>Artículo 103. Planes parciales prioritarios: La formulación de los planes parciales para los centros poblados sobre suelo rural en las veredas de Fonquetá, Fagua, Cerca de Piedra, La Balsa, Tíquiza y Bojacá.</p>
<p>Artículo 112. Hechos generadores: Son hechos generadores de la participación en la plusvalía: La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana o la consideración de parte de suelo rural como suburbano. El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo. La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción o ambos a la vez.</p>
<p>Artículo 114: Incorporación de suelo rural al de expansión urbana: Se establecerá el precio comercial por metro cuadrado de suelo de los terrenos en cada una de las zonas o subzonas beneficiarias, con características geoeconómicas homogéneas, antes de la acción urbanística generadora de la plusvalía. Esta determinación se hará una vez se expida el acto administrativo que define la nueva clasificación del suelo correspondiente.</p>
<p>Artículo 115: Cambio de uso a uno más rentable:</p>
<p>Artículo 116: Mayor aprovechamiento del suelo.</p>
<p>Artículo 140. Derechos transferibles de construcción y desarrollo: Los derechos transferibles de construcción y desarrollo permiten trasladar el potencial de construcción de un predio o inmueble con tratamiento de conservación urbanística o preservación ambiental a un predio definido como receptor de los mismos, que sea susceptible de construir de acuerdo con el presente plan de ordenamiento o las normas que lo desarrollen. Los derechos transferibles de construcción y desarrollo estarán representados en: (a) Incremento de la densidad o el número de unidades construidas. (b) Incremento del número de metros cuadrados edificables (c) Incremento de los índices de ocupación y construcción</p>
<p>Artículo 162.- Sujeción al Plan de Ordenamiento Territorial. De acuerdo con el numeral segundo del artículo 99 de la Ley 388 de 1997, las licencias se otorgarán con sujeción al Plan de Ordenamiento Territorial, planes parciales y a las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y en sus reglamentos. No se requerirá licencia o plan de manejo ambiental, cuando el Plan de Ordenamiento Territorial haya sido expedido de conformidad con lo dispuesto en la Ley 388 de 1998. A partir de la sanción de éste Acuerdo sólo podrán expedirse licencias de urbanismo y construcción o sus modalidades de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial.</p>
<p>Artículo 192. Tratamiento de desarrollo por parcelación campestre: Entiéndese por parcelación campestre toda división o subdivisión de lotes de suelo rural, con el fin de someterlos posteriormente a desarrollos de construcción de vivienda en combinación con usos agropecuarios o agroforestales.</p>

CONCLUSIÓN

El acuerdo 17 dentro de las debilidades, permite el planteamiento de planes parciales en zonas de protección y las regula de la misma manera que las localizadas en la cabecera municipal, las cuales con el tiempo podrían urbanizarse y ser consolidadas. Dentro de las oportunidades propone estrategias con enfoque bioregional, desde el equilibrio y la sustentabilidad ambiental, algunas de ellas son el plan de protección y recuperación del sistema hídrico, la construcción de plantas de tratamiento, la reubicación de asentamientos ubicados en rondas de río. Dentro de las fortalezas se identifica la consulta de normas de carácter nacional para la elaboración del plan de ordenamiento territorial, la definición de las clases de uso del suelo, los diferentes tratamientos de protección ambiental, las respectivas sanciones por daños ambientales y las dimensiones de las rondas hídricas del río Bogotá (150m) y el río Frío 75mts, las cuales actualmente han sido reducidas a 30m.

Dentro de las amenazas se encuentran el tratamiento de actualización y de renovación urbana, y la transferencia de derechos de construcción y desarrollo sobre las áreas que han perdido su vocación y/o se han visto afectadas por deterioro físico, social o ambiental, quienes serán adecuadas con usos más intensivos, fomentando la modificación del uso del suelo por uno más rentable y la incorporación del suelo rural dentro del suelo de expansión urbana; la formulación de planes parciales para centros poblados, donde se catalogan las veredas con suelo rural.

La vigencia de este plan finalizaba a mediados del año 2012, debido a que su ejecución inició a mediados del año 2000. Actualmente se encuentra vigente, sin embargo es necesario actualizarlo, debido a que las dinámicas del uso del suelo de Chía de hace 20 años atrás, eran muy diferentes a las de hoy en día, lo que dificulta el desarrollo del municipio bajo un modelo de ordenamiento territorial acorde a su realidad.

Nota: Adaptado de “Acuerdo 17 del 2000” por Concejo Municipal de Chía. 2000. https://www.chia-cundinamarca.gov.co/controlinterno/Anexo%20Formato%2011.%20POT/Acuerdo_17_2000.pdf

Tabla N14*Acuerdo 100 del 2016 -19*

ACUERDO 100 DE 2016-19 "PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSPENDIDO"	
TEMÁTICA:	Fue el segundo Plan de ordenamiento territorial que adoptó del municipio de Chía, Cundinamarca, a mediados del año 2016, este tenía una vigencia de 3 años aproximadamente, hasta el año 2019. No obstante, fue deshabilitado por presentar inconsistencias en las directrices aplicadas sobre el territorio entorno al uso del suelo, a partir de la modificación de la normativa, aprobados por el gobierno de turno, lo que desató la inconformidad de la comunidad. Ante lo ocurrido, el municipio se ve obligado a adoptar nuevamente el acuerdo 17 del año 2000, el cual entra en vigencia, pero se encuentra desactualizado, ya que sus contenidos no alcanzan a dimensionar las dinámicas que surgieron en el territorio, a partir del año 2012 en adelante.
DEBILIDADES	N/A
OPORTUNIDADES	<p>El proyecto de plan se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, para su aprobación en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo a lo dispuesto por la ley 99 de 1993 y en especial por su artículo 66, para lo cual dispondrá de (30) días; solo podrá ser objetado por razones técnicas y fundadas en los estudios previos. Esta decisión será, en todo caso, apelable ante el Ministerio Ambiente. (Consejo municipal de Chía, 2016. Pág. 7).</p> <p>19. Que el Alcalde Municipal presentó ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, el proyecto de la revisión general del POT, respaldado por los siguientes documentos, conforme a lo previsto en el Decreto 4002 de 2004 y el Decreto 879 de 1998: Documento de seguimiento y evaluación del POT vigente Documento técnico de soporte (Documento de diagnóstico del POT vigente, memoria justificativa) Documento de formulación Documento de resumen Proyecto de Acuerdo de adopción del plan de ordenamiento territorial, acompañado de la respectiva cartografía (Consejo municipal de Chía, 2016. Pág. 12).</p>

<p>Artículo 6. Políticas generales de ordenamiento territorial Política de integración regional: Modelo de estructura territorial basado en una nueva ruralidad, buscando proteger los sistemas ambientales regionales. Articular el modelo de ocupación con el ordenamiento territorial consolidado de los municipios de la sabana incluyendo Bogotá Articular estrategias regionales que permitan garantizar la conectividad de la cuenca alta del río Bogotá como eje dentro de la estructura ecológica principal. Política de ocupación del territorio: Que la ocupación, su uso y aprovechamiento a través de cualquier acción de parcelación, urbanización o construcción se realice buscando un modelo de desarrollo sostenible, procurando la preservación de la biodiversidad, ecosistemas y paisaje, buscando elevar el nivel de calidad de vida de la población a través de la oferta de espacios con servicios ambientales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Desarrollar continuo seguimiento y evaluación del modelo de ocupación. • Desarrollar y mantener un modelo de ocupación sostenible y sustentable, con armonía total dentro del municipio, especialmente con la estructura ambiental. • Defender, proteger y conservar el patrimonio ambiental colectivo, (...), así como todos los nacimientos, cuerpos y corrientes hídricas del municipio. <p>Política de gestión administrativa: Se requiere fortalecer la capacidad institucional para la ejecución del plan de ordenamiento territorial, buscando la ejecución de los instrumentos de planificación y de gestión del suelo, juntos con los actores, para el desarrollo del contenido definido en el plan.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fortalecer canales de comunicación interinstitucional. • Desarrollar y consolidar mecanismos de control y seguimiento al Plan de ordenamiento territorial. • Política de gestión del riesgo: Medidas para reducir el riesgo y para el manejo de desastres. • Identificar áreas de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, para tomar medidas. • Impedir los asentamientos humanos en áreas de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, y desarrollar programas de reasentamiento.
<p>Artículo 7. Objetivo general del Plan de ordenamiento territorial. Ordenar el territorio desde la sostenibilidad, fortaleciendo la integración regional y mejorando la calidad de vida de los habitantes.</p>
<p>Artículo 8. Estrategia de integración regional, ocupación del territorio y gestión del riesgo.</p>
<p>Artículo 8. Visión: (...) el municipio realizara todas las acciones encaminadas a la restauración de la estructura ecológica municipal y de la cuenca, al saneamiento del mismo y del río Frío, y será impulsor de políticas de preservación, reforestación y recuperación de áreas protegidas y de la conexión entre ecosistemas, (...) visión de territorio que contribuya a la recuperación de la estructura ecológica principal. Marco estratégico de la cuenca hidrográfica. (...) se hace necesario que el municipio establezca en la formulación de elementos necesarios y las acciones pertinentes para mejorar y mitigar los problemas ambientales de la cuenca y los mecanismos de manejo y cooperación (...), que garanticen un manejo integral de los vallados y quebradas y permitan mitigar los efectos derivados del cambio climático, evidenciados en el aumento de flujos torrenciales y la ocupación de rondas y zonas de manejo ambiental del río Bogotá. Es necesario acoger los estudios de cota máxima de inundación y el POMCA elaborados por la CAR, y la sentencia del río Bogotá, para el río Bogotá y río Frío.</p>
<p>Artículo 9. Modelo de ordenamiento territorial. Permite a su vez consolidar el suelo urbano, (...), busca ordenar los procesos de urbanización utilizando los instrumentos de ley a través del desarrollo de planes parciales en los suelos de expansión urbana. El modelo de ordenamiento territorial está conformado por: Estructura ecológica principal, estructura funcional y de servicios públicos domiciliarios y sociales, estructura socio económica.</p>
<p>FORTALEZAS</p>
<p>Que por lo tanto, corresponde iniciar la revisión del plan de ordenamiento, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5 de la ley 902 de 2004 que modifico el artículo 28 de la ley 388 de 1997, que señala: “5, (...) Las autoridades municipales y distritales podrán revisar y ajustar los planes de ordenamiento territorial o sus componentes una vez vencido el periodo constitucional anterior (...)” (Consejo municipal de Chía, 2016. Pág. 6).</p>
<p>27. Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, expidió la Resolución No. 3024 de fecha 30 de diciembre de 2015 “Por la cual declaran concertados los asuntos ambientales concernientes al proyecto de Revisión General y ajuste del plan de ordenamiento territorial del municipio de Chía Cundinamarca”. Publicado el día 8 de enero de 2016 en el boletín extraordinario de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR (Consejo municipal de Chía, 2016. Pág. 13).</p>
<p>32. La consulta ciudadana e interinstitucional fue incluida en todas las etapas del proceso de planificación del ordenamiento territorial. (Consejo municipal de Chía, 2016. Pág. 13).</p>

Artículo 5. Principios del ordenamiento territorial

1. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.
2. Los bienes de uso público, el patrimonio ecológico de la nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.
3. Prevalencia del interés general sobre el particular
4. Las cargas y beneficios que resulten de la ejecución de las acciones del POT, serán distribuidas en forma equitativa.
5. El ordenamiento territorial constituye una función pública orientada a garantizar a los habitantes el acceso y disfrute del espacio público, el derecho a la vivienda, los servicios públicos, el uso racional del suelo, la defensa contra los riesgos naturales y la preservación del patrimonio natural y cultural.

Artículo 10. Clases de uso del suelo.

De acuerdo con la legislación vigente, el POT de Chía, contempla normas de uso y manejo para el suelo urbano, rural, suburbano y de protección, de acuerdo con las siguientes definiciones.

Artículo 11. El suelo urbano:

Está constituido por las áreas del territorio Municipal destinadas a usos urbanos por el Plan de Ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación. (...) Dentro del suelo urbano encontramos suelos considerados como protección.

Artículo 12. El suelo de expansión urbana:

Está constituido por la porción del territorio municipal destinada a la expansión urbana, que se habilitará para el uso urbano durante la vigencia del Plan de Ordenamiento, según lo determinen los programas de ejecución.

Artículo 13.-El suelo rural:

Está constituido por terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, turísticos, recreativos, institucionales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas.

Artículo 14.-El suelo de protección:

Constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las anteriores clases, que por sus características geográficas, paisajísticas, culturales y ambientales, o por formar parte de las áreas de utilidad pública para las infraestructuras de provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse.

Artículo 24. Áreas o rondas de protección hídrica (Nacimientos, cauces de ríos, quebradas, chucuas, humedales y vallados). Son franjas de suelo paralelas al nivel máximo de agua y ubicadas a lado y lado de los nacimientos, cauces de ríos, quebradas, chucuas, humedales, vallados, y demás cuerpos de agua.

ÁREAS O RONDAS DE PROTECCIÓN HÍDRICA - ÁREAS PERIFÉRICAS A NACIMIENTOS, CAUCES DE RÍOS, QUEBRADAS, CHUCUAS, HUMEDALES Y VALLADOS	
Elemento del Sistema Hídrico	Ancho de Ronda (Metros Lineales)
Nacimientos	100 M a la redonda de los nacimientos existentes.
Río Bogotá	150 M al lado y lado del cauce en la jurisdicción de Chía.
Río Frio	75 M a lado y lado del cauce en la jurisdicción de Chía.
Quebradas en general	30 M a lado y lado del cauce.
Red de chucuas	15 M a lado y lado del cauce.
Red de vallados	Dos veces el ancho del vallado a lado y lado.

Parágrafo primero: Una vez en el sector donde se encuentren ubicados los vallados (obras de carácter antrópico) se desarrolle el alcantarillado pluvial, estos pierden su funcionalidad y serán susceptibles de ser intervenidos y/o removidos previo concepto de la secretaría de Medio Ambiente.

Parágrafo segundo: Las áreas periféricas que se deben conservar en torno a los vallados y chucuas, estas se mantienen con excepción de las que se encuentran inmersas dentro de los perfiles viales.

Artículo 27: Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales. Incluye los terrenos que deben ser preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales, de acuerdo con el Art. 3 del dec. 097 de 2006, en estos terrenos no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso actual.

Artículo 33: Medidas de mitigación para inundaciones y avenidas torrenciales. Existen zonas dentro del municipio que se encuentran en riesgo asociado a inundaciones sobre el río Frio y el río Bogotá, debido principalmente a las ocupaciones que a lo largo del tiempo y los pobladores han venido adelantando sobre las zonas de ronda e inundaciones.

Artículo 37: Usos de la estructura ecológica principal

ÁREA URBANA – ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL		Ficha
RONDA DE RÍO FRÍO		NEEP - U - 02
USOS		
Uso Principal	Conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada para la protección de los mismos, conformar la malla ambiental.	
Usos Compatibles	Recreación pasiva o contemplativa.	
Usos Condicionados	Los definidos de acuerdo con la normatividad ambiental legal vigente, siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua ni se realicen sobre los nacimientos. Construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, puentes y obras de adecuación y desagüe de instalaciones de acuicultura.	
Usos Prohibidos	Todos los demás.	

Artículo 83: Desarrollo por urbanización. Proceso por el cual un terreno no ocupado situado al interior del perímetro urbano y de la zona de expansión urbana previa adopción el plan parcial.

Para adelantar procesos de urbanización se requiere licencia expedida por la dirección de urbanismo del departamento administrativo de planeación.

Artículo 109: Suelo suburbano. Áreas ubicadas en suelo rural, en las que se mezclan usos del suelo y formas de vida rurales y urbanas, diferentes a las áreas de expansión urbana, pueden ser objeto de desarrollo con restricción de uso, intensidad y densidad.

Artículo 110: Suelo de protección: Tiene restringida la posibilidad de urbanizarse.

Artículo 117: Asignación de usos en la estructura ecológica principal – Áreas de conservación y protección ambiental

ÁREAS DE PROTECCIÓN RURAL		Ficha No. NUG - R -
ÁREAS PERIFÉRICAS A CUERPOS DE AGUA, CAUCES DE AGUA, CHUCUAS, HUMEDALES Y VALLADOS		01
USOS		
Uso Principal	Conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada para la protección de los mismos, conformar la malla ambiental.	
Usos Compatibles	Recreación pasiva o contemplativa.	
Usos Condicionados	Los definidos de acuerdo con la normatividad ambiental legal vigente, siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua ni se realicen sobre los nacimientos. Construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, puentes y obras de adecuación y desagüe de instalaciones de acuicultura.	
Usos Prohibidos	Todos los demás.	

Artículo 126: Uso agropecuario.

Explotaciones y/o aprovechamiento bajo invernadero: Para los cultivos que a la fecha se encuentran ubicados dentro de la ronda del río Bogotá o río Frío, deberán respetar la ronda hidráulica (30M), y acogerse a los lineamientos definidos en el POMCA del río Bogotá.

Artículo 172. Sanciones urbanísticas

Multas sucesivas que oscilaran entre (15) y (30) SMLDV por m2 de área del suelo afectado.

Si la construcción, urbanización o parcelación se desarrollan en terrenos de protección ambiental o localizados en zonas clasificadas como de riesgos, tales como humedales, rondas de cuerpo de agua o riesgo geológico, la cuantía incrementara hasta 100% sobre las sumas aquí señaladas.

AMENAZAS

Artículo 82: Tratamiento de desarrollo

El desarrollo por urbanización se aplica a los predios localizados al interior del perímetro urbano, y de la zona de expansión urbana previa adopción del plan parcial, donde no existen aun condiciones para el uso urbano.

"El POT vigente cuenta con un modelo de ordenamiento territorial que no es claro en definir para donde debe ir el municipio de acuerdo a sus atributos" (Consejo municipal de Chía, 2016. Pág. 194).

CONCLUSIÓN

Dentro del acuerdo 100 se identifica que fue sometido a la revisión de la corporación autónoma regional, esta enfocado en la estructura ecológica principal, presenta marcos estratégicos para la cuenca hidrográfica del río Bogotá, define las clases de usos del suelo del municipio, las dimensiones de las rondas de río, las cuales coinciden con las dimensiones establecidas en el art. 211 del Ac. 17/2000, y las respectivas sanciones relacionadas con daños ambientales. Al final del documento, afirman que el modelo de ordenamiento territorial no es claro en definir para donde debe ir el municipio, no obstante, aunque el pot establece que cuales deben ser los usos para las áreas de protección ambiental y las restricciones que hay para éstas, como que no pueden ser urbanizadas (Art. 14), este también en el art. 24 menciona que al instalar la red de alcantarillado, los vallados (cuerpos de agua) pierden su funcionalidad y también, por el hecho de ser localizados dentro de algún perfil vial, podrán ser intervenidos, lo que podría interpretarse como un contradicción. Acción que podría estar relacionada con el evento ocurrido en la Chucua de Fagua.

Nota: Adaptado de “Acuerdo 100” por Concejo Municipal de Chía. 2016. <https://www.chia-cundinamarca.gov.co/POT2016/Acuerdo%20100%20POT%202016.pdf>

Tabla O15*Plan de ordenamiento y manejo de la subcuenca del río Frío (2006)*

PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO DE LA SUBCUENCA DEL RÍO FRÍO (2006)
<p>TEMÁTICA: Durante su elaboración se evidencio El tramo de la subcuenca del río situado en el municipio de Chía enfrenta un proceso de degradación acelerado debido a “la inexistencia de medidas de protección de la ronda del río a la largo de toda el área de la cuenca; lo que permite la presencia de asentamientos humanos, actividades agrícolas y de pastoreo intensivo” (p. 13), razón por la cual se da un “ mal manejo de los suelos, el pastoreo intensivo, la deforestación de los bosques nativos existentes, los malos sistemas de riego, la explotación minera, el incremento de los cultivos de flores y la frontera agrícola” (Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, [CAR], 2006. p. 8).</p>
<p>DEBILIDADES</p>
<p>El caudal del Río Frío tiene una reducción considerable en época de invierno; adicionalmente debido a diversos conflictos se ha agotado considerablemente esta fuente hídrica.</p>
<p>5% de esas cuencas tienen planes de manejo y planes de ordenamiento en implementación.</p>
<p>El departamento de Cundinamarca en donde se localiza la cuenca del Río Bogotá con sus 18 subcuencas, se ha desarrollado bajo la carencia de integridad y visión regional, con insuficiente análisis en la aplicación de instrumentos de planificación y ordenamiento e inadecuada utilización de la información y de los recursos existentes del territorio, lo que genera desequilibrios funcionales, habitacionales y el inadecuado uso de los recursos naturales por las acciones antrópicas y la desproporción de la demanda humana de bienes y servicios ambientales con respecto a la capacidad de los ecosistemas para autorregularse.</p>
<p>De las 399 especies de la fauna silvestre, CITES establece: 7 en el Apéndice I, 52 en el Apéndice II y 1 en el Apéndice III. UICN establece que 17 especies se encuentran en peligro (EN), 6 en estado vulnerable (VU), 4 en crítico (CR), 1 en bajo riesgo (LR), 2 sin datos suficientes para establecer el grado de amenaza (DD) y 2 casi amenazadas (NT). De acuerdo a Ortiz, N. et al (2005), se encuentran 18 especies con prioridad alta de conservación (patos y pollas de agua) porque presentaron presión por uso y están asociadas a ecosistemas con una baja representatividad. De igual manera, 116 especies obtuvieron prioridad media asociadas a ecosistemas que presentaron en promedio una baja proporción y una alta representatividad.</p>
<p>Los documentos de ordenamiento territorial de los municipios en cuya jurisdicción se encuentra el Páramo de Guerrero, contemplan en su clasificación de uso del suelo Rural, a las áreas de Páramo y Bosques altoandinos, como zonas de especial importancia biótica, por lo cual deberán protegerse buscando disminuir la presión antrópica sobre los mismos y garantizando su conservación. Para tal fin se propone buscar alternativas dentro de las cuales se destaca la adquisición de predios en áreas de Páramo y la implementación de incentivos para la conservación.</p>
<p>Tipo de erosión. El tipo de erosión presente en la subcuenca se debe únicamente a la acción Hídrica</p>
<p>SIN EROSION. En general es una cuenca bien conservada, los sitios donde no se presenta erosión están ubicados en la Baja de la cuenca sobre los valles y terrazas del río Frío, es decir en el tercio inferior de la subcuenca y sobre el área de influencia de los municipios de Chía; Cajicá y Tabio respectivamente</p> <p>SEVERA. Este grado de erosión se encuentra en la parte norte de la cuenca y sobre todo los cerros occidentales que la circundan están afectados, en jurisdicción de los municipios de Zipaquirá, Tabio Y Subachoque principalmente.</p> <p>MUY SEVERA. Este grado de erosión se encuentra ocupando un pequeño espacio dentro de la cuenca, se ubica principalmente en los municipios de Tabio en la vereda Río Frío Oriental y en el municipio de Cajicá en la vereda Chuntame. Las acciones antrópicas, básicamente se encuentran atomizados rasgos de erosión muy severa por cortes de vía que va desde Tabio a Chía, por explotación de canteras, donde los materiales se derrumban, desprenden y desploman, debido a que son áreas muy pequeñas, a la escala de trabajo actual no se logran cartografiar, luego se identifican en el mapa con puntos rojos.</p>

Origen de la erosión. El origen de la erosión aquí presentada, esta únicamente relacionada con la lluvia y su efecto en las áreas de utilidad o uso antrópico, específicamente con la erosión pluvial, no hay manifestaciones de origen eólico. Es decir que en su mayoría el origen de la erosión es de tipo antrópico y no geológico.
Agentes Causantes. Los agentes causantes de la erosión están íntimamente asociados a los atributos que la califican, en primer lugar se tiene los agentes móviles que mayor influencia tienen en la determinación e las pérdidas y son la lluvia y el hombre asociado este a los cambios en la cobertura vegetal.
La subcuenca del río frío alberga 20160 ha de las cuales se encuentra sin erosión o con grado ligero 8233 ha.
Sin embargo al momento de presentar este avance aun no se tienen los resultados de laboratorio.
Para la subcuenca río Frío se estima que el 72.8% del territorio se encuentra sin conflictos de uso y tan solo el 22.4% se encuentra en condición de sobreuso moderado y extremo.
Carencia de planificación, falta de control, falta de tecnologías apropiadas.
La debilidad se centra en la carencia de un manejo ambiental adecuado de la subcuenca, el cambio de usos del suelo, la deforestación, carencia de conciencia de la comunidad sobre el manejo de sus recursos naturales y la demanda de bienes ambientales para suplir necesidades básicas.
OPORTUNIDADES
Elaborar el Diagnostico, Prospectiva y Formulación para la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1729 de 2002 sobre cuencas hidrográficas del Ministerio del Medio Ambiente Guía Técnica Científica para el ordenamiento de Cuencas Hidrográficas en Colombia publicada por el IDEAM.
La subcuenca del río Frío se encuentra distribuida administrativamente con los municipios de Cajica, Chía, Cogua, Cota, Tabio, Tenjo y Zipaquirá pertenecientes a la Provincia Sabana Centro, con el municipios de Pacho que hace parte de la Provincia de Rionegro y con el municipio de Subachoque que hace parte de la Provincia de Sabana Occidente.
La cuenca del Río Bogotá es eje ambiental junto con el Río Frío de la zona que conforma la subcuenca puesto que son las dos fuentes hídricas que tienen presencia en el territorio. Debido a que el sector floricultor es la actividad económica que más impactos ocasiona en la subcuenca; (...); así mismo se realizara la sensibilización y concientización a la comunidad de la importancia estratégica de la subcuenca y se reducirán los vertimientos de aguas negras sin tratar.
Debido a que la problemática del agua hace parte de una necesidad mundial; a lo largo de los años la humanidad ha centrado su preocupación en la creación de nuevas estrategias que permitan la planificación del recurso hídrico garantizando el abastecimiento del mismo para las futuras generaciones.
Un esquema de planificación y coordinación de acciones de desarrollo; que se caractericen por ser sostenible en materia de recursos naturales y preservación de la biodiversidad, ecuánime y justa en las relaciones económicas, mediante la participación de los diversos actores sociales.
El proceso de planificación ambiental es coordinado por el SINA a través de los Planes de gestión ambiental regional, los Planes de ordenamiento territorial (POT) de los municipios y los Planes de Acción Triannual que enmarcan la gestión de las Corporaciones Autónomas Regionales para periodos de tres años
Se establece que para el 2019, el 100% de las cuencas, páramos y ecosistemas acuáticos que abastecen poblaciones de más de 50.000 habitantes deberán tener planes de manejo implementados.
se hace prioritario que los acuerdos definan lineamientos y acciones precisas para detener el daño de los ecosistemas regionales
el proyecto "Río Frío vuelve a vivir", con la limpieza, cercado y reforestación en colaboración con el Ministerio del Medio Ambiente, la CAR y bajo la concertación de la comunidad. Así mismo, para mantener el eje de 30 metros al lado y lado del río Frío se propone el aislamiento de la zona de protección de la ronda del río y el manteniendo preventivo mediante la limpieza, el retiro de tambres, colmatamientos, sedimentos que impidan el flujo continuo y normal del cauce.
se plantea a corto y mediano plazo la construcción de un parque lineal arborizado en la ronda del Río Frío bajo el esquema de recuperación y conservación forestal y de fauna.
Pendientes fuertemente escarpadas- poca profundidad efectiva de los suelos y clima extremadamente frío Conservación y protección de los suelos y los recursos asociados (fauna y flora). Turismo ecológico guiado Prohibir los cultivos. Evitar talas y quemas del bosque natural. Evitar el pastoreo de ganado. Promover programas de reforestación con especies nativas.

Asegurar la continuidad de los procesos evolutivos y el flujo genético necesario para preservar la diversidad de especies de flora y fauna terrestre y acuática
Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el desarrollo humano; Garantizar la diversidad cultural asociada al cumplimiento de los anteriores objetivos; Generar las condiciones necesarias para el uso y aprovechamiento sostenible de la fauna silvestre como alternativa socioeconómica y estrategia de conservación para el desarrollo del país garantizando la permanencia y funcionalidad de las poblaciones naturales y de los ecosistemas de los cuales hacen parte; Lograr el uso sostenible de los bosques, con el fin de conservarlos, consolidar la incorporación del sector forestal en la economía nacional y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población.
Como se observa en los resultados, los parámetros críticos que evidencian los problemas de calidad del agua del río Frío, son coliformes totales y fecales, cuyos altos valores permiten confirmar los problemas observados en las visitas de campo en relación con la falta de protección de la ronda del río a lo largo de la subcuenca.
La prospectiva aplicada a la planificación y ejecución de proyectos, es una de las herramientas más utilizadas para tratar de vislumbrar escenarios potenciales del futuro, a través de la identificación de las tendencias actuales que se proyectan en el tiempo para un área determinada de la cuenca en ordenación. La prospectiva es por tanto una herramienta que permite, en función de la situación actual, planificar escenarios y tomar las decisiones necesarias para diseñar el futuro más favorable, en el contexto ambiental y de desarrollo económico, todo en el marco de la planificación estratégica por objetivos. Los estudios de prospectiva se realizan utilizando métodos, técnicas y procedimientos para proyectar y orientar, en la acción los escenarios deseables, los cuales se diseñan con información del pasado y del presente. Incluso, se puede decir que los estudios de prospectiva se plantean y se deciden con el propósito de resolver uno o varios problemas identificados como los causantes principales del deterioro de la calidad de vida de una comunidad. La aplicación de la Prospectiva a temáticas ambientales posibilita un avance para concebir un proyecto vinculado con el futuro de un lugar, en otras palabras su aplicación en este ámbito permite especializar la prospectiva, para responder a la necesidad de ver, con mayor claridad y menores dudas, el futuro de un ecosistema, el cual ha sufrido alto impacto, por los efectos de la crisis actual. Los estudios prospectivos a escala regional permiten incorporar los resultados obtenidos de los Planes de Ordenamiento Territorial Municipal y posteriormente la aplicación desde la arista ambiental. La prospectiva en este campo es cada vez más necesaria para establecer orientaciones y esclarecer el conjunto de decisiones que afectan el futuro en las situaciones de incertidumbre a las que continuamente está expuesto un territorio.
Se ha definido los usos del suelo para el Desarrollo Socioeconómico, haciendo énfasis en la agricultura dada la vocación de sus suelos, lo cual complementado con el sector agroforestal e incorporando áreas de recuperación pecuaria y forestal. El ordenamiento territorial acoge el lineamiento de la zonificación ambiental incorporándolos a su normatividad, contribuyendo y aportando elementos fundamentales para la integración competitividad y sostenibilidad del territorio
La construcción de escenarios nos muestra que es necesaria la acción inmediata de las autoridades ambientales y administrativas del orden municipal, departamental y nacional, la tendencia de la cuenca es continuar su deterioro en especial debido a la apropiación y uso inadecuado de sus recursos, la creciente contaminación de los suelos, aire y agua.
La situación actual se muestra en la tabla 7.3-5 Escenario Ambiental Actual el cual identifica las zonas de conservación protección y equilibrio ecológico con un área de 5015 ha para el 24.9% del área de la subcuenca y 2694 ha como áreas de degradación en zonas de aptitud ambiental, las cuales deben ser incluidas en los programas que desarrolla la Autoridad Ambiental. El 45.6 % de la cuenca representa las áreas con tendencia a la actividad agropecuaria equivalente a 9189 ha y el 7.3 % es decir 1481 ha presentan potencial para la actividad agroforestal o forestal Esta información es especializada en la figura 7.3/2 Escenario actual.
2.-Desarrollo socio-económico sostenible sin degradación del ambiente y, 3.-El restablecimiento del equilibrio ecológico y de los ecosistemas presentes en la zona
La restauración de zonas críticas o degradadas, poniendo atención especial a zonas frágiles donde la alta presión demográfica y productiva ha venido alterando ecosistemas de gran importancia para la sostenibilidad ambiental del territorio.
Es necesario tener en cuenta y lograr la articulación de procesos de planificación como son los POT, EOT, Planes de Desarrollo Municipal y Departamental, el PGAR y el PAT de la CAR, así como las políticas y normativa de orden nacional

<p>Siendo este aspecto tan relevante dado las condiciones de amenaza y riesgo evidenciadas en el área, se considera dentro de esta política el desarrollo de diversas actividades tendientes a prevenir, controlar y mitigar el grado de amenaza, vulnerabilidad y riesgo. Como tal, dicha estrategia considera que los principales fenómenos naturales que representan amenaza en la zona de estudio son de origen geológico, en especial la actividad sísmica y los fenómenos geomorfológicos relacionados con los procesos de movimientos de masas y desertificación. La planificación y control del aprovechamiento de la tierra basado en el conocimiento de los peligros naturales existentes y los riesgos de desastre que de ellos puede derivarse, es la herramienta fundamental para la prevención y mitigación de desastres; es por ello, que el presente Plan propone los siguientes proyectos: Ø Localización precisa de sitios inestables para la prevención de riesgos. Ø Construcción reservorios para prevenir erosión en zonas de ladera Ø Investigación para la definición de áreas potenciales en el manejo preventivo de la desertificación. Ø Control de incendios forestales Ø Recuperación de taludes en zonas inestables en vías de la subcuenca. Ø Adelantar el estudio detallado de la actividad neotectónica de las Fallas y su incidencia en la amenaza sísmica de la subcuenca. Ø Recuperación de suelos degradado</p>
<p>FORTALEZAS</p>
<p>La riqueza faunística se ve representada por un total de 402 especies las cuales están distribuidas por 308 especies de aves, 48 de mamíferos, 19 de reptiles, 14 de anfibios y 11 de peces; 249 especies necesitan del bosque para su crecimiento y desarrollo, las cuales se ven afectadas por las actividades mineras y de deforestación.</p>
<p>El potencial natural que presenta la subcuenca se refleja en la Reservas Forestal Protectora del Páramo de Guerrero donde nace el Río Frío y la Reserva Forestal Protectora del Pantano Redondo y Nacimiento del Río Susagua. También se presenta ecosistema de Bosque Alto Andino en la Reserva Forestal Protectora Don Benito en el municipio de Zipaquirá y el Cerro de Juaica.</p>
<p>El Río Frío constituye el eje estructurante para el desarrollo y el crecimiento agrícola de toda el área que constituye la subcuenca; beneficiando la red de vallados y el distrito de riego, fundamental para la continuidad de dicha actividad.</p>
<p>El Ordenamiento Territorial es una política de Estado e instrumento de planificación de naturaleza técnica, política y administrativa; orientado a propiciar la organización de las regiones, teniendo en cuenta las políticas sociales, económicas, ambientales y culturales de la sociedad.</p>
<p>A nivel nacional los planes cuatrienales de gobierno establecen las diferentes acciones que deben llevarse a cabo con base en las prioridades y problemáticas locales y regionales, con miras al desarrollo del país, mediante la organización político-administrativa existente y adoptando la cuenca hidrográfica como unidad de análisis para garantizar la sostenibilidad del territorio.</p>
<p>LEY 365 – CÁMARA de 2005 con el cual se establecen medidas para orientar la planificación y administración del recurso hídrico en el territorio nacional.</p>
<p>Este documento establece en su capítulo I artículo 4 los Instrumentos de Planificación donde los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, y los Planes de Desarrollo de los municipios, distritos y departamentos, deberán ajustarse y sujetarse, en todos aquellos aspectos relativos a la conservación, preservación, uso y aprovechamiento del recurso hídrico; así mismo en su artículo 8 se dicta lo concerniente a los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas.</p>
<p>Las corporaciones autónomas regionales remiten directrices para : Los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio; la reserva, alinderamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, el manejo de cuencas hidrográficas y la conservación de áreas de especial importancia ecosistémica y, sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales.</p>
<p>La Gobernación para una adecuada gestión de los recursos hídricos debe concentrar sus esfuerzos en la búsqueda de la apropiación de los recursos por parte de la comunidad reconociendo en el agua un elemento decisivo para brindar calidad de vida;</p>
<p>se incluye el programa de ordenamiento para la integración donde se orienta las medidas para implementar estrategias e instrumentos de gestión para el ordenamiento territorial regional.</p>

<p>El municipio de Chía en su Plan de Ordenamiento Territorial plantea en su programa de servicios públicos la construcción de una Planta de tratamiento de aguas Residuales en el Río Frío. Para contribuir con la conservación de las fuentes hídricas se establece la recuperación y restricción de uso en las áreas de ronda del río. Así mismo, se debe efectuar el estudio hidráulico del río para determinar su comportamiento y establecer las medidas pertinentes para prevenir los riesgos por inundación. A corto plazo se estipula el Plan de Protección y recuperación del Sistema Hídrico Urbano de la Ronda del Río Frío, clasificada como área de conservación y protección, para permitir que este funcione en la zona urbana como canal abierto.</p>
<p>La ordenación de la cuenca debe sobrepasar el ejercicio de planificación, para convertirse en una verdadera opción que ofrezca oportunidades a los habitantes de la zona para mejorar su nivel de vida.</p>
<p>Ecosistemas declarados: Son aquellos que se encuentran en una de las categorías del sistema de áreas protegidas (color verde en el mapa), correspondientes a: Páramo de Guerrero, Guargua y Laguna Verde, Nacimiento de la Quebrada La Honda y Calderitas, Pantano Redondo y Nacimiento del río Susaguá, y la Reserva Forestal de San Benito. (Ecosistema de conectividad con la subcuenca del Neusa). Ecosistemas a proteger: Corresponde a los ecosistemas que requieren de un manejo especial al momento de darle uso, conservando siempre las características ecosistémicas con el fin de preservar y proteger especies de Fauna y Flora en vía de extinción de áreas de superpáramo, páramo y bosque alto andino, y de proporcionar oportunidades para la investigación, educación y recreación compatibles con la preservación de los recursos y la protección del complejo hídrico de cuencas superiores de los ríos de importancia especial para la región (color café en el mapa), correspondientes a Bosque de la vereda del Páramo de Guerrero. Corredores biológicos: El concepto de corredor biológico o ecológico implica una conectividad entre zonas protegidas y áreas con una biodiversidad importante, con el fin de contrarrestar la fragmentación de los hábitats. En la actualidad son propuestos como una herramienta novedosa para promover la conservación de la naturaleza que da conectividad con los demás ecosistemas de la subcuenca (en color amarillo en el mapa).</p>
<p>Cuando se encara la erosión de origen antrópico, los agentes que más contribuyen a que se presente en esta subcuenca son los agentes activos, especialmente el hombre y el agua lluvia y de escorrentía. Esto se debe a los cambios que a través del tiempo han efectuado los usuarios de la cuenca, al pasar de una vegetación natural al establecimiento de sistemas de producción donde los suelos buena parte del año permanecen desnudos, especialmente cuando se usan en agricultura o en ganadería semintensiva. A lo anterior se asocian los microclimas puntuales en ciertas áreas de la subcuenca, que asociados a la fragilidad de los suelos los hace altamente vulnerables a los procesos de degradación y específicamente a la erosión.</p>
<p>Con respecto a las zonas de bosque o páramo se debe prohibir ampliar las áreas con actividad agrícola y pecuaria existente, mientras se sustituyen sus prácticas por plantaciones forestales.</p>
<p>En Materia de Ronda de Ríos y Fuentes de Agua en las zonas de los cerros donde la pendiente es mayor a 45 grados, no se deben otorgar concesiones de agua (superficial o subterránea) ni se pueden otorgar permisos de ocupación de cauces, rondas de ríos o nacimientos de agua. Con un programa como DEJEMOS NACER EL AGUA se puede dar a conocer la problemática de la región. Se prohíbe:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Introducción distribución, vertimiento, uso o abandono de sustancias contaminantes o tóxicas que pueden perturbar el ecosistema o causar daño en él. 2. Realizar aprovechamientos únicos de bosque 9. Se prohíbe hacer ampliación de viviendas. 11. Otorgar licencias Urbanísticas dentro de las zonas de bosque.
<p>En la subcuenca río Frío se establece un total de 308 especies pertenecientes.</p>
<p>En el contexto del POMCA, la fase prospectiva tiene por objetivo general, concertar a los diferentes actores de la cuenca, sobre una base técnica común, socializada a través de talleres participativos, con la finalidad de definir los escenarios potenciales más plausibles para el desarrollo sostenible de la región.</p>
<p>Contrariamente al pasado reciente del país, la cuenca hidrográfica es la unidad territorial ideal para adelantar procesos de planificación y gestión integral de los recursos naturales e hídricos, por encima de fronteras político-administrativas, facilitando procesos de monitoreo, seguimiento y evaluación.</p>
<p>AMENAZAS</p>
<p>En la zona se presenta erosión de tipo antrópico debido a la deforestación, el uso del suelo para cultivos y las actividades mineras.</p>

<p>La subcuenca esta intervenida casi en su totalidad por lo que se presentan diferentes problemas relacionados con el mal manejo de los suelos, el pastoreo intensivo, la deforestación de los bosques nativos existentes, los malos sistemas de riego, la explotación minera, el incremento de los cultivos de flores y la frontera agrícola.</p>
<p>En la subcuenca se encuentra la zona carbonífera Tabio-Río Frío-Carmen de Carupa y adicionalmente posee cinco minas activas de materiales de construcción que contribuyen a la economía de la zona.</p>
<p>Debido a la cercanía de la subcuenca con la capital el uso agropecuario se ha venido cambiando por el incremento de urbanizaciones hacia los municipios de Chía, Tabio y Zipaquirá</p>
<p>El río Frío en el sector urbano del municipio de Chía presenta zonas de riesgo alto por inundación.</p>
<p>Entre la problemática ambiental que presenta la subcuenca se encuentra la inexistencia de medidas de protección de la ronda del río a la largo de todo el área de la cuenca; lo que permite la presencia de asentamientos humanos, actividades agrícolas y de pastoreo intensivo.</p>
<p>Aprovechando la vocación agrícola del municipio de Cajica se diseñara un plan a corto plazo de acciones locales y regionales que permitan el establecimiento de la infraestructura necesaria para ubicar distritos de riego dependientes del Río Frío y el Río Bogotá.</p>
<p>Eventual presencia de heladas durante algunos meses del año Agricultura intensiva con fines comerciales y ganadería semiintensiva con utilización de pastos mejorados Control fitosanitario- utilización de semillas certificadas- rotación de cultivos- prácticas de mecanización controladas y asistencia técnica</p>
<p>Frecuentes encharcamientos y el drenaje natural imperfecto de los suelos Agricultura semiintensiva con fines comerciales y de subsistencia y ganadería semiintensiva con utilización de pastos mejorados Control fitosanitario- rotación de cultivos- prácticas de mecanización controladas y asistencia técnica</p>
<p>Un tercer escenario lo constituyen Cajicá y Chía, que son áreas de alto uso urbano, principalmente Chía en este caso ya que la mayoría de su área urbana pertenece a la subcuenca.</p>
<p>Chía con el 15% del territorio de la subcuenca y el 36% del total municipal aporta el 73.4% de la población de la subcuenca, es decir este escenario posee el 81% de la población, existe una conurbación evidente entre los dos municipios y la tendencia en el corto plazo es al crecimiento urbano y al cambio de vocación de agrícola a urbana donde aún persiste esta.</p>
<p>resalta el nivel de Chía que mas que alto es aglomeración con tendencia de crecimiento en el corto plazo, lo que nos indica que la subcuenca, si bien es estructurada por el eje río Frío, su uso es heterogéneo, presentando tendencias a una gran fricción de el espacio territorial en la medida que nos acercamos al umbral de influencia del Distrito Capital, donde en el corto plazo aumentara la aglomeración y conurbación entre Chía y Cajicá.</p>
<p>Para el periodo 2.005 – 2030 observamos un crecimiento de la subcuenca en un 92%, con un incremento del 100% para el sector urbano y del 92% para el sector urbano. Se colige una tendencia de concentración de población en los centros urbanos de la subcuenca, llámense Chía, Cajicá y Tabio, debido a la localización y tendencia de ocupación del territorio disponible de estos municipios en proyectos urbanísticos en área urbana y en condominios y parcelaciones en área rural.</p>
<p>El impacto por la actividad doméstica esta dado, de una parte por los vertimientos directos de los alcantarillados en las veredas Fagua, Tiquesa y Darien</p>
<p>Actividad agropecuaria: Las visitas de campo permiten confirmar los problemas relacionados con la falta de protección de la ronda del río a lo largo de la subcuenca. Esta falta de protección implica la presencia de viviendas y pastoreo dentro de dicha ronda. Sin embargo, el problema más crítico se presenta por la intensa actividad agropecuaria, principalmente ganadería de leche y cultivo de papa, que se concentra en páramo de Guerrero en el sector del nacimiento del río. El mal manejo de los recipientes de agroquímicos por parte de los agricultores ha generado problemas de contaminación del agua superficial reflejados en la intoxicación de animales.</p>

<p>Las consecuencias son la obtención de un paisaje alterado, de formas irregulares, huecos y taludes negativos inseguros en donde el terreno deteriorado pierde cualquier capacidad de utilización posterior, como por ejemplo vivienda o espacios de recreación. Igualmente la aparición de taludes con alturas que en algunos casos superan los 20 metros, dando lugar a grandes paredes de roca, en las que no es posible la explotación planificada del material. Igualmente son sitios propicios para la urbanización ilegal en zonas de alto riesgo por remoción en masa. También se convierten en sitios para la disposición ilegal de basuras y de escombros y ocasiona molestias a la población localizada en las zonas aledañas a la cantera o ladrillera.</p>
<p>Las aguas superficiales de la subcuenca se ven afectadas tanto por la actividad doméstica como por la agropecuaria e industrial; la primera produce contaminación principalmente por los vertimientos de las aguas residuales domésticas.</p>
<p>Las visitas de campo permiten confirmar los problemas relacionados con la falta de protección de la ronda del río a lo largo de la subcuenca. Esta falta de protección implica la presencia de viviendas y pastoreo dentro de dicha ronda. Las industrias presentes en la subcuenca son minería y cultivos de flores bajo invernaderos, los cuales vienen extrayendo aguas subterráneas para el consumo de estos cultivos.</p>
<p>La subcuenca tiende a llegar a un estado de mayor deterioro en el cual sería poco probable revertir su proceso de deterioro ambiental en relación con la oferta y calidad del recurso hídrico, incrementando los índices de escasez y aridez, los indicadores de calidad de agua están por debajo de los permisibles.</p> <p>Se han sobre explotado el recurso hídrico del subsuelo lo que ha originado escasez y pérdida de la capacidad instalada de industrias y agroindustrial como la floricultura que aportaba y generaba empleo e ingresos a las comunidades.</p> <p>La flora tiene un alto grado de intervención como producto del incremento de las talas y potrerización y los incendios forestales ocasionados por intensos veranos producto del cambio climático.</p> <p>La fauna ha sido diezmada llegando a un punto irreversible como consecuencia de la pérdida de su hábitat natural, el empleo indiscriminado de agroquímicos y la ruptura de sus corredores biológicos.</p> <p>Los suelos presentan un alto grado de deterioro y procesos erosivos tendiendo a la desertización ocasionada por la pérdida de cobertura vegetal, sobre explotación por laboreo, explotación incontrolada de materiales de construcción y minerales y urbanización carente de planificación.</p>
<p>En cuanto a las zonas con alternativa de desarrollo urbanístico, estas áreas se incrementan al pasar de 924 ha (4.6 %) a 1016 ha (5.0 %) teniendo en cuenta un esquema de planificación urbano regional que permita armonizar el desarrollo socioeconómico con la calidad de vida de los habitantes, el ejercicio así planteado se muestra en la figura 7.3/3 ESCENARIO ALTERNATIVO IDEAL</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>
<p>Expone que sobre el 2006, únicamente el 5% de las cuencas contaban con plan de manejo y protección a nivel nacional, porque hay una carencia de integridad y visión regional en relación al uso y la aplicación de los instrumentos de planificación y ordenamiento, afirma que la erosión de la subcuenca era únicamente por acciones hídricas dentro de las 20160ha, que se encontraba bien conservada, sin conflictos de uso del suelo, lo que se contradice con el enunciado de "Origen de la erosión" y el mal manejo de los usos del suelo por la inexistencia de medidas, con el 73.4% de ocupación de la población sobre la subcuenca, motivo por el cual se puede hablar de un manejo inadecuado de la subcuenca.</p> <p>Dentro del plan se realizó una proyección, donde para el 2019, el 100% de las cuencas y demás cuerpos de agua deberían tener su plan de manejo y protección, también se introduce la prospectiva en los procesos de planificación, en búsqueda de la articulación entre los instrumentos que rigen el municipio y algunos proyectos que fortalecen la gestión de la dimensión ambiental. Sin embargo, este instrumento se formuló seis (6) años después de la presentación del plan de ordenamiento territorial, cuando se habla de que el POMCA es el que da las directrices para la formulación del plan de ordenamiento territorial. No solamente se evidencian contradicciones, sino también, desarticulación entre directrices y tiempos de vigencia entre instrumentos de planificación territorial, tales como el Acuerdo 17 (2000) y el plan de manejo y protección de la subcuenca del río Frío (2006).</p>

Nota: Adaptado de "Plan de ordenamiento y manejo de la subcuenca del río Frío" por Corporación Autónoma

Regional de Cundinamarca. 2006. <https://www.car.gov.co/uploads/files/5ac25d4c03bce.pdf>

Tabla P16*Plan de ordenamiento y manejo de la cuenca hidrográfica del río Bogotá (2019)*

PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO BOGOTÁ 2019
TEMÁTICA: Se actualiza el contenido del plan de ordenamiento y manejo de la cuenca hidrográfica del río Bogotá, el cual aborda dimensiones tales como: Biótica, socioeconómica, funcional y complementaria.
DEBILIDADES
En la descarga del municipio de Chía, la calidad del agua es mala. Este es un centro local metropolitano que tiene funciones como receptor de expansión y relocalización de actividades industriales y logísticas. Además, se presentan altos índices de contaminación debido a las aguas residuales del sector doméstico. En las siguientes estaciones, hasta la localizada agua abajo del Río Frio, la calidad del agua es mala. (consorcio Huitaca, 2020. p,9)
Conflicto del uso del suelo. - Aporte del consejo de cuenca frente a las dinámicas en la elaboración y ajuste del POMCA. - Falta de acompañamiento de la CAR. - Desarticulación de las mismas entidades - Falta de claridad en el proceso del POMCA. - Especies invasoras en zonas de reserva y ronda hídrica. - Falta de alcantarillado y aguas servidas PTAR. - A causa de: - Desarrollo de mega proyectos, mineros energéticos, proyectos de vivienda prioritaria. - Efectos: - Desorden en planificación regional a la local, fragmentación en zonas de reserva. - Desplazamiento de aves migratorias aves y mamíferos. - Contaminación y degradación de suelos.
Mencionaron que el diagnóstico debe incluir las situaciones de conflictos presentes en la cuenca; aun cuando no se permitió la presentación que soportaba sus expectativas en relación a la temática a bordar.
Las condiciones más desfavorables de drenaje la presentan las subcuencas del río Balsillas y del sector Tibitoc – Soacha, principalmente debido a la alta tasa de urbanización de estas zonas, para los cuales, los drenajes artificiales no fueron tenidos en cuenta para la estimación del parámetro.
Para la cuenca media las condiciones fluctúan entre mala y muy mala, sin embargo al recorrer por los municipios de Chía en la subcuenca del río Frío la calidad del agua es muy variable, esto se debe a las épocas de lluvia.
La falta de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales en municipios como La Calera, Agua de Dios, Viotá, el inadecuado manejo de residuos sólidos y de construcción, el sacrificio de bovinos, porcinos y aves de forma ilegal, son problemáticas expresadas por los actores en los espacios de participación.
OPORTUNIDADES
N/A
FORTALEZAS
“Incorporación del componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial en los procesos de formulación y/o actualización de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de La Niña 2010-2011”.
AMENAZAS
Un fenómeno que ha ido incrementando es el crecimiento de municipios que están cumpliendo la función de receptores de expansión y relocalización de actividades industriales y logísticas, como es el caso de Chía. Donde se presentan altos índices de contaminación debido a las aguas residuales generadas.
Fue registrada por un estudio realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), que observó los elevados crecimientos del área edificada: uno de los casos más llamativos es el del municipio de Chía, en donde su área rural edificada ha crecido un 84%, al pasar de 164,7 hectáreas (2005) a 302,5 hectáreas (2015).

<p>Conurbación norte: compuesta por los municipios de Cota, Chía, Cajicá y Zipaquirá se ha constituido en una zona de expansión periurbana que atiende la demanda de los estratos altos y medios altos para el desarrollo de proyectos de vivienda exclusivos y para la ubicación de universidades y colegios campestres, con sus correspondientes centros comerciales y de servicios; además de los establecimientos gastronómicos y de recreación de fin de semana para la población del norte de Bogotá.</p>
<p>Aunque no se evidencia conflictos por uso de las tierras en la cuenca, existen zonas donde se está presentando una sobreutilización de las tierras, aunque actualmente es moderada puede intensificarse en un periodo a corto plazo causando un deterioro en los recursos naturales de la zona.</p>
<p>En general el 5,82% del área total de la cuenca presenta una sobreutilización en la capacidad de las tierras, es decir que el uso actual dominante es más intenso en comparación con la vocación de uso principal natural.</p>
<p>El conflicto con los Planes de Ordenamiento Territorial Municipal por los usos del suelo, la falta de claridad frente a la frontera agrícola ha permitido la ampliación de esta frontera cerca de las zonas de paramo y minera, son problemáticas expresadas por los actores en los espacios de participación.</p>
<p>Al occidente de la cuenca este fenómeno puede explicarse por el alto volumen de urbanizaciones y entornos humanos los cuales se hacen más fuerte hacia las cabeceras municipales y zonas de construcción que generan superficies impermeables para las precipitaciones de la cuenca.</p>
<p>Río Frío, río Negro y río Soacha, no permiten mantener una oferta hídrica para el abastecimiento de agua ante fenómenos extremos de sequía.</p>
<p>La mayor presión de cargas contaminantes se encuentra en las subcuencas río Balsillas, río Soacha, río Tunjuelo y Sector Tibitoc – Soacha.</p>
<p>Las subcuencas río Tunjuelo, Sector Salto – Apulo, río Frío, Sector Sisga - Tibitoc, río Negro, Sector Soacha – Salto, río Balsillas, río Soacha, Sector Tibitoc – Soacha, río Bajo Bogotá y Embalse del Muña registran el mayor índice de Alteración Potencial de la Calidad del agua.</p>
<p>Los conflictos de uso resultan de la discrepancia entre el uso que hace el ser humano del medio natural y el uso que debería tener de acuerdo con sus potencialidades y restricciones ambientales; también se define por “el grado de armonía que existe entre la conservación de la oferta ambiental y el desarrollo sostenible del territorio”; corresponde a la concordancia entre el uso y las potencialidades ecosistémicas. (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, 2012).</p>
<p>En la cuenca del río Bogotá el 30,07% del área de la cuenca se encuentra en un uso adecuado del territorio; lo que se traduce en un uso óptimo y de desarrollo de actividades adecuadas; por otro lado el 62,97% del área se encuentra en algún grado de conflicto y el 12,78% restante del territorio no tiene ninguna debido a que corresponden a zonas urbanas, cuerpos de agua y canales.</p>
<p>En todas las subcuencas del río Bogotá se encuentran áreas donde la capacidad de uso de la tierra dominante corresponde a un nivel inferior de intensidad de uso, es decir que el conflicto por uso de la tierra se da por subutilización, éste conflicto representa el 20,29% del área de la cuenca (119.573,93 ha).</p>
<p>La hidrología de la cuenca del río Bogotá presenta diferentes estructuras que afectan la disponibilidad del recurso hídrico y generan alteración en el régimen hidrológico como es el caso de la presencia de estructuras de almacenamiento como embalses.</p>
<p>Se observa que la mayor demanda corresponde a la doméstica o de consumo humano y esto se debe a la alta población que habita la cuenca, le sigue la demanda agrícola y en menores proporciones la pecuaria, industrial y la de otros usos.</p>
<p>De acuerdo con los resultados y como se presenta a continuación en el Mapa 4-29, los municipios con mayor densidad de población son Bogotá D.C, Soacha, Mosquera, Funza; Facatativá Chía y Cajicá;</p>
<p>se evidencia que los municipios con mayor referencia de vivienda tipo casa y apartamento, están en los municipios de Chía y Zipaquirá,</p>
<p>Fragmentación de hábitats naturales; Cambio en la composición de especies y pérdida de la biodiversidad; Invasión y tráfico ilegal de especies</p>
<p>Expansión de la frontera agropecuaria y la minería; deforestación y pérdida de las coberturas vegetales naturales; Contaminación del agua (sedimentación y eutrofización, aumento de macrofitas e impacto a fauna íctica); Pérdida de la oferta ambiental y de servicios ecosistémicos</p>

El área crítica corresponde a situaciones en las cuales existen alteraciones significativas, graves, conflictivas, que podrían plantear una urgencia para atender y que disminuyen condiciones para el desarrollo social, económico o ambiental de la cuenca, entre estas condiciones tenemos: Áreas deforestadas por quema y/o erosión y áreas en proceso de desertificación. • Áreas con sobreutilización del suelo. • Laderas con procesos erosivos moderados y severos. • Zonas de amenaza alta. • Áreas de asentamientos humanos en zonas de amenaza. • Deficiente cantidad de agua para los diferentes tipos de uso. • Áreas donde se superponen por lo menos dos tipos de conflictos.

CONCLUSIÓN

Esta versión actualiza el plan de manejo de la cuenca hidrográfica del río Bogotá del 2006, se incorpora como determinante ambiental la gestión del riesgo dentro del ordenamiento territorial, no obstante, se siguen reportando índices de contaminación y aguas con mala calidad, la falta de acompañamiento y desarticulación entre las diferentes entidades, conflictos de uso del suelo donde se eleva el crecimiento del área edificada en varios sectores del municipio, de los cuales, algunos le apuntan a la conurbación.

Nota: Adaptado de “Plan de ordenamiento y manejo de la cuenca hidrográfica del río Bogotá” por Corporación

Autónoma Regional de Cundinamarca. 2019.

Tabla Q17

Diagnóstico plan de ordenamiento territorial

DIAGNÓSTICO PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2020
<p>TEMÁTICA: Se actualiza el contenido del plan de ordenamiento y manejo de la cuenca hidrográfica del río Bogotá, el cual aborda dimensiones tales como: Biótica, socioeconómica, funcional y complementaria.</p>
<p>DEBILIDADES</p> <p>El curso de agua de la Chucua de Fagua en septiembre de 2017 se vio afectado por una actividad de relleno de su cauce en el sector denominado El Darién. Denuncias ciudadanas condujeron a la imposición de una medida preventiva por parte de la CAR, por medio de la Resolución DRSC No. 0460 de 12 DIC. 2017 consistente en la suspensión inmediata de las actividades de remoción de tierras, relleno y reducción de cauce (ancho de canal) del cuerpo hídrico Humedal Chucua de La Fagua y se obligaba a los presuntos responsables a llevar a cabo las obras para restaurar a su estado original el cauce del cuerpo hídrico afectado. Se resalta que a 2020 dichas obras de restauración no se han realizado, sin embargo, el trazado original de la Chucua se mantiene en la cartografía del municipio ya que dicho curso debe recuperarse, y adicionalmente la CAR ordenó incluir en la Estructura Ecológica Principal este cuerpo hídrico y su ronda de protección, así como los usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos, según lo establecido en el numeral 3.2 del Acuerdo CAR 16 de 1998. (Pág. 66.-67).</p> <p>Se le han dado precisas facultades pro tempore al Alcalde Municipal para la legalización y regularización urbanística de asentamientos, normas que en la actualidad por supuesto ya no tienen vigencia, pero sobre los cuales se ha cimentado una experiencia local en torno a la forma de brindar condiciones de formalidad urbanística a numerosos grupos de familias.</p> <p>1.2.4.2 Rondas declaradas 1.2.4.2.1 Río Bogotá. (...) La ronda, según el artículo primero del decreto en mención corresponde a la franja comprendida entre la línea de niveles promedios máximos de los últimos 15 años y una línea paralela a esta última, localizada a 30 metros, a lado y lado del cauce. En el artículo tercero del Acuerdo 17 de 2009 se define el régimen de usos de la zona de ronda de protección, correspondiente a los presentados en la Tabla 24.</p> <p>1.2.4.2.2 Río Frío Para el caso del río Frío, su ronda fue determinada por medio de la Resolución 2358 del 16 de octubre de 2014, por la CAR Cundinamarca, donde se indica que la ronda de protección corresponde a la franja comprendida entre la línea de niveles promedios máximos de los últimos 15 años y una línea paralela a esta última, localizada a 30 metros a lado y lado del cauce.</p>
<p>OPORTUNIDADES</p> <p>1.1.4.9.2 Orden 4.18. Modifiquen y actualicen los Planes de Ordenamiento Territorial – POT, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial - PBOT y Esquemas de Ordenamiento Territorial – EOT ajustándolos con los contenidos del mismo.</p> <p>Al respecto de esta orden, el municipio de Chía está adelantando el presente diagnóstico con el fin de iniciar un proceso de revisión del POT vigente, que por cuenta de la suspensión provisional del Acuerdo 100 de 2016, corresponde actualmente al Acuerdo 17 del 2000. En dicha revisión en cumplimiento a la orden 4.18 se incluirán los aspectos relacionados con la zonificación ambiental, gestión del riesgo y componente programático del POMCA del río Bogotá, adoptado mediante la Resolución 957 de 2019.</p> <p>1.1.4.9.3 Orden 4.19. (...) adopten en sus microcuencas los respectivos planes de manejo ambiental de conformidad con lo previsto en el título V del Decreto 1640 de 2012, como instrumento de protección a las fuentes hídricas.”</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, las microcuencas de Chía, referenciadas en la Figura 27, hacen parte del contenido programático del POMCA del río Bogotá, por lo cual no son objeto de PMA. Sin embargo, el municipio cuenta con un Sistema de Gestión Ambiental Municipal, adoptado mediante el Acuerdo 139 de 2018, en el cual se integran diferentes instrumentos, como el PMA municipal, el PGIRS, el POT y el PDM.</p>

1.1.4.9.7 Orden 4.23. (...) identifiquen e inventaríen las áreas de manejo a las cuales hace referencia el Código de Recursos Naturales – Decreto 2811 de 1974 y las zonas de protección especial tales como páramos, subpáramos, nacimientos de agua y zonas de recarga de acuíferos que se encuentren en su jurisdicción, y de manera inmediata adopten las medidas necesarias para la protección, conservación y vigilancia de las mismas”.
1.1.4.9.9 Orden 4.25. (...) promover la conservación y recuperación de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales, mediante la adquisición y mantenimiento de dichas áreas y la financiación de los esquemas de pago por servicios ambientales, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 - artículo 108 - Ley 1450 de 2011 - artículo 210 – y el Decreto reglamentario 953 de 2013.
1.1.4.9.10 Orden 4.27. (...) elaboren un plan de recuperación, restauración y manejo de los ríos y quebradas que hacen parte de la cuenca del Río Bogotá, el cual será incluido en el respectivo plan de desarrollo con los recursos financieros necesarios”.
1.1.8.2.1 Escenarios de riesgo Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (PMGRD) Escenario de riesgo por inundación: Se identifican amenazas por el río Frío en las veredas Fagua, Bojacá, Tiquiza, Fonquetá, Cerca de Piedra, La Balsa y zona urbana. Los predios dentro de la ronda de los 75 metros se categorizan como zona de riesgo o/y amenazas. Las amenazas por inundación por el río Bogotá se presentan en las veredas Yerbabuena, Fusca, Bojacá y la Balsa. Los predios dentro de la ronda de los 150 metros se categorizan como zona de riesgo o/y amenazas. Durante la temporada invernal de 2010 – 2011 se vieron afectadas 1033 Ha y 1845 predios. Se necesita articular los suelos de oportunidad existentes con el modelo de ocupación económica que se formule en las revisiones de los instrumentos de ordenamiento territorial, así como identificar nuevos suelos en áreas regionales estratégicas, que estén articulados con las plataformas de conectividad (cruces de modos) y que ofrezcan seguridad en términos de riesgos.”
FORTALEZAS
1.1.3.2 Capacidad de uso (Clasificación agrológica). En términos generales, las clases 1 y 2 agrupan tierras arables, con capacidad para cualquier tipo de cultivo adaptable a las condiciones de piso térmico con necesidad de pocas prácticas de conservación de los suelos. Las clases 3 y 4 agrupan tierras arables con capacidad para algunos cultivos, adaptables a las condiciones ambientales, con necesidad de aplicación de moderadas prácticas de conservación de suelos. La clase 5 son tierras que en las condiciones actuales solo son aptas para ganadería estacional, conservación de la vegetación natural, refugio de la fauna silvestre y conservación de los cauces de agua; pero pueden ser recuperadas para usos agrícolas a nivel comercial. La clase 6 define tierras aptas para ganadería con praderas mejoradas, cultivos permanentes que requieren prácticas intensas de conservación de suelos y reforestación. La clase 7 agrupa tierras agroforestales, con posibilidades de uso sostenible del bosque y requiere de prácticas muy intensas de conservación de suelos y revegetalización con especies propias de la región. La clase 8 agrupa tierras destinadas a la recuperación, conservación o preservación de las especies naturales. (Pág. 29). La vegetación natural ha sido reemplazada por pastos principalmente kikuyo (<i>Pennisetum clandestinum</i>); se encuentran especies arbóreas nativas como arrayán (<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron), sauce (<i>Salix pendula</i>), e introducidas como el eucalipto común (<i>Eucaliptus globulus</i>) y el pino (<i>Pinus</i> sp). (Pág. 34).
AMENAZAS
1.1.1 Tejido urbano continuo: Son espacios conformados por edificaciones y los espacios adyacentes a la infraestructura edificada. Las edificaciones, vías y superficies cubiertas artificialmente cubren más de 80% de la superficie del terreno. La vegetación y el suelo desnudo representan una baja proporción del área del tejido urbano. La superficie de la unidad debe ser superior a cinco hectáreas. Para el municipio de Chía esta clasificación se aplica a la zona urbana y zonas adyacentes a la zona urbana que tienen un alto grado de consolidación.
1.1.2 Tejido urbano discontinuo: Son espacios conformados por edificaciones y zonas verdes. Las edificaciones, vías e infraestructura construida cubren la superficie del terreno de manera dispersa y discontinua, ya que el resto del área está cubierta por vegetación. Esta unidad puede presentar dificultad para su delimitación cuando otras coberturas de tipo natural y seminatural se mezclan con áreas clasificadas como zonas urbanas. Esta clasificación se aplica en Chía a las áreas de vivienda en condominio que se localizan de manera dispersa en la zona rural, así como a los asentamientos humanos. (Pág. 48).

<p>La metodología establece que se clasifican como ríos aquellos que presenten un ancho del cauce mayor o igual a 50 metros, el cual no es el caso de Chía, donde los ríos Frío y Bogotá presentan un ancho menor, sin embargo, estos se incluyen como cobertura al ser los principales cuerpos de agua del municipio. (Pág. 54).</p>
<p>Las Chucuas son cuerpos de agua semi-naturales, destinados principalmente a usos agropecuarios. Se considera de relevancia la Chucua de Fagua la cual se presume hace parte de un sistema de cauces abandonados (paleocauces) por donde discurría el Río Frío, desde la última glaciación. Como tal el cuerpo de agua que ocupa la Chucua de Fagua es alimentado tanto por aguas lluvias, como por escorrentía y nivel freático, este último en relación con la cercanía a la vega del Río Frío (Kappa S.A.S., 2018).</p>
<p>En el sector del río Frío el agua se emplea en el sector agropecuario, con mayor proporción en abrevadero para la quebrada Tíquiza (56%) que en la chucua de Fagua (40%), siendo empleada esta última en mayor proporción para riego (60%) que la quebrada (28%). (Pág. 83).</p>
<p>1.2.4.3 Áreas determinadas en el POMCA del río Bogotá. Dentro de esta categoría de uso múltiple se encuentran las zonas de uso y manejo denominadas restauración, áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales y las áreas urbanas (Minambiente, 2014). En relación con la categoría de uso múltiple, en el documento de Fase Prospectiva & Zonificación Ambiental del POMCA 2019 se establece que “Respecto a los usos permitidos en las áreas que se encuentran dentro de la categoría de uso múltiple y sus subcategorías, es el municipio quien definirá la clasificación del suelo y sus usos; dentro de los cuales se encuentran la explotación de recursos naturales y actividades análogas en cumplimiento a la normatividad actual vigente.</p>
<p>Se observa que la mayor densidad de predios por hectárea se presenta en la zona urbana, en especial en el sector de Mercedes de Calahorra. En la zona rural la mayor densidad de predios por hectárea se observa en Bojacá, y la menor densidad en Fusca.</p>
<p>Ante la imposibilidad de espacializar los micro datos del DANE, se hizo uso del geo portal de consulta abierta previsto por esta misma entidad, en el que se logró determinar que en la zona urbana delimitada por el Acuerdo 17 de 2000, residen en total 76629 habitantes, de los cuales en Mercedes de Calahorra y Nuevo Milenio residen 10135 habitantes, lo anterior significa que en la zona urbana actual, definida por el POT reside el 57.97% del total de la población, esto da cuenta de la evidente incapacidad del ordenamiento territorial de evitar la dispersión y existen de por sí sectores rurales con densidades superiores a las de la zona urbana. Esta situación debe conllevar a armonizar las realidades de ocupación del territorio con la miope representación cartográfica de la clasificación del suelo. La densidad promedio en la cabecera urbana es de 100 habitantes por hectárea, mientras que la densidad de la zona urbana de Mercedes de Calahorra es de 250.18 habitantes por hectárea, lo anterior muestra una densidad de baja a moderada en la zona urbana, mientras que en el tradicional barrio del municipio, en la vereda Bojacá la densidad es superior al promedio de la capital del país, que es de 245 habitantes por hectárea.</p>
<p>En lo que tiene que ver en la zona rural, se presenta la mayor participación de población en las veredas de Bojacá con un 10.9% del total de la población y la Balsa con un 5.4%, esto muestra una dinámica de población más intensa y de mayor ocupación en las veredas con colindancia inmediata con el casco urbano entre los ríos Frío y Bogotá.</p>
<p>Fagua es quizás una de las veredas con mayor intensidad en la actividad agrícola, sin embargo, la demanda de mano de obra para trabajar en los cultivos de la zona ha generado la conformación de <u>pequeños asentamientos que se conforman de forma muy rápida a través de casas prefabricadas.</u></p>
<p>4.2.5 Asentamientos humanos informales En el municipio existe un alto número de asentamientos humanos con condiciones precarias, que por supuesto no cumplen con las normas urbanísticas y se han consolidado en un alto grado de incertidumbre legal. La decisión de ocupar un asentamiento de forma irregular, sin atención a las normas urbanísticas, corresponde en buena medida al desconocimiento de la ciudadanía de las normas que rigen el uso y ocupación del territorio, pero también a la falta de un control urbano oportuno que impida la consolidación de edificaciones, a la ausencia de denuncia ciudadana, a los altos precios de la tierra y a la falta de una oferta amplia de vivienda de bajo costo, asequible para los hogares de menores ingresos.</p>
<p>Con base en las facultades otorgadas mediante el Acuerdo 100 de 2016, se legalizaron entre el año 2017 y el 31 de diciembre de 2019 un total de 173 asentamientos, los cuales permitieron legalizar 1283 unidades, beneficiando acerca de 4000 habitantes del municipio.</p>
<p>Adicional a los procesos de legalización con el Acuerdo 100 de 2016, mediante las facultades del Acuerdo 162 del 22 de noviembre de 2019, fueron radicadas en menos de un mes en la Dirección de ordenamiento y plusvalía y Plusvalía -DOTP, 66 nuevas solicitudes de legalización, situación que ilustra que es una problemática no menor.</p>

<p>Los datos presentados por Camacol, muestran una reactivación importante del sector de la construcción desde el 2012 y que se consolidó en los últimos cinco años, pues mientras en el periodo 2008 -2011 se lanzaron 2721 unidades, en el periodo siguiente 2012 – 2015, estas casi se duplicaron, para finalmente en el periodo 2016 – 2019 cerrar con 8481 unidades de vivienda,</p>
<p>Otra de las debilidades que se encuentra en la materia, es la limitada información que se está capturando del proceso de licenciamiento urbanístico, si bien se hacen los correspondientes reportes al DANE, la forma como se captura y almacena la información no permite acceder a variables como las siguientes: m2 de construcción licenciados por tipo de uso, (residencial, comercial, industrial); participación de las licencias de construcción en VIS y VIP; número de pisos licenciados, licencias por modalidad (obra nueva, ampliación, modificación etc.); norma que amparó el licenciamiento (Acuerdo 17 de 2000 y Acuerdo 100 de 2016), entre otros datos que son relevantes y que en la actualidad se pierden.</p>
<p>En total entre el 2016 y octubre de 2019 se expidieron un total de 1562 licencias urbanísticas, con la mayor alza en el 2016, situación que se puede explicar por el cambio de POT en el año 2016, efecto contrario se generó en el 2019 con la suspensión del Acuerdo 100 de 2016. De igual manera vale la pena mencionar que entre el periodo 2016 – 2019 se radicaron un total de 2.955 proyectos Por otro lado, vale mencionar que en vigencia del Acuerdo 100 de 2016 se radicaron un total de 1.857 solicitudes de licencias y en vigencia del Acuerdo 17 de 2000 un total de 1.098 solicitudes.</p>
<p>El fenómeno de urbanización de Chía no es propio de una ciudad uninodal y aislada, sino que responde a una lógica metropolitana, cuya ciudad núcleo es Bogotá y por lo tanto es importante evidenciar el crecimiento de la huella urbana desde el contexto regional,</p>
<p>Chía se logra apreciar que esta se concentraba en la zona urbana al margen de la avenida Pradilla y la cual se extiende hacia los márgenes de la variante a cota y hacia el occidente por el Río Frio, sin embargo se aprecian manchones con intensidad urbana hacia el norte en límites con Cajicá como es el caso de Mercedes de Calahorra, también algunos desarrollos hacia la vereda la balsa contiguos al Perímetro urbano en lo que se conoce como Siatá – Sabaneta y por supuesto hacia el margen occidental en la parte plana entre el río Frio y los cerros se encuentran pequeños caseríos o centros poblados, localizados mayoritariamente en las veredas de Cerca de piedra, Fonquetá y Tíquiza.</p>
<p>Esta representación de la huella urbana para el año 1997, en el caso de Chía da cuenta de un desarrollo disperso en el municipio que se ha acentuado desde la década de los ochenta y que se caracteriza tanto por desarrollos formales como espontáneos e informales, que han albergado población de estratos socioeconómicos altos como se aprecia hacia la vereda la Balsa, como de estratos medios y bajos hacia Mercedes de Calahorra y el occidente del municipio en sectores como cuatro esquinas, este escenario daba cuenta de una tendencia preocupante y creciente a finales del siglo pasado volcada hacia el consumo de los suelos, a los crecimientos en bajas densidades y a una baja regulación en términos de protección de los suelos rurales con potencialidad para el desarrollo agrícola.</p>
<p>Cuenta con la presencia de altas densidades empresariales, fundamentalmente en el Municipio de Chía y con extensión hasta Cajicá, cuenta con 9 de las 12 apuestas sectoriales: Agropecuario – Agroindustrial; Construcción y energía; turismo y eventos, salud; servicios empresariales, tecnologías de la información y las comunicaciones, educación e investigación, región sostenible y transporte y logística,</p>
<p>las deficiencias en la infraestructura de servicios públicos domiciliarios, que para el caso de Chía es notoria no solo por las históricas dificultades en tratamiento de aguas residuales, si no por el manifiesto problema reciente derivado de una red matriz de abastecimiento de agua demasiado antigua.</p>
<p>Se debe preservar el suelo de producción agrícola y desincentivar la suburbanización de las zonas productivas.</p>
<p>CONCLUSIONES</p>
<p>Actualmente el municipio se encuentra adelantando el proceso de formulación del plan de ordenamiento territorial, a través del cual se realizará la actualización previa del modelo de ordenamiento territorial, debido a que se rigen bajo el Acuerdo 17 del 2000, con contenidos vigentes pero desactualizados. Se destaca dentro del documento de formulación la relación con el plan de manejo y protección de la cuenca hidrográfica del río Bogotá (2019), demuestra un gran interés en abordar las microcuencas y las áreas de protección y conservación natural del municipio. Allí se registra el relleno de la chucua de Fagua, el cual fue denunciado por la comunidad y aunque se dictaron medidas preventivas para lograr su restauración, estas no han sido realizadas. Una gran amenaza identificada es la metodología aplicada sobre los cuerpos de agua, en donde afirman que los ríos dentro del municipio son aquellos</p>

que tienen un cauce igual o mayor a los 50mts, motivo por el cual las dos fuentes hídricas del municipio quedarían descartadas, sin embargo decide incluirlos. A ello se le suma, la ubicación de asentamientos humanos informales, los cuales evidencian el desconocimiento de la ciudadanía acerca de las normas de uso y ocupación del territorio, pero también la falta del control por parte de las entidades del municipio, lo que permitió la legalización de 1283 asentamientos y el registro limitado del comportamiento de licenciamiento urbano en el municipio, entorno a la activación del Acuerdo 100 entre el 2016 y el 2019.

Nota: Adaptado de “Diagnóstico plan de ordenamiento territorial” por Secretaría de Planeación Chía. 2020.

Tabla R18*Decreto 2857 de 1981*

DECRETO 2857 DE 1981
TEMÁTICA: Aborda las cuencas hidrográficas desde su definición, sus características bióticas y/o físicas, y establece las causales del ordenamiento de estos cuerpos hídricos dentro del territorio, y cuáles deberían ser el contenido de los planes para lograr su conservación.
DEBILIDADES
N/A
OPORTUNIDADES
ARTÍCULO 7.- Sujeción de las actividades al plan. En las cuencas bajo cuencas plan de ordenación sólo se podrá ejecutar actividades agropecuarias, forestales o de infraestructura física en la forma y bajo las condiciones previstas por el mismo plan y en todo caso utilizando técnicas y procedimiento que aseguren la conservación de los suelos, de la cobertura vegetal y de los recursos hídricos de la zona.
FORTALEZAS
ARTÍCULO 1.- Definición de cuenca., entiéndese por cuenca u hoyo hidrográfica un área físico-geográfica debidamente delimitada, en donde las aguas superficiales y subterráneas vierten a una red natural, mediante uno o varios cauces de caudal continuo o intermitente que confluyen a su vez en un curso mayor que desemboca o puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar. Toda actividad que por sus características pueda producir un deterioro grave a los recursos naturales renovables de la cuenca, disponga o no ésta de un plan de ordenación, deberá autorizarse por la Entidad Administradora de los Recursos Naturales Renovables, previa elaboración y presentación del respectivo estudio de efecto ambiental.
ARTÍCULO 4.- Finalidades de la ordenación. La ordenación de una cuenca tiene por objeto principal el planeamiento del uso y manejo de sus recursos y la orientación y regulación de las actividades de los usuarios, de manera que se consiga mantener o restablecer un adecuado equilibrio entre el aprovechamiento económico de tales recursos y la preservación de la estructura físico - biótica de la cuenca y particularmente de sus recursos hídricos. La ordenación así concebida construye el marco para planear el desarrollo integral de la cuenca y programar la ejecución de proyectos específicos de aprovechamiento hidráulicos.
ARTÍCULO 6.- Medidas y protección. Aprobado un plan de ordenación, la Entidad Administradora de los Recursos Naturales Renovables deberá adoptar en la cuenca las medidas de conservación y protección de los recursos naturales de la zona, prevista en dicho plan, en desarrollo de lo cual podrá restringir o modificar las prácticas de su aprovechamiento y establecer controles o límites a las actividades de desarrollo rural, urbano, industrial o minero.
ARTÍCULO 8.- Autorización para asentamientos. En las cuencas hidrográficas bajo plan de ordenación, no podrá llevarse a cabo, sin previa aprobación de la Entidad Administradora de los Recursos Naturales Renovables, actividades u obras de infraestructura en desarrollo de programas y proyectos oficiales de colonización o asentamientos humanos.

<p>ARTÍCULO 12.- Causales para la ordenación. Las Entidades Administradoras de los Recursos Naturales Renovables están obligadas a planear la ordenación de las cuencas como una medida dirigida a prevenir su deterioro o a lograr su recuperación, siempre que se dé una cualquiera de las siguientes situaciones: 1. Cuando se requiera proteger o construir obras de infraestructura destinadas al control, defensa o aprovechamiento de los recursos hídricos y otras de especial significado económico - social. 2. Cuando del aprovechamiento de sus recursos naturales se pueda derivar desequilibrios físicos o químicos y ecológicos del medio natural, que pongan en peligro la integridad de la cuenca o cualquiera de sus recursos en particular, así como su potencial productivo sostenido. 3. Cuando se presente un desequilibrio generalizado del medio ecológico en tal forma que ocurra o pueda ocurrir degradación de las aguas o de los suelos, en su calidad y cantidad, que los haga o pueda hacerlos inadecuados para satisfacer los requerimientos del desarrollo a las necesidades primarias de la comunidad. 4. Cuando para la ejecución de planes o programas oficialmente adoptados, sea necesario el aprovechamiento de las aguas para fines de consumo humano, incremento de la producción agropecuaria, desarrollo hidroenergético, industrial, navegación y transporte fluvial u otras de igual significación e importancia. La decisión administrativa que disponga la ordenación de una cuenca será adoptada por la Entidad competente, previa la elaboración de un prediagnóstico, con base en el cual se determinará la causa o causas que justifican la preparación y formulación del respectivo plan.</p>
<p>ARTÍCULO 13.- Contenido. Todo plan de ordenación y manejo deberá comprender las siguientes fases: a) diagnóstico; b) formulación; c) instrumentación de la ejecución y d) control.</p>
<p>ARTÍCULO 14.- Fase de diagnóstico. Está dirigida fundamentalmente a identificar el estado actual del área de la cuenca con el fin de establecer las posibilidades y limitaciones de sus recursos naturales y las condiciones económicas de las comunidades humanas que habitan en el sector.</p>
<p>ARTÍCULO 16.- Elementos del diagnóstico. El diagnóstico deberá identificar los problemas presentes y potenciales y las relaciones de causalidad que los determinan. Con tal fin el respectivo estudio establecerá: 5. El uso y la tecnología aplicada en el aprovechamiento de los recursos naturales de la cuenca y sus efectos sobre los recursos naturales renovables.</p>
<p>ARTÍCULO 23.- Responsabilidad de la ejecución. Será responsabilidad de la Entidad Administradora de los Recursos Naturales Renovables la ejecución del plan de ordenación de una cuenca hidrográfica. Sin embargo, podrá delegarse tal ejecución en una entidad oficial siempre que se demuestre por ésta que tiene un interés directo en la zona y la suficiente idoneidad técnica, económica y administrativa para realizar los planes operativos y alcanzar las metas propuestas en el plan.</p>
<p>ARTÍCULO 24.- Seguimiento y evaluación. La Entidad Administradora de los Recursos Naturales Renovables diseñará y establecerá los medios técnicos y administrativos que le permitan realizar el seguimiento de las actividades que adelanten las instituciones encargadas de ejecutar los planes de ordenación y evaluar sus resultados.</p>
<p>ARTÍCULO 40.- Prohibiciones. Por atentar contra la integridad de las cuencas hidrográficas bajo ordenación, queda prohibido:</p> <p>2. Realizar el aprovechamiento de cualesquiera de los recursos naturales renovables existentes en la cuenca sin la previa autorización expedida por la Entidad Administradora y los Recursos Naturales Renovables conforme a la ley o a los reglamentos; emplear métodos o procedimientos técnicamente inapropiados para preservar la integridad de los recursos; incumplir las obligaciones que la ley o los respectivos actos administrativos en los que se autoriza el aprovechamiento, señalan de manera expresa.</p> <p>c. Destrucción de las obras o caducidad del acto que autoriza el aprovechamiento, cuando las obras o los actos se realicen desconociendo los planes de ordenación o las normas dispuestas en la Ley y en los reglamentos en defensa de los recursos naturales renovables o del ambiente.</p> <p>PARÁGRAFO. - Además de la multa, el infractor deberá según el caso, retirar las obras construidas o demolerlas y volver las cosas a su estado anterior, reponiendo las defensas naturales o artificiales y pagando el costo de su reposición, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar por daños ocasionados.</p>
<p>AMENAZAS</p>
<p>N/A</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>

El hecho de que haya un decreto que aborde como tema central las cuencas hidrográficas, evidencia que estos elementos naturales son importantes y necesarios para mantener un equilibrio dentro del territorio. A su vez, hace una observación importante para los asentamientos que se quieran localizar en la infraestructura de la cuenca hidrográfica (Cauce, ronda, etc.), los cuales deberán ser aprobados por las entidades encargadas, siempre y cuando sea viable y no afecté el ecosistema, ni promueva su deterioro.

Nota: Adaptado de “Decreto 2857” por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 1981.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1550#:~:text=Est%C3%A1%20dirigida%20fundamentalmente%20a%20identificar,que%20habitan%20en%20el%20sector.>

Tabla S19

Decreto 879 de 1998

DECRETO 879 DE 1998
TEMÁTICA: Destaca la importancia de la adopción de los planes de ordenamiento territorial dentro de cada territorio (Municipios, distritos, etc.), y a su vez, cuales deben ser los contenidos, tiempos de ejecución y vigencia de estos.
DEBILIDADES
N/A
OPORTUNIDADES
Artículo 6.- Componentes de los planes de ordenamiento territorial. Los planes de ordenamiento territorial deberán contemplar tres componentes: (General, urbano y rural).
FORTALEZAS
Artículo 3. Prioridades del ordenamiento territorial. 1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales
Artículo 5.- El plan de ordenamiento territorial es un instrumento técnico y normativo para ordenar el territorio municipal o distrital. Comprende el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas, destinadas a orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo.
Artículo 8.- Vigencia del plan de ordenamiento territorial, de los componentes y contenidos y del programa de ejecución. El plan de ordenamiento territorial tendrá una vigencia mínima equivalente a tres (3) períodos constitucionales de las administraciones municipales y distritales, contándose como la primera de éstas la que termina el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil (2000). En todo caso, el momento previsto para la revisión debe coincidir con el inicio de un nuevo período y de esas administraciones. Mientras se revisa el plan de ordenamiento o se adopta uno nuevo seguirá vigente el ya adoptado. Los planes de ordenamiento señalarán la vigencia de sus componentes y contenidos distinguiendo los de largo plazo con una vigencia mínima equivalente a tres (3) períodos constitucionales de las administraciones municipales y distritales, los del mediano plazo con una vigencia mínima de dos (2) períodos constitucionales de las administraciones municipales y distritales y los de corto plazo, cuya vigencia mínima será de un (1) período constitucional de las administraciones municipales y distritales. Cuando en el curso de la vigencia de un Plan de Ordenamiento Territorial llegue a su término el período de vigencia de los componentes y contenidos de corto y mediano plazo, deberá procederse a su revisión. Mientras se hace esta revisión, seguirán vigentes los componentes y contenidos anteriores.
AMENAZAS
N/A
CONCLUSIÓN
Este decreto es importante, porque al definir los contenidos, los tiempos de ejecución y vigencia, puede ser usado como guía por cada territorio a la hora de adoptar los planes de ordenamiento territorial, y de realizar las respectivas actualizaciones.

Nota: Adaptado de "Decreto 879" por Presidencia de la República de Colombia. 1998.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1369>

Tabla T20*Decreto 1076 de 2015*

DECRETO 1076 DE 2015
TEMÁTICA: Recopilación de normas y regulaciones ambientales, con el propósito de adaptarlas al contexto actual del territorio, en sus diferentes escalas.
DEBILIDADES
N/A
OPORTUNIDADES
ARTÍCULO 2.2.2.1.4.1. Zonificación. Las áreas protegidas del Sinap deberán zonificarse con fines de manejo, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos de conservación. Las zonas y sus consecuentes subzonas dependerán de la destinación que se prevea para el área según la categoría de manejo definida, conforme a lo dispuesto en el presente decreto y podrán ser las siguientes: Zona de preservación, Zona de restauración, Zona de uso sostenible.
FORTALEZAS
ARTÍCULO 2.2.1.1.18.1 CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES EN PREDIOS RURALES Protección y aprovechamiento de las aguas. En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a: 3. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso. b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
ARTÍCULO 2.2.1.1.18.6. Protección y Conservación de suelos. En relación con la protección y conservación de los suelos, los propietarios de predios están obligados a: 1. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora, de acuerdo con la clasificación agrológica del IGAC y con las recomendaciones señaladas por el ICA, el IGAC y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 2. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y, en general, la pérdida o degradación de los suelos. 3. Mantener la cobertura vegetal de los terrenos dedicados a ganadería, para lo cual se evitará la formación de caminos de ganado o terracetas que se producen por sobrepastoreo y otras prácticas que traigan como consecuencia la erosión o degradación de los suelos. 4. No construir o realizar obras no indispensables para la producción agropecuaria en los suelos que tengan esta vocación.

<p>ARTÍCULO 2.2.2.1.4.2. Definición de los usos y actividades permitidas. De acuerdo a la destinación prevista para cada categoría de manejo, los usos y las consecuentes actividades permitidas, deben regularse para cada área protegida en el Plan de Manejo y ceñirse a las siguientes definiciones: a) Usos de preservación: Comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos. b) Usos de restauración: Comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad. c) Usos de Conocimiento: Comprenden todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad. d) De uso sostenible: Comprenden todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales y los proyectos de desarrollo y habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría. e) Usos de disfrute: Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.</p>
<p>ARTÍCULO 2.2.3.1.5.1. Disposiciones generales Plan de ordenación y manejo de la Cuenca Hidrográfica. Instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico-biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico.</p>
<p>ARTÍCULO 2.2.3.2.3A.1.DEL ACOTAMIENTO DE LAS RONDAS HIDRICAS Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto establecer los criterios técnicos con base en los cuales las Autoridades Ambientales competentes realizarán los estudios para el acotamiento de las rondas hídricas en el área de su jurisdicción.</p> <p>4. Ronda Hídrica: Comprende la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho.</p>
<p>AMENAZAS</p>
<p>N/A</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>
<p>Presenta la recopilación de la normativa ambiental Colombia, con el propósito de que esta pueda ser aplicada y tenida en cuenta en el contexto actual. Y dentro de los artículos menciona que para lograr la conservación de los recursos naturales, es necesario dejar una faja no inferior a 30mts, paralela a los cauces de los ríos, entre otras condiciones, y recomienda que el manejo de los usos del suelo, se realice acorde a la normativa y las regulaciones establecidas, evitando así su alteración y explotación.</p>

Nota: Adaptado de “Decreto 1076” por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 2015.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=78153>

Tabla U21*Decreto 1232 de 2020*

DECRETO 1232 DE 2020
TEMÁTICA: Establece las adiciones y/o modificaciones que deben realizarse a partir de la expedición del decreto 1077 del 2015, en relación a las revisiones, actualizaciones y/o tiempos de vigencia de los planes de ordenamiento territorial, a nivel nacional.
DEBILIDADES
ARTÍCULO 2.2.2.1.2.3.4 Modificación excepcional de normas urbanísticas. De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, se podrá adelantar la modificación de alguna o algunas de las normas urbanísticas de carácter estructural o general del Plan de Ordenamiento Territorial, que tengan por objeto asegurar la consecución de los objetivos y estrategias territoriales de largo y mediano plazo definidas en los componentes General, Urbano y Rural del Plan de Ordenamiento Territorial. La modificación excepcional de normas urbanísticas podrá emprenderse en cualquier momento, a iniciativa del Alcalde municipal o distrital, siempre que se demuestren y soporten en estudios técnicos los motivos que dan lugar a su modificación.
OPORTUNIDADES
ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1.1 PARÁGRAFO 1. La revisión o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial - POT debe partir de los resultados de la etapa de Seguimiento y Evaluación.
ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1.2 D. El análisis de las dimensiones ambiental, económica, funcional, socio-cultural e institucional, de acuerdo con los siguientes parámetros: 1. Dimensión ambiental Se estructurará a partir de la información de determinantes ambientales establecidos en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, suministradas por la respectiva autoridad ambiental; adicionalmente tendrá en cuenta lo siguientes: 1.1. La caracterización geográfica. 1.2. La caracterización de los elementos que constituyen el sistema biofísico. 1.3. La identificación de las áreas de conservación y protección ambiental, así como de sus planes de manejo y demás instrumentos que haya expedido la autoridad ambiental para garantizar los objetivos de conservación de la misma. 1.4. La caracterización de la cobertura y uso actual del suelo, la aptitud potencial de uso, la identificación y análisis de los factores y áreas de degradación ambiental y la determinación de los conflictos de uso del suelo. 4. Dimensión funcional 4.1 La ocupación actual (i) Urbano rural (desarrollo urbano, expansión, conurbación, suburbanización), las dinámicas poblacionales y la justificación de la necesidad o no de determinar suelos de expansión, suelos suburbanos y/o áreas destinadas a vivienda campestre. (ii) Regional: Identificación de la interdependencia en términos ambientales, funcionales y/o económicos respecto a otros municipios. (iii) Caracterización de asentamientos humanos rurales.

ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1.3

2.4. La clasificación del suelo en urbano, rural y de expansión urbana en los términos definidos en el Capítulo IV de la Ley 388 de 1997, para lo cual se considerará que: El perímetro urbano no podrá ser mayor al perímetro de servicios públicos o sanitario, para lo cual los respectivos prestadores del servicio deberán certificar que en el suelo urbano se prestará efectivamente el servicio público y que se podrán expedir la viabilidad y disponibilidad y que en el suelo de expansión se podrá expedir la factibilidad, en los términos establecidos en el presente decreto. La determinación del suelo de expansión urbana debe estar justificada técnicamente con fundamento en los parámetros dispuestos en el artículo 32 de la Ley 388 de 1997. Para la definición del suelo de expansión urbana se debe considerar: (i) Las previsiones de crecimiento de la ciudad en función de las dinámicas demográficas y poblacionales. (ii) La posibilidad de dotación con infraestructura para el sistema vial, de transporte, de servicios públicos domiciliarios, áreas libres, parques y equipamiento que deberá soportarse en los análisis técnicos, que así lo demuestren. El suelo de expansión urbana solo podrá ampliarse sobre los suelos que según la clasificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi pertenezcan a las clases agrológicas I, II o III, cuando no sea posible destinar al efecto suelos de diferente calidad o condición de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1469 de 2011.

E. Instrumentos de gestión y financiación. Como parte de la formulación del Plan de Ordenamiento Territorial - POT, se deben establecer los instrumentos de gestión y financiación que garanticen su implementación. 1. Instrumentos de gestión Determinan mecanismos administrativos y arreglos institucionales para facilitar la ejecución de actuaciones urbanísticas, la reconfiguración jurídica y física de los inmuebles necesaria para el reparto equitativo de cargas y beneficios, los cuales deben adelantar las entidades públicas y los particulares en el marco de la ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial - POT, tales como: unidades de actuación urbanística, reajuste de tierras, integración inmobiliaria, cooperación entre participes, transferencia de derechos, enajenación voluntaria, enajenación forzosa, expropiación judicial, expropiación administrativa, declaratorias de desarrollo prioritario y de utilidad pública, derecho de preferencia, banco inmobiliario.

FORTALEZAS

ARTÍCULO 2.2.2.1.2.2 Vigencia del plan de ordenamiento territorial. La vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial -POT- se establecerá de acuerdo con lo señalado en el artículo 28 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 120 del Decreto Ley 2106 de 2019, o lo norma que lo modifique, adicione o sustituya. **PARÁGRAFO.** El anterior término corresponde al cumplimiento de la vigencia de largo plazo del plan de ordenamiento territorial, durante tres periodos constitucionales completos.

INFORMACIÓN SOBRE LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1.6

Información sobre la planificación territorial municipal. El alcalde municipal o distrital, deberá informar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el inicio del proceso de formulación, revisión o modificación del Plan de Ordenamiento Territorial - POT, así como de la concertación con la autoridad ambiental y de la adopción del mismo, con el fin de contar con la información actualizada del estado del ordenamiento territorial del país.

ARTÍCULO 2.2.2.1.2.2.6 Aprobación de los Planes de Ordenamiento Territorial POT o su revisión.

PARÁGRAFO 1. El concejo municipal podrá hacer más restrictivas, pero no más flexibles las disposiciones exclusivamente ambientales contenidas en el proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial - POT o de su revisión, sin que se requiera adelantar nuevamente la concertación con la corporación autónoma regional o autoridad ambiental correspondiente, siempre y cuando se mantengan los asuntos concertados y se justifiquen las razones técnicas que motiven tal decisión, la cual será informada a la autoridad ambiental para su conocimiento. Cuando por efecto de las observaciones y ajustes solicitados por el consejo territorial de planeación o el concejo municipal o distrital, sea necesario modificar temas exclusivamente ambientales que fueron objeto de concertación con la corporación autónoma regional o autoridad ambiental respectiva, se adelantará nuevamente el procedimiento de concertación y consulta previsto en las normas vigentes, sobre los temas objeto de modificación.

<p>ARTÍCULO 2.2.2.1.2.3.2 Documentos para la revisión por vencimiento de las vigencias de corto y mediano plazo y la modificación excepcional de norma urbanística. El proyecto de revisión del Plan de Ordenamiento Territorial - POT por vencimiento de las vigencias de corto y mediano plazo, así como la modificación excepcional de norma urbanística se adelantará respetando la estructura del Documento Técnico de Soporte y deberá acompañarse únicamente por los siguientes documentos: documento de seguimiento y evaluación; los insumos técnicos que soporten la revisión o modificación al contenido del documento técnico de soporte, con la cartografía correspondiente; La memoria justificativa, la cual incluye de forma precisa los contenidos del DTS objeto de revisión o modificación, así como la razón que lo motiva; el Proyecto de Acuerdo para adoptar la revisión o modificación con la cartografía correspondiente, en el cual debe indicarse claramente los artículos que se modifican y el contenido de los mismos.</p>
<p>ARTÍCULO 2.2.2.1.2.3.6 Divulgación de los documentos del plan de ordenamiento territorial adoptado, a través de la página web institucional del municipio o distrito. Una vez adoptado el Plan de Ordenamiento Territorial o su revisión o modificación mediante Acuerdo o Decreto, y dentro de los 10 días hábiles siguientes, el municipio o distrito deberá divulgar todos los documentos y cartografía que lo integran a través de la página web institucional, en todo caso esta información deberá encontrarse disponible en medio físico para la consulta ciudadana.</p>
<p>AMENAZAS</p>
<p>N/A</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>
<p>Este decreto permite potencializar el decreto 1077 del 2015, debido a que hay aspectos que es necesario aclarar y/o mejorar, entre ellos la concordancia entre la capacidad de las redes de servicios públicos, las cuales deben ser proporcionales a el área definida como suelo de expansión urbana. Allí también se destaca la publicación de los contenidos de los planes de ordenamiento territorial, en medios digitales, lo que facilitará el acceso a la información el, y cualquier miembro de la comunidad podrá consultarla.</p>

Nota: Adaptado de “Decreto 1232” por Presidencia de la República de Colombia. 2020.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=142020>